



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

190 AÑOS

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13601

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 11 DE MARZO DE 2016

580447

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 016-2016-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en localidades de 06 comunidades del distrito de Morona en la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto **580450**

R.S. N° 049-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **580451**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 067-2016-MINCETUR.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos **580452**

DEFENSA

R.M. N° 250-2016-DE/SG.- Aprueban el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Defensa **580452**

R.J. N° 0038-2016-IGN/OGA-UPER.- Designan funcionario responsable de entregar información que se solicite en aplicación del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su regulación **580453**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 041-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales **580454**

D.S. N° 042-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre **580456**

D.S. N° 043-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores **580458**

D.S. N° 044-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado **580459**

D.S. N° 045-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de la ONPE **580461**

R.M. N° 084-2016-EF/43.- Delegan en el Director General de la Oficina General de Administración la competencia de aprobar el acto administrativo que autoriza la transferencia de bienes dados de baja a favor de Centros Educativos Estatales beneficiados en el marco de la Ley N° 27995 y su Reglamento **580462**

EDUCACION

R.S. N° 007-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionaria a República Checa, en comisión de servicios **580462**

R.V.M. N° 032-2016-MINEDU.- Aprueban Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en los Colegios de Alto Rendimiento" **580463**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 007-2016-EM.- Establecen plazo para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú concluyan con la adecuación de sus instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos como consumidores directos con instalaciones estratégicas **580464**

INTERIOR

R.S. N° 122-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios **580464**

R.S. N° 123-2016-IN.- Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac **580465**

R.S. N° 124-2016-IN.- Autorizan viaje de Capitanes de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en misión de estudios **580466**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 044-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Argentina **580467**

RR.SS. N°s. 045 y 046-2016-JUS.- Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad británica para cumplir el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **580468**

580448**NORMAS LEGALES**Viernes 11 de marzo de 2016 /  **El Peruano****RELACIONES EXTERIORES**

R.M. N° 0213/RE-2016.- Autorizan viaje de asesora a Bélgica, en comisión de servicios **580469**

R.M. N° 0214/RE-2016.- Autorizan viaje de especialista a Brasil, en comisión de servicios **580470**

R.M. N° 0215/RE-2016.- Autorizan viaje de funcionario diplomático al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios **580470**

SALUD

R.M. N° 151-2016/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, asignándole adicionalmente las funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud **580471**

R.M. N° 152-2016/MINSA.- Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud **580472**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 111 y 134-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **580473**

RR.VMs. N°s. 291, 292, 293 y 322-2016-MTC/03.- Renuevan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Arequipa y Lima **580475**

RR.VMs. N°s. 295, 309, 311, 312, 313, 314 y 323-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de San Martín, Ancash, Pasco, Lima y Huánuco **580478**

R.VM. N° 305-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Carabamba, departamento de La Libertad, a favor de persona natural **580492**

R.D. N° 839-2016-MTC/15.- Autorizan a Multiservicios Mafabi Villa Rica E.I.R.L., a impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I en local ubicado en el departamento de Lima **580493**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

D.S. N°004-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que modifica las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, modificadas por Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA **580494**

R.S. N° 002-2016-VIVIENDA.- Disponen transferencia gratuita de predio ubicado en el departamento de Lima a favor del Ministerio de Educación, el cual será destinado para la ejecución de la Villa Panamericana como infraestructura deportiva en el marco de las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 **580495**

ORGANISMOS EJECUTORES**AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL**

R.D. N° 024-2016/APCI-DE.- Designan Jefa de la Oficina General de Administración de la APCI **580496**

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Res. N° 034-16-IPEN/PRES.- Dan por concluida designación de Director de Producción del IPEN **580496**

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0097-2016-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones y aceptan renuncias de Gobernadores Distritales en diversos departamentos, y designan Tenientes Gobernadores en centros poblados de diversas regiones **580497**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 032-2016-PROMPERU/SG.- Autorizan viaje de personal de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios **580507**

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Res. N° 034-2016-CONCYTEC-P.- Designan responsable de remitir ofertas de empleo del CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **580507**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Res. N° 105-2016-OSCE/PRE.- Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios **580508**

ORGANISMO TECNICO DE LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

R.D. N° 012-2016-OTASS/DE.- Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS **580509**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 038-2016-SMV/02.- Autorizan viaje de servidor a Brasil, en comisión de servicios **580509**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 025-2016-SUNAFIL.- Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL **580510**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 041-2016-SUNARP/PT.- Disponen la publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del 145º Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP sobre inmatriculación **580510**

**ORGANOS AUTONOMOS****CONTRALORIA GENERAL**

Res. N° 081-2016-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **580511**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0159-2016-JNE.- Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de Candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, e improcedente pedido de inclusión de ciudadano **580512**

Res. N° 0163-2016-JNE.- Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali de la organización política Partido Nacionalista Peruano **580517**

Res. N° 0173-2016-JNE.- Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Puno que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad **580520**

Res. N° 0174-2016-JNE.- Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Puno que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno de la organización política Partido Nacionalista Peruano **580523**

Res. N° 0175-2016-JNE.- Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Maynas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Loreto de la organización política Alianza Solidaridad Nacional - UPP **580525**

Res. N° 0176-2016-JNE.- Revocan la Res. N° 3-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, en extremo que declaró improcedente inscripción de ciudadana como candidata de la organización política Acción Popular al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa **580527**

Res. N° 0186-2016-JNE.- Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Piura 1 que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, de la organización política Perú Nación **580528**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. N° 003-2016-JEE-LC1/JNE.- Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política Acción Popular **580531**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1076-2016-MP-FN.- Autorizan la realización de la Pasantía Internacional del Ministerio Público de la República del Perú a Inglaterra dirigida a Fiscales del Ministerio Público **580532**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1137-2016.- Aprueban modificación de la denominación social de Ace Seguros S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, por la de Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros **580533**

Res. N° 1282-2016.- Autorizan viaje de funcionaria a Turquía en comisión de servicios **580534**

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

Acuerdo N° 1222-2016/GRP-CR.- Autorizan viaje de Consejero Regional y Servidor del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios **580534**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Res. N° 0128-2016-GRU-GR.- Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ucayali **580537**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

R.J. N° 001-004-00003678.- Dan por concluida designación de Analista Auxiliar Coactivo I del SAT **580537**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 337-2016-MDA.- Ordenanza que regula la promoción de prácticas saludables de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito **580538**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

D.A. N° 03-2016-MCPMH.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 115-MCPMH que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito **580539**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 462-MPL.- Ordenanza que modifica el artículo 7º de la Ordenanza N 424-MPL, Ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de Pueblo Libre **580539**

Ordenanza N° 463-MPL.- Ordenanza que regula el beneficio tributario para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016 **580541**

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

R.A. N° 029-2016-AL-MPC.- Modifican R.A. N° 457-2015-AL-MPC en el extremo de dejar sin efecto la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal **580542**

SEPARATA ESPECIAL**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 048, 049, 050, 051 Y 052-2016-OS/CD.- Resoluciones del Consejo Directivo de OSINERGMIN **580400**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en localidades de 06 comunidades del distrito de Morona en la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto**

**DECRETO SUPREMO
Nº 016-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, ante el desastre originado por derrame de petróleo crudo ocurrido el 03 de febrero de 2016, en la progresiva Km. 206+031 del ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano operado por la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en zonas de la comunidad Mayuriaga, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, que afectó a cuerpos de agua de la quebrada de Cashacaño y del río Morona, así como, el suelo natural de la zona adyacente al desastre, y por tanto, daños en la salud de la población y sus medios de vida, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en localidades de 16 comunidades del citado distrito, afectados por dicho desastre;

Que, dicho derrame fue controlado en su totalidad el día 09 de febrero de 2016, mediante la instalación de una grapa. El área impactada en las zonas aledañas al derrame es de aproximadamente 400m², el mismo que corresponde al lado izquierdo del DdV (sentido del flujo hacia estación 5), arboles adyacentes al DdV (ambos márgenes) impregnados con crudo, alcanzando una altura de 8m aproximadamente y según la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades Complementario, presentado por la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, y debido a la contaminación de los ríos y quebradas resultaron afectadas adicionalmente localidades de 06 comunidades asentadas en las orillas del río Morona;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio N° 233-2016-GRL-P, de fecha 07 de marzo de 2016, el Gobernador Regional de Loreto, sustentando en: i) el Oficio N° 173-2016-GRL-ORDN de fecha 06 de marzo de 2016 e Informe Técnico Consolidado N° 002-2016-GRL/ORDN, de fecha 06 de marzo de 2016, de la Oficina Regional de Defensa Nacional del Gobierno Regional de Loreto; ii) el Oficio N° 314-2016-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 19 de febrero de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; iii) la Resolución Directoral N° 012-2016-OEFA/DS, de fecha 15 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); iv) el Reporte Público de Acciones de Supervisión Directa, del 06 al 11 de febrero de 2016, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA; v) el Reporte Público de Acciones de Supervisión Directa, del 27 de enero de 2016, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA; vi) el Oficio N° 076-2016-MPDM-A, de fecha 17 de febrero de 2016, de la Municipalidad provincial Datem del Marañón; vii) el

Informe N° 001-2016-UGRD-DM-BTSR, de fecha 13 de febrero de 2016, de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres – Defensa Civil de la Municipalidad provincial Datem del Marañón; viii) el Informe de Inspección Multisectorial del Derrame de Petróleo en la Quebrada Cashacaño, afluente del río Morona, distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto, de febrero de 2016 y los Formatos EDAN Complementario N° 1 y 2 de la Municipalidad Provincial Datem del Marañón, de fechas 22 de febrero de 2016, de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad provincial Datem del Marañón; ix) el Cuadro de Resumen de Evaluación de Daños por Contaminación Ambiental del Distrito de Morona de fecha 22 de febrero de 2016; x) el Empadronamiento por Contaminación Ambiental de las localidades de 06 comunidades emitidas por la Municipalidad provincial Datem del Marañón; xi) el Estado Situacional de la Emergencia, Registro SINPAD N° Registro 00074821; xii) el Informe de Emergencia N° 123-04/03/2016/COEN-INDECI/18:00 HORAS y xiii) el Decreto Supremo N° 012-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de febrero de 2016; solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tramitar la Declaratoria de Estado de Emergencia en localidades de seis (06) comunidades del distrito de Morona en la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto, por el impacto de daños generados por el derrame de petróleo crudo del Oleoducto Nor Peruano en la quebrada de Cashacaño;

Que, de otro lado, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, el INDECI, teniendo en consideración los informes técnicos remitidos por el Gobierno Regional de Loreto que sustentan la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, así como la información sobre la capacidad limitada de respuesta del indicado Gobierno Regional contenido en el Oficio N° 314-2016-GRL-GRPPAT-SGRP, de fecha 19 de febrero de 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Loreto; mediante Informe Técnico N° 0003-2016-INDECI/11.0, de fecha 07 de marzo de 2016, de la Dirección de Respuesta de dicha entidad, señala que el desastre ocurrido en la quebrada de Cashacaño como consecuencia del derrame del hidrocarburo del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano, ha contaminado ríos y el suelo natural de la zona adyacente al desastre, afectando los medios de subsistencia, como lo es el alimento, agua, sembríos y viviendas, adicionalmente a los comprendidos en la Declaratoria de Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 012-2016-PCM, de 183 familias ascendentes a 743 personas en localidades de seis (06) comunidades siguientes: Copacabana, Antena Cuatro, Santa Rosa del Marañón, San Francisco, Mayuriaga y Nuevo San Martín, del distrito de Morona en la provincia Datem del Marañón en el departamento de Loreto;

Que, el indicado informe técnico del INDECI acota que las acciones de respuesta ejecutadas por el Gobierno Regional de Loreto, la Dirección Regional de Salud de Loreto, La Municipalidad Provincial Datem del Marañón, Municipalidad Distrital de Morona y la Empresa PETROPERU S.A., resultan insuficientes por lo que se requiere la intervención del Gobierno Nacional para procurar la normalización de las actividades en la zona afectada y la atención de la población damnificada por el desastre; por lo que, concluye emitiendo opinión favorable por la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por desastre en las localidades de seis (06) comunidades del distrito de Morona, provincia Datem del Marañón, departamento de Loreto antes citadas, por un plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, la magnitud de la situación descrita precedentemente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, a la Municipalidad Provincial Datem del Marañón y a la Municipalidad Distrital de Morona; en coordinación



con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecuten las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorándum N° 145-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y modificatorias; el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley de creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en localidades de las comunidades de Copacabana, Antena Cuatro, Santa Rosa del Marañoñ, San Francisco, Mayuriaga y Nuevo San Martín, del distrito de Morona en la provincia Datem del Marañoñ en el departamento de Loreto, a consecuencia del desastre de origen antrópico causado por el derrame de petróleo crudo del Ramal Norte del Oleoducto Nor Peruano ocurrido en la quebrada de Cashacaño.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, la Municipalidad Provincial Datem del Marañoñ y la Municipalidad Distrital de Morona, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio del Ambiente, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y demás Instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Salud, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, el Ministro de la Producción, la Ministra de Energía y Minas, el Ministro del Ambiente, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1354942-1

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a Panamá y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 049-2016-PCM

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cartas SRE-102/2016 y PE-042/2016, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) convoca al señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la XXVII Reunión del Comité de Auditoría y a la CLVI Reunión del Directorio del CAF que se realizarán en la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 14 y 15 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, el objetivo del viaje que realizará el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, consiste en garantizar la participación del Director titular del Estado Peruano ante dicho organismo, en la discusión de los temas estratégicos del CAF, como es el caso de los temas de agenda de la XXVII Reunión del Comité de Auditoría, prevista para el 14 de marzo que incluye la presentación de los Estados Financieros del CAF al 31 de diciembre de 2015; así como en la agenda de la CLVI Reunión del Directorio a realizarse el 15 de marzo, en la cual se someterán a su aprobación diversas operaciones de financiamiento que ha estructurado con diversos países accionistas, entre otros temas oficiales;

Que, en tal sentido y por ser de interés para el país, resulta necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, cuyos gastos serán cubiertos por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01 "Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas", aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43 y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, los días 14 y 15 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán asumidos por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, sin irrogar gastos al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Piero Eduardo Ghezzi Solís, Ministro de la Producción, a partir del 14 de marzo de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1354942-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 067-2016-MINCETUR

Lima, 7 de marzo de 2016

Visto, el Memorándum N° 243-2016-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 24521, modificada por Ley N° 28537, se creó la Autoridad Autónoma del "Circuito Turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes", también denominada Autoridad Autónoma del Colca y Anexos;

Que, la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos se encuentra integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2014-MINCETUR, se designó al representante titular y alterno del MINCETUR, ante la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos;

Que, mediante el documento del Visto, el Viceministerio de Turismo, ha propuesto actualizar la designación de los representantes del MINCETUR, integrantes de la referida Autoridad Autónoma;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y la Ley N° 24521, Declaran de interés nacional y necesidad pública la promoción y explotación de la zona que en adelante constituirá el "circuito turístico Cañón del Colca, Salinas, Aguada Blanca y Valle de los Volcanes", modificada por Ley N° 28537;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del representante titular y alterno, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 035-2014-MINCETUR.

Artículo 2°.- Designar como representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, integrante de la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos al:

– Director/a de la Dirección de Innovación de la Oferta Turística, representante titular.

– Leoncio Filemon Santos España, representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1353587-1

DEFENSA

Aprueban el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Defensa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 250-2016-DE/SG

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 045-2015-MINDEF/DRAC, de fecha 21 de agosto de 2015, del Director (e) de Racionalización de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio 438-2015-MINDEF/VRD, de fecha 26 de agosto de 2015, del Viceministro de Recursos para la Defensa; y, el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes



instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, contiene en uno de sus pilares la Gestión por procesos, siendo de aplicación al Ministerio de Defensa su implementación;

Que, el artículo 10 de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada por Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM y modificada por la Resolución Ministerial N° 252-2013-PCM, establece que el contenido del portal de transparencia estándar contiene rubros temáticos, dentro de los cuales debe publicarse los Manuales de Procedimientos;

Que, la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, establece la necesidad de que las entidades elaboren el Manual de Procedimientos, como parte de los requisitos de la estructura organizacional y del monitoreo oportuno de las actividades que desarrolla entidad;

Que, el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) es un documento de gestión, descriptivo y de sistematización normativa que desarrolla en forma detallada, las acciones que se siguen en la ejecución de los procedimientos generados para el cumplimiento de las funciones y que guarda coherencia con los dispositivos legales y administrativos que regulan el funcionamiento de la Entidad;

Que, conforme a ello, para la elaboración del MAPRO del MINDEF se ha tomado en consideración los documentos orientadores de nuestro ente rector la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, tales como los lineamientos y metodología para la implementación de la Gestión por Procesos en el marco del citado Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021;

Que, de acuerdo al Informe Técnico del Visto, el Director (e) de Racionalización comunica a la Directora General de Planificación y Presupuesto la necesidad de la propuesta, motivo por el cual se ha consolidado un Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Defensa, que permitirá

dar un primer paso para cumplir con los señalado en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, quedando el compromiso de implementar progresivamente la gestión por procesos dentro de la entidad; por lo que, el Viceministro de Recursos para la Defensa a través del Oficio del Visto remite un proyecto de Resolución Ministerial, mediante el cual se aprueba dicho Manual;

Estando a lo propuesto; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 9 y numeral 37) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y; los literales g) y r) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Procesos y Procedimientos (MAPRO) del Ministerio de Defensa, que como anexo forma parte de integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución, así como su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1354729-1

Designan funcionario responsable de entregar información que se solicite en aplicación del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0038-2016-IGN/OGA-UPER**

Surquillo, 4 de febrero de 2016

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

Visto; La Resolución Jefatural N° 021-2015-IGN/OGA -UPER del 23 de febrero de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del Artículo 2º de la Constitución Política de Perú;

Que, el artículo 3º de la citada norma establece que las entidades públicas designarán al funcionario responsable de entregar información solicitada, que demanden las personas en aplicación del principio de la publicidad;

Que, con la resolución del visto, se designó al Crl EP Jose Luis REYNAGA CALDERON, Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como el funcionario responsable de brindar la información institucional solicitada al Instituto Geográfico Nacional;

Que, con Resolución Jefatural N° 0037 -2016 –IGN/OGA – UPER, se da por concluida la designación del citado funcionario, como Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto;

Que, en consecuencia, es necesario designar al nuevo funcionario, responsable de entregar información, que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad, que obre en el Instituto Geográfico Nacional;

De conformidad a la Ley N° 27806, su modificatoria Ley N° 27927 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 072 – 2003 – PCM, así como su Texto Único Ordenado aprobado con Decreto Supremo N° 043 – 2003 – PCM y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 561 – 2015 – DE/EP del 31 de diciembre de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del Crl EP José Luis REYNAGA CALDERON, como funcionario responsable de brindar información solicitada, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Artículo Segundo.- Designar al Crl EP Miguel Ángel DELGADO MARQUEZ, como funcionario responsable de entregar la información solicitada que demanden las personas, en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente resolutivo en el Diario Oficial "El Peruano, y en el Portal de Transparencia del IGN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO MERINO AMAND
Jefe del Instituto Geográfico Nacional

1353986-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los Pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y diversos Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
Nº 041-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias se regula la Política Integral de las Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1162, señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s 223 y 286-2013-EF y N° 128-2014-EF se aprobaron, la valorización principal, la valorización priorizada por atención primaria de salud y por atención especializada para los profesionales de la salud, para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial y para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, así como para los técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 302-2014-EF, se modificaron los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en lo que corresponde a la valorización priorizada por atención primaria de salud y la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud; así como el Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, en lo que corresponde a la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial; y, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF correspondiente a la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, con Decreto Supremo N° 226-2014-EF se aprobó, entre otros, el monto de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera, zona de emergencia y por atención en servicios críticos para el personal de la salud en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Decreto Supremo N° 342-2014-EF se aprobó el monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte, para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, incorporado mediante el artículo 1 de la Ley N° 30273, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1153;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprueba el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda;

Que, asimismo, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, se establece que en tanto se apruebe el nuevo reglamento del servicio de guardia a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, se amplían los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a

todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e incluyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, por su parte, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autoriza excepcionalmente a efectuar el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, estableciendo que para tal efecto, mediante decreto supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA, se aprobaron los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114;

Que, asimismo, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza excepcionalmente a efectuar el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, estableciendo que para tal efecto, mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento de las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2015-SA, se aprobaron los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos, las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, y las Comunidades Locales de Administración de Salud - CLAS, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, siendo que a través de la Resolución Ministerial N° 630-2015/MINSA se aprobó el Cronograma de Actividades del Proceso de Nombramiento;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 295 000 000,00), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, hasta el 30 de marzo de 2016, las mismas que de acuerdo con el numeral 39.4 del aludido artículo, se aprueban, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, los numerales 39.3 y 39.5 del citado artículo establecen que para la aplicación de lo dispuesto en el considerando precedente, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuente con el respectivo financiamiento, exonerándose, al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y los gobiernos regionales

de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30372;

Que, mediante Informe N° 018-2016-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para el financiamiento y continuidad de las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley N° 30372, en lo que respecta a la atención del monto diferencial de las compensaciones y entregas económicas previstas en el citado Decreto Legislativo, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que prestan servicios en los referidos pliegos y que concluyeron el proceso de nombramiento, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, al 31 de diciembre de 2014 y el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, al 31 de diciembre de 2015; en virtud del cual, a través del Oficio N° 181-2016-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", el monto a transferir a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para el fin indicado en el considerando precedente, asciende a la suma de DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 288 640 310,00);

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 288 640 310,00), para financiar los conceptos indicados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 288 640 310,00) del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, Instituto de Gestión de Servicios de Salud y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en dichos pliegos en los años fiscales 2014 y 2015, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153, conforme a lo dispuesto en el numeral 39.2 del artículo 39 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA
PLIEGO

Gobierno Central
011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA

001 : Administración Central - MINSA



ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	288 640 310,00 =====

TOTAL EGRESOS
=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	6 319,00

PLIEGO	136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas
--------	--

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	1 532 051,00
PLIEGO	137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	21 331 291,00
SECCION SEGUNDA	Instancias Descentralizadas

PLIEGO	: Gobiernos Regionales
--------	------------------------

ACCIONES CENTRALES	
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	265 770 649,00 =====
TOTAL EGRESOS	288 640 310,00 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado de los organismos públicos del Ministerio de Salud y unidades ejecutoras de salud de los pliegos Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1354938-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

**DECRETO SUPREMO
Nº 042-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, mediante su artículo 1 señala que la Ley tiene por finalidad promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad; y como objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad;

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, a través de la Primera Disposición Complementaria Transitoria, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como órganos descentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el Oficio N° 64-2016-SERFOR/DE, solicita, entre otros, recursos adicionales hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 13 809 613,00) en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, destinados a financiar la operatividad de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y el fortalecimiento de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, que tienen por objetivo promover la gestión sostenible e integral del patrimonio forestal y de fauna silvestre;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, mediante los Informes N°s 0020 y 0022-2016-SERFOR-OGPP y Oficio N° 18-2016-SERFOR-SG-OGPP, emite opinión favorable a la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 13 809 613,00), a favor del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para financiar la operatividad institucional de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, relacionada al control y fiscalización del patrimonio forestal, operativos inopinados de control forestal, alquiler de locales institucionales y servicios de seguridad, fortalecimiento de las trece sedes de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS y los puestos de control en quince regiones del país, entre otros; asimismo comprende la implementación de la reglamentación de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, marco normativo que permitirá la formalización de pequeños y medianos manejadores y productores forestales, además de comunidades nativas y campesinas; en virtud de lo cual, mediante Oficio N° 140-2016-SERFOR-SG, el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 13 809 613,00), a favor del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para financiar la operatividad de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, el fortalecimiento de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS y la implementación de la reglamentación de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, teniendo en cuenta que los citados recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES (S/ 13 809 613,00), a favor del pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
--------	----------

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.0 Reserva de Contingencia :
	13 809 613,00

TOTAL EGRESOS	13 809 613,00
	=====

A LA:	En Soles
-------	----------

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	165 : Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - SERFOR

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0130 : Competitividad y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Forestales y de la Fauna Silvestre
PRODUCTO	3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD	5000276 : Gestión del Programa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios :
	8 012 474,00

PRODUCTO	3000384 : Áreas Forestales Recuperadas que Cuenten con un Adecuado Manejo Forestal y de Fauna Silvestre
ACTIVIDAD	5005177 : Prevención, Control y Vigilancia sobre Actividades que Atenten Contra los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios :
	2 662 683,00

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
-----------	----------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	2.3 Bienes y Servicios :
	3 134 456,00
TOTAL EGRESOS	13 809 613,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución

la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1354938-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Ministerio de Relaciones Exteriores

**DECRETO SUPREMO
N° 043-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Quincuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispuso que la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República (SDR), se encuentra conformada por los siguientes conceptos: Remuneración por Categoría del Servicio Diplomático de la República; Bonificación por Trabajo Efectivo al Cargo, Bonificación por Condiciones Especiales de Prestación de Servicios, Asignación por Servicios en el Exterior, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad; y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), los cuales sólo se financian con Recursos Ordinarios, quedando prohibida la entrega de beneficios económicos con cargo a otras fuentes de financiamiento;

Que, asimismo, dicha Disposición Complementaria Final estableció que el desarrollo de tales conceptos, los requisitos y condiciones para su percepción, así como sus respectivas escalas y/o montos, según corresponda, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Relaciones Exteriores, a propuesta de este último, previa aprobación del decreto supremo que apruebe la modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la

República, quedando exonerado de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2015-RE se aprobó el proceso de modernización de la gestión del Ministerio de Relaciones Exteriores que incluye al Servicio Diplomático de la República;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 354-2015-EF aprobó la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República (SDR) que comprende: la Remuneración por Categoría del Servicio Diplomático de la República, Bonificación por Trabajo Efectivo al Cargo, Bonificación por Condiciones Especiales de Prestación de Servicios, Asignación por Servicios en el Exterior, Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad y Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, asimismo, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo citado con el considerando precedente, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma total de SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES (S/ 6 568 810,00), a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar los montos de la política de ingresos a favor del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República; así como para financiar la pensión que se otorga a los pensionistas del Servicio Diplomático de la República que pasaron a la situación de disponibilidad o retiro de conformidad con el Decreto Legislativo N° 894;

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Oficio OF. "RE" (OPP) N° 2-5/3, solicita se le autorice la asignación de mayores recursos presupuestales, en el presente Año Fiscal 2016, para cubrir el costo de la implementación de las disposiciones y conceptos que conforman la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República, aprobados por el Decreto Supremo N° 354-2015-EF, el mismo que no se encuentra previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores para este año 2016;

Que, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas ha determinado que el costo diferencial que permite cubrir la implementación de la política de ingresos del personal en actividad del Servicio Diplomático de la República (SDR), en el presente año fiscal, asciende a la suma total de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 115 691 908,00), correspondiendo al pago de las planillas de remuneraciones la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS DOS Y 00/100 SOLES (S/ 107 807 702,00) y al pago de pensiones la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 7 884 206,00), en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 354-2015-EF;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los Pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas hasta, por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 115 691 908,00), para ser destinada al financiamiento de los fines señalados en los considerandos precedentes, teniendo en cuenta que dichos recursos no han sido previstos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores en el presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General



del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO QUINCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 115 691 908,00), a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.0 Reserva de Contingencia	115 691 908,00
TOTAL EGRESOS	115 691 908,00
	=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	008 : Ministerio de Relaciones Exteriores
UNIDAD EJECUTORA	001 : Secretaría General

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000003 : Gestión Administrativa
-----------	----------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	107 807 702,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

	En Soles
ACTIVIDAD	5000991 : Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	7 884 206,00
TOTAL EGRESOS	115 691 908,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1354938-3

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Pliego Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

DECRETO SUPREMO Nº 044-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprobó, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE;

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 52 establece las funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entre las cuales destaca la de velar y promover que las Entidades realicen contrataciones eficientes, bajo los parámetros de la Ley, su reglamento y normas complementarias; la maximización del valor de los fondos públicos y la gestión por resultados; efectuar acciones de supervisión de oficio, de forma aleatoria y/o selectiva, respecto de los métodos de contratación contemplados en la Ley, así como supervisiones a pedido de parte, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y directivas vigentes; implementar actividades y mecanismos de desarrollo de capacidades y competencias en la gestión de las contrataciones del Estado, así como de difusión en materia de contrataciones del Estado; resolver los asuntos de su competencia en última instancia administrativa; administrar y operar el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), entre otras;

Que, mediante Resolución N° 236-2012-OSCE/PRE se aprueba el Plan Estratégico Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE para el período 2012-2016, el cual contempla el desarrollo de cinco objetivos estratégicos centrados en mejorar su rol supervisor del régimen de contratación pública, para lo cual se han establecido planes de acción estratégica para el Año Fiscal 2016;

Que, las Oficinas de Planeamiento y Desarrollo, y la de Administración del Organismo Supervisor de las

Contrataciones del Estado - OSCE mediante Informes N° 005-2016/OPD y Memorando N° 087-2016/OA, respectivamente, sustentan la solicitud de recursos adicionales a su presupuesto hasta por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 9 799 548,00) que permitirán la adquisición de activos no financieros, a fin de complementar la implementación de acciones específicas establecidas en su Plan Estratégico Institucional 2012-2016, las cuales involucran el incremento del financiamiento del Programa Presupuestal "Contrataciones Públicas Eficientes", con la finalidad de contribuir a una mejora cualitativa en su gestión tecnológica de soporte al régimen de contratación pública, en mérito de lo cual mediante Oficio N° 282-2016-OSCE/SG el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, solicita dar trámite a la citada transferencia de recursos;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados no han sido autorizados en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por lo que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas hasta por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 9 799 548,00) con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 9 799 548,00) a favor del pliego 059: Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, para financiar los gastos de capital que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 009 : Ministerio de Economía y Finanzas

UNIDAD EJECUTORA 001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL

2.0 Reserva de Contingencia 9 799 548,00

TOTAL EGRESOS 9 799 548,00

En Soles

A LA:

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 059 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

UNIDAD EJECUTORA 001 : Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0034 : Contrataciones Públicas Eficientes

PRODUCTO 3000001 : Acciones Comunes
ACTIVIDAD 5004081 : Mantenimiento e implementación de sistemas de las contrataciones públicas

GASTOS DE CAPITAL

2.6 Adquisición de activos no financieros 9 799 548,00

TOTAL PLIEGO 9 799 548,00

TOTAL EGRESOS 9 799 548,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requiera, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1354938-4

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de la ONPE

DECRETO SUPREMO Nº 045-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26487 se crea la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, como autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, además es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno que goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera, tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo;

Que, a través del Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convoca a Elecciones Generales para el día domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificado por el artículo único de la Ley N° 27387, se señala que el Presidente y Vicepresidentes de la República son elegidos mediante sufragio directo, secreto y obligatorio, en distrito electoral único;

Que, la Ley N° 30411, modifica el artículo 203 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, entre otros, señala que el Padrón Electoral deberá contener los datos del domicilio de los inscritos;

Que, mediante Oficios N°s 000042-2016-J/ONPE y 000157-2016-GPP/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, solicita una demanda adicional de recursos ordinarios hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 29 234 060,00), para que en el marco de la Ley Orgánica de Elecciones, fortalezca la participación ciudadana en los procesos electorales, brindando la instalación de mesas de sufragio en aquellos lugares de difícil acceso y que la población no tenga que trasladarse a grandes distancias, favoreciendo de esta manera a las poblaciones más vulnerables y de extrema pobreza y promoviendo de esta forma la inclusión social;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, los recursos solicitados para las acciones antes descritas no se han previsto en el presupuesto institucional del pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 29 234 060,00), con cargo a los recursos previstos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016, hasta por la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 29 234 060,00) a favor del pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
--------	----------

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración Presupuestario del Pública	del Proceso del Sector
-----------	---	------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.0 Reserva de Contingencia	29 234 060,00
-------------------	-----------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	29 234 060,00
---------------	---------------

=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
UNIDAD EJECUTORA	001 : Oficina Nacional de Procesos Electorales

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0125 : Mejora de la Eficiencia de los Procesos Electorales e Incremento de la Participación Política de la Ciudadanía
--------------------------	---

PRODUCTO	3000654 : Proceso Electoral Oportuno y Eficiente
----------	--

ACTIVIDAD	5005020 : Procesos Electorales y Consultas Planificadas
-----------	---

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.3 Bienes y Servicios	29 234 060,00
-------------------	------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	29 234 060,00
---------------	---------------

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.



2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1354938-5

Delegan en el Director General de la Oficina General de Administración la competencia de aprobar el acto administrativo que autoriza la transferencia de bienes dados de baja a favor de Centros Educativos Estatales beneficiados en el marco de la Ley N° 27995 y su Reglamento

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 084-2016-EF/43

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que los Ministros de Estado pueden delegar, en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, por Ley N° 27995, se establecen los procedimientos para asignar bienes dados de baja por las entidades estatales, a favor de los centros educativos de las regiones de extrema pobreza;

Que, mediante el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27995, que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por entidades estatales, a favor de centros educativos de regiones de extrema pobreza, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF, se dispone que la entidad estatal, mediante resolución de su Titular, aprueba la transferencia de bienes muebles dados de baja a favor de Centros Educativos Estatales de regiones de extrema pobreza, mediante el procedimiento previsto en el citado reglamento;

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en su artículo 11 establece que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, realizan los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la precitada Ley y su reglamento;

Que, los artículo 118 y 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establecen que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles y la unidad orgánica responsable del control patrimonial se encarga de emitir el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que

se eleva a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emite la resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe;

Que, sin embargo, la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN establece que los actos de disposición que se realicen en el marco de la Ley N° 27995 y su reglamento, son aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, teniendo en consideración la estructura orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y conforme a la opinión técnica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contenida en el Oficio N° 029-2016/SBN-DNR-SDNC, resulta conveniente delegar la competencia asignada al Titular de la Entidad por el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 27995 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF, con el propósito de lograr una mayor fluidez a la marcha administrativa del Ministerio; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación en la aprobación de la transferencia de bienes dados de baja a favor de Centros Educativos Estatales

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración la competencia de aprobar el acto administrativo mediante el cual se autoriza la transferencia de bienes dados de baja a favor de Centros Educativos Estatales beneficiados en el marco de lo establecido en la Ley N° 27995 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2004-EF.

Artículo 2.- De las actuaciones realizadas

El Director General de la Oficina General de Administración está obligado a dar cuenta trimestralmente al Ministro de Economía y Finanzas, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación otorgada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1354780-1

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionaria a República Checa, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2016-MINEDU

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Vicepresidente de Westat, cursa invitación a la señora KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA, Especialista de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, para participar en la reunión denominada "PISA First Meeting of National Project Managers" que se llevará a cabo en la ciudad de Praga, República Checa, del 14 al 18 de marzo de 2016;

Que, la referida reunión tiene por objeto preparar un reporte internacional para la difusión de instrumentos cognitivos y cuestionarios de evaluación del rendimiento estudiantil en el marco del Programa Internacional para la Evaluación de Estudiantes (PISA);

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, dependiente de la Secretaría



General del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 039-2016-MINEDU/SG-OGCI señala que, resulta importante la participación del Ministerio de Educación en el citado evento, teniendo en cuenta que permitirá el intercambio de información sobre los desafíos del proceso de traducción y adaptación sobre la cobertura y respuestas a las pruebas cognitivas, lo que coadyuvará al cumplimiento de los estándares de calidad establecidos por la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para la Institución, resulta necesario autorizar el viaje de la señora KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA, Especialista de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, cuyos gastos de pasajes aéreos, así como los gastos por conceptos de viáticos e instalación serán asumidos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA, Especialista de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, a la ciudad de Praga, República Checa, del 12 al 19 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego Presupuestal 010: Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora: 026, de acuerdo al siguiente detalle:

KARIM VIOLETA BOCCIO ZUÑIGA	
Pasajes aéreos (incluye TUAA)	: US\$ 1,815.00
Viáticos	: US\$ 3,240.00
(05 días de evento y 01 día de instalación – US \$ 540.00 x día)	

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la funcionaria citada en el artículo precedente deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1354940-1

Aprueban Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en los Colegios de Alto Rendimiento"

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 032-2016-MINEDU

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTOS, el Expediente 0229938-2015, el Informe N° 007-2016-MINEDU/ VMGP/ DIGESE/ASESORIA LEGAL/RRL e Informe N° 011-2016-MINEDU/VMGP/ DIGESE/ ASESORIA LEGAL/RRL de la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, el Informe N° 163-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal a) del artículo 80 de la referida Ley, señala que es una función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", con el objetivo de impulsar una educación de excelencia, con calidad y equidad; en concordancia con la necesidad de crear modalidades de atención que permitan brindar un servicio educativo a grupos específicos de estudiantes de educación secundaria que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo, otorgándoles la oportunidad que en el séptimo ciclo de la Educación Básica Regular, desarrollen un proceso formativo de gran rigor y exigencia académica, artística y/o deportiva, que les permitan desarrollar en real dimensión sus potencialidades;

Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país, y se establece que el Estado promueve y brinda un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestren un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

Que, mediante Informe N° 007-2016-MINEDU/ VMGP/DIGESE/ASESORIA LEGAL/RRL e Informe N° 011-2016-MINEDU/VMGP/DIGESE/ASESORIA LEGAL/RRL, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados informa y sustenta la necesidad de aprobar una norma técnica que regule las actividades a desarrollarse durante el año escolar 2016 en los Colegios de Alto Rendimiento del país, en atención a los objetivos y enfoques específicos que tienen como modelo de servicio educativo; siendo la finalidad de la referida norma técnica establecer las normas y orientaciones para la planificación, implementación, desarrollo, monitoreo y supervisión de las actividades pedagógicas, de los servicios de bienestar y desarrollo del estudiante y de los servicios de residencia que se ejecutarán durante el año escolar 2016;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en los Colegios de Alto Rendimiento", la



misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1354683-1

ENERGIA Y MINAS

Establecen plazo para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú concluyan con la adecuación de sus instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos como consumidores directos con instalaciones estratégicas

**DECRETO SUPREMO
Nº 007-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se regirá por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, el mismo que de acuerdo al artículo 3 de la citada norma, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 048-2011-EM se incorporó la definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas y se establecieron disposiciones para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, siendo de aplicación exclusiva para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 7 del referido Decreto Supremo estableció un procedimiento de adecuación para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú inscriban a todas sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos en el Registro de Hidrocarburos como Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, incluyéndose además un cronograma de actividades de adecuación o medidas compensatorias, que consideraba un plazo máximo de implementación de treinta y seis (36) meses, el cual estuvo vigente hasta el mes de agosto de 2015;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin N° 209-2015-OS/CD se exceptuaron a las instalaciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú incluidas por el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, por el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios, de la obligación de acceder al Registro de Hidrocarburos para operar en el mercado de Combustibles Líquidos;

Que, el Ministerio de Defensa, a través del Oficio N° 393-2015-MINDEF/VRD/B/01, manifestó que las Fuerzas Armadas se encuentran realizando las gestiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la adecuación de sus instalaciones de almacenamiento, pero requieren de plazos adicionales que permitan su debida implementación;

Que, asimismo, a través del Oficio N° 362-2016-OS-GFHL/UNP, el Osinergmin indicó que es conveniente otorgar un plazo adicional para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú cumplan con la adecuación de sus instalaciones;

Que, en ese sentido y dado que el abastecimiento de Combustible de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú es de vital importancia para afrontar situaciones de emergencia nacional y la lucha contra el narcoterrorismo en el VRAEM, así como posibles desastres naturales, resulta pertinente que se otorgue un plazo para que dichas instituciones concluyan con la adecuación de sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 24 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Plazo para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú concluyan con la adecuación de sus instalaciones

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, que no culminaron con el procedimiento de adecuación dispuesto en el Decreto Supremo N° 048-2011-EM, podrán acogerse a un plazo adicional que será determinado por el Osinergmin para cada instalación de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, para culminar con la adecuación de sus instalaciones y obtener su inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas.

El Osinergmin, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, deberá informar a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú el plazo adicional que disponen para la adecuación de sus instalaciones.

Vencido el plazo establecido por el Osinergmin, las instalaciones que no hayan obtenido la inscripción definitiva en el Registro de Hidrocarburos serán retiradas del Sistema de Control de Órdenes de Pedido.

Artículo 2.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y será refrendado por la Ministra de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1354944-1

INTERIOR

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 122-2016-IN**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO, el Oficio N° 36-2016/IN/DM, de fecha 2 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionalmente justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2014-IN, del 21 de abril de 2014, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 21 de abril al 20 de mayo de 2014, con el fin de asegurar el control del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resoluciones Supremas N°s. 090-2014-IN, 106-2014-IN, 127-2014-IN, 142-2014-IN, 158-2014-IN, 196-2014-IN, 229-2014-IN, 243-2014-IN, 069-2015-IN, 081-2015-IN, 087-2015-IN, 097-2015-IN, 109-2015-IN, 127-2015-IN, 145-2015-IN, 156-2015-IN, 189-2015-IN, 210-2015-IN, 226-2015-IN, 245-2015-IN, 092-2016-IN y 105-2016-IN, del 21 de mayo al 20 de junio de 2014, del 21 de junio al 20 de julio de 2014, del 21 de julio al 19 de agosto de 2014, del 20 de agosto al 18 de setiembre de 2014, del 19 de setiembre al 18 de octubre de 2014, del 19 de octubre al 17 de noviembre de 2014, del 18 de noviembre al 17 de diciembre de 2014, del 18 de diciembre de 2014 al 16 de enero de 2015, del 17 de enero al 15 de febrero de 2015, del 16 de febrero al 17 de marzo de 2015, del 18 de marzo al 16 de abril de 2015, del 17 de abril al 16 de mayo de 2015, del 17 de mayo al 15 de junio de 2015, del 16 de junio al 15 de julio de 2015, del 16 de julio al 14 de agosto de 2015, del 15 de agosto al 13 de setiembre de 2015, del 14 de setiembre al 13 de octubre de 2015, del 14 de octubre al 12 de noviembre de 2015, del 13 de noviembre al 12 de diciembre de 2015, del 13 de diciembre de 2015 al 11 de enero de 2016, del 12 de enero al 10 de febrero de 2016 y del 11 de febrero al 11 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, a través del Oficio del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú, mediante Oficios N°s 152, 154 y 156-2016-DGPNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas para los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, con el objeto de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y orden público, la protección de las instalaciones estratégicas y garantizar el funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas**

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en los departamentos de Arequipa, Puno y Madre de Dios, del 12 de marzo al 10 de abril de 2016, con el fin de asegurar el control

del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que se pudieran cometer con ocasión de las movilizaciones promovidas por la minería ilegal e informal.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su acción en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1354942-3

Prorrogan intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 123-2016-IN**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO, la solicitud del Ministro del Interior;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 44 de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado proteger a la población de las amenazas contra su seguridad;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4, concordante con los artículos 21, 22, 23, 24 y 25 del Decreto Legislativo N° 1095, que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, dispone que las Fuerzas Armadas pueden



actuar en apoyo a la Policía Nacional del Perú en caso de Tráfico Ilícito de Drogas, Terrorismo, Protección de Instalaciones estratégicas para el funcionamiento del país y servicios públicos esenciales, así como en otros casos constitucionales justificados, en que la capacidad de la Policía sea sobrepasada en el control del orden interno, sea previsible o existiera el peligro de que esto ocurriera;

Que, mediante Resolución Suprema N° 227-2015-IN, de fecha 13 de noviembre de 2015, se autorizó la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en las provincias de Grau y Cotabambas del departamento de Apurímac, del 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico;

Que, el plazo mencionado precedentemente fue prorrogado por Resolución Suprema N° 246-2015-IN, del 15 de diciembre al 13 de enero de 2016;

Que, asimismo por Resoluciones Supremas N°s 093-2016-IN y 106-2016-IN, el referido plazo fue prorrogado en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de enero al 12 de febrero de 2016 y del 13 de febrero al 13 de marzo de 2016, respectivamente;

Que, a través del documento del visto, y en atención al requerimiento efectuado por la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 153-2016-DIRGEN PNP/SA, el señor Ministro del Interior ha solicitado al señor Presidente de la República la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, con el objeto de garantizar el mantenimiento del orden interno, la protección de las instalaciones estratégicas y el normal funcionamiento de los servicios públicos esenciales;

Que, con Informe N° 014-2016-DIRNOP-PNP/REGPOL-APURÍMAC/JEM-OFIPLO., el Jefe de la Región Policial Apurímac manifiesta que se encuentra latente el riesgo de que en la provincia de Cotabambas se reinicen las medidas de protesta;

Que, en consecuencia, resulta conveniente disponer la prórroga de la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional; y, el Decreto Legislativo N° 738;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de la Intervención de las Fuerzas Armadas

Prorrogar la intervención de las Fuerzas Armadas en apoyo a la Policía Nacional del Perú en la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac, del 14 de marzo al 12 de abril de 2016, con el fin de asegurar el control y mantenimiento del orden interno y evitar actos de violencia o cualquier ilícito que se pudiera cometer con ocasión de las movilizaciones y cualquier otro tipo de acto vandálico.

Artículo 2.- De la actuación de las Fuerzas Armadas

2.1. La actuación de las Fuerzas Armadas constituirá una tarea de apoyo a la misión de la Policía Nacional del Perú y no releva la activa participación de esta. El control del orden interno permanece en todo momento a cargo de la Policía Nacional del Perú.

2.2. La actuación de las Fuerzas Armadas estará dirigida a contribuir y garantizar la plena vigencia del derecho a la libertad y seguridad personales, a la libertad de tránsito por las vías y carreteras, el derecho a la paz, a la tranquilidad, el adecuado funcionamiento de los servicios públicos esenciales y resguardar puntos críticos vitales para el normal desarrollo de las actividades de la población afectada, facilitando de este modo que los efectivos de la Policía Nacional del Perú concentren su

accionar en el control del orden público y la interacción con la población de los departamentos a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Suprema.

Artículo 3.- De la Intervención de las Fuerzas Armadas

La intervención de las Fuerzas Armadas se efectuará conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional.

Artículo 4.- Estado de Derecho

La intervención de las Fuerzas Armadas, conforme a la presente Resolución Suprema, no implica en modo alguno la restricción, suspensión ni afectación de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú, las leyes y los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos de los que el Perú es parte.

Artículo 5.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1354942-4

Autorizan viaje de Capitanes de la Policía Nacional del Perú a EE.UU., en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 124-2016-IN

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTOS; la Carta SM-CICTE-3370/15, de fecha 11 de diciembre de 2015, de la Secretaría Ejecutiva del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos; y, el Memorándum Múltiple N° 58-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta SM-CICTE-3370/15, de fecha 11 de diciembre de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos, hizo de conocimiento a la Dirección de Organismos y Política Multilateral del Ministerio de Relaciones Exteriores de Perú que, la Secretaría del Comité Interamericano contra el Terrorismo de la Organización de los Estados Americanos (OEA/CICTE), en cooperación con el Grupo de Delitos Electrónicos (MECTF) del Servicio Secreto de los Estados Unidos (USSS), invita al Perú a nominar hasta dos (2) Oficiales de la Policía Nacional del Perú, para que participen en el Entrenamiento Internacional de Ciberseguridad, a desarrollarse del 14 al 18 de marzo de 2016, en la ciudad de Miami - Estados Unidos de América;

Que, en la precitada carta se precisa que los participantes tengan conocimientos sobre investigaciones de crímenes cibernéticos, pertenezcan actualmente a una unidad de investigación de cibercriminalidad, sean responsables de gestionar o investigar delitos cibernéticos a diario, siendo óptimo que cuenten con autorización para investigar delitos cibernéticos transnacionales y servir como punto de contacto para futuras investigaciones del Servicio Secreto de los Estados Unidos (USSS), sugiriendo además que los nominados a esta actividad



puedan tener una continuidad en su cargo por lo menos de un periodo de dieciocho (18) meses; acotando que la Organización de los Estados Americanos (OEA) asumirá los costos de alojamiento (habitación doble compartida), desayuno y almuerzo;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 53-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 18 de febrero de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, del 13 al 18 de marzo de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de los Capitanes de la Policía Nacional del Perú Mario Antonio Carrasco Quispe y Serguei Vladislav Ortega Casamayor, para que participen en el evento académico indicado en el primer considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum Múltiple Nº 58-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 24 de febrero de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la participación del mencionado personal policial en el evento académico indicado, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional; debiendo señalarse que los gastos parciales que irrogará dicha participación, por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y viáticos, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el numeral 3) del artículo 13º del Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que el personal policial tiene derecho a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento, conforme a la normatividad vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el segundo párrafo del artículo 5º del Decreto Supremo antes acotado, modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, establece que sobre la base de la referida Escala de Viáticos, mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el diario oficial "El Peruano", las Entidades del Sector Público deberán aprobar menores asignaciones por concepto de viáticos, considerando las facilidades proporcionadas en el lugar de destino, la existencia de financiamiento parcial, duración del viaje por capacitación, entre otras circunstancias, privilegiando la austerioridad del gasto fiscal;

Que, en este contexto, mediante Resolución Ministerial Nº 0570-2015-IN, de fecha 22 de setiembre de 2015, el Ministerio del Interior ha aprobado los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del personal policial y civil del Sector, a quienes se les otorgará el 70% del total de viáticos cuando se cubre alimentación, 40% si se cubre el hospedaje y 20% si se cubre hospedaje y alimentación;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuestas por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de

Ministros, la misma que es publicada en el Diario oficial El Peruano; y,

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, de los Capitanes de la Policía Nacional del Perú Mario Antonio Carrasco Quispe y Serguei Vladislav Ortega Casamayor, del 13 al 18 de marzo de 2016, a la ciudad de Miami - Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos parciales por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Sub total	Financ.	Total US\$
	US\$			US\$	20%	
Viáticos	440.00	5	2	= 4,400.00	880.00	880.00
Pasajes	1,113.00		2	= 2,226.00		2,226.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1354942-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación por vía diplomática a la República de Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 044-2016-JUS

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 009-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República Argentina del ciudadano peruano RENZO ANTONIO ROMERO MERCADO, formulada por la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 12 de enero de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RENZO ANTONIO ROMERO MERCADO, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado – Asesinato, en agravio de Marcos Guillermo Horna Aguilar (Expediente N° 01 - 2016);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 009-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito en la ciudad de Buenos Aires el 11 de junio de 2004, ratificado por Decreto Supremo N° 009-2005-RE, del 25 de enero de 2005, vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano RENZO ANTONIO ROMERO MERCADO, formulada por la Tercera Sala Penal Para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado – Asesinato, en agravio de Marcos Guillermo Horna Aguilar, y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354940-2

Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados de nacionalidad británica para cumplir el resto de sus condenas en establecimientos penitenciarios del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 045-2016-JUS**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 190-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica OGAGAOGHENE EGUONOGHENE MICHAEL OKOBIAH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal - Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de junio de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica OGAGAOGHENE EGUONOGHENE MICHAEL OKOBIAH, quien se encuentra cumpliendo condena en el Perú, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 005-2015);

Que, el literal d) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo del condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 190-2015/COE-TC, del 27 de octubre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito en Lima el 07 de marzo de 2003 y vigente desde el 11 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica OGAGAOGHENE EGUONOGHENE MICHAEL OKOBIAH, quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento



Penitenciario del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal - Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354939-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2016-JUS**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 132-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica MICHAEL HAROLD HART;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 543º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el Juzgado Penal Colegiado del lugar donde se encuentra cumpliendo pena el condenado extranjero, decide sobre la solicitud de traslado pasivo;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, mediante Resolución Consultiva de fecha 12 de enero de 2015, declaró procedente la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica MICHAEL HAROLD HART, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente Nº 048-2014);

Que, el literal d) del artículo 28º de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobada por Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS; establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo de condenado, remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe Nº 132-2015/COE-TC, del 04 de setiembre de 2015, en el sentido de acceder a la solicitud de traslado pasivo;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 540º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la solicitud de traslado de condenados pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, es necesario facilitar la rehabilitación social de las personas condenadas mediante la adopción de los métodos adecuados, constituyendo uno de ellos el traslado a su país de origen para cumplir su condena cerca de su entorno social y familiar;

De conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Condenados, suscrito en Lima el 07 de marzo de 2003 y vigente desde el 11 de setiembre de 2003;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú; y,
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad británica MICHAEL HAROLD HART, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Establecimiento Penitenciario del Reino de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354939-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de asesora a Bélgica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0213/RE-2016**

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario la participación de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a fin de apoyar a la delegación oficial peruana en la ceremonia prevista para realizarse el 14 de marzo de 2016 para la suscripción del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea sobre la exención de visado para estancias de corta duración", así como en las reuniones y eventos en el marco de dicho proceso de exención de visado en los países del espacio Schengen a los portadores de pasaportes peruanos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 374, del Despacho Ministerial, de 4 de marzo de 2016; y el Memorando (OPR) N.º OPR0057/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señorita Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo, asesora para Asuntos de Traducción e Interpretación del Despacho Ministerial, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, el 14 de marzo de 2016, para participar en las reuniones

señaladas en la parte considerativa de la presente resolución; autorizándose su salida del país del 13 al 16 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, por concepto de viáticos serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Mare Duvbranka Gordillo Zlósilo	540,00	1+2	1 620,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada traductora-intérprete deberá presentar ante la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354888-1

Autorizan viaje de especialista a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0214/RE-2016

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante facsímil circular N.º 002-2016-MINCETUR/VMCE, el Viceministerio de Comercio Exterior, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, comunica la realización de la segunda ronda de negociación de los acuerdos comerciales entre Perú y Brasil, relativos a compras públicas, comercio de servicios y aspectos institucionales; en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 14 al 16 de marzo de 2016;

Que, es necesario la presencia de una funcionaria de la Asesoría Jurídica del Gabinete de Asesoramiento Especializado en la referida ronda de negociación, a fin de dar un debido seguimiento de los temas;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 379, del Despacho Ministerial, de 7 de marzo de 2016; y los Memorandos (AJU) N.º AJU0023/2016, de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, de 3 de marzo de 2016; y (OPR) N.º OPR0058/2016, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 9 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Lily Mercedes Yamamoto Suda, especialista

legal de la Asesoría Jurídica del Gabinete Especializado, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para participar del 14 al 16 de marzo de 2016, en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente resolución, autorizando su salida del país, del 13 al 17 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083906 Conducción y Asesoramiento de Líneas de Política Exterior e Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Lily Mercedes Yamamoto Suda	1 125,00	370,00	3+1	1 480,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, la citada especialista deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354888-2

Autorizan viaje de funcionario diplomático al Reino de los Países Bajos, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0215/RE-2016

Lima, 10 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo sobre Asuntos Generales y de Política de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, realizará una reunión anual en la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, del 15 al 17 de marzo de 2016;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 004-2001-RE, de 16 de enero de 2001, Perú ratificó el Estatuto de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0124-2002-RE, de 5 de febrero de 2002, se designó al Ministerio de Relaciones Exteriores, como el Órgano Nacional de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 227-2004-PCM, de 5 de agosto de 2004, se constituyó la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya para estudiar los temas tratados en la citada Conferencia de La Haya, la cual se encuentra presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0715-2014-RE, de 6 de octubre de 2014, se designó como representante titular del Ministerio de Relaciones Exteriores ante la Comisión Intersectorial de Derecho Internacional Privado de la Conferencia de La Haya, al Consejero del Servicio Diplomático de la República Gonzalo Bonifaz Tweddle, quien la presidirá;

Que, se estima importante la participación de un funcionario de la Oficina de Derecho Internacional Público,



de la Oficina General de Asuntos Legales, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 717 del Despacho Viceministerial, de 9 de marzo de 2016; y los Memorandos (LEG) N.º LEG0183/2016, de la Oficina General de Asuntos Legales, de 15 de febrero de 2016; y (OPP) N.º OPP0375/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 10 de marzo de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Consejero en el Servicio Diplomático de la República Gonzalo Bonifaz Tweddle, Asesor de la Oficina de Derecho Internacional Público, de la Oficina General de Asuntos Legales, a la ciudad de La Haya, Reino de los Países Bajos, para participar del 15 al 17 de marzo de 2016, en la reunión señalada en la parte considerativa de la presente resolución; autorizando su salida del país del 13 al 18 de marzo de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0083655, Asesoría Legal y Jurídica, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total viáticos US\$
Gonzalo Bonifaz Tweddle	2 335,00	540,00	3	1 620,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1354888-3

SALUD

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, asignándole adicionalmente las funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2016/MINSA

Lima, 8 de marzo del 2016

Visto el Expediente N° 16-017268-001, que contiene el Memorando N° 331-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2015/MINSA, de fecha 6 de abril de 2015, se designó a la licenciada en psicología Claudia Vigil Ormeño, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de administrar el empleo, el rendimiento, las compensaciones y el desempeño del personal que labora en el Ministerio de Salud. Asimismo, promueve el bienestar y el desarrollo de las personas, así como administra las relaciones laborales de los recursos humanos asignados a nivel institucional del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 46 del precitado Reglamento señala que la Oficina General de Recursos Humanos tiene como unidades orgánicas a su cargo, a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y a la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, se asignó temporalmente las funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, a la licenciada en psicología Claudia Vigil Ormeño;

Que, la funcionaria en mención, ha formulado renuncia al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, así como a la asignación dispuesta mediante Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA;

Que, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 160-2016-EIE-OARH/MINSA ha propuesto la designación de la licenciada en psicología Carmen Gisella Chávez Mendoza, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud en reemplazo de la licenciada en psicología Claudia Vigil Ormeño;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Que, mediante Nota Informativa N° 208-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud emitió opinión legal;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprobó el Reglamento de la Carrera Administrativa, en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la licenciada en psicología Claudia VIGIL ORMEÑO, al cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud efectuada mediante Resolución Ministerial N° 213-2015/MINSA, dándose término a su vez a la asignación temporal de funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la

Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, efectuada con Resolución Ministerial N° 097-2016/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a la licenciada en psicología Carmen Gisella CHÁVEZ MENDOZA, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4 de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, asignándole adicionalmente las funciones de Ejecutiva Adjunta I de la Oficina de Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1354260-2

Designan Ejecutiva Adjunta I de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2016/MINSA

Lima, 8 de marzo de 2016

Visto el Expediente N° 16-004704-003, que contiene el Memorando N° 332-2016-OGRH-OARH-EIE/MINSA, de la Oficina General de Recursos Humanos y la Nota Informativa N° 212-2016-OGAJ/MINSA, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, establece que la Oficina General de Recursos Humanos es la responsable de administrar el empleo, el rendimiento, las compensaciones y el desempeño del personal que labora en el Ministerio de Salud. Asimismo, promueve el bienestar y el desarrollo de las personas, así como administra las relaciones laborales de los recursos humanos asignados a nivel institucional del Ministerio de Salud;

Que, mediante Informe N° 161-2016-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Ejecutivo/a Adjunto/a I, CAP N° 637 de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud se encuentra en condición de vacante;

Que, a través del documento del visto, la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, ha propuesto la designación de la licenciada en comunicación Vivian Ivonne García Villavicencio, para ocupar el cargo de Ejecutiva Adjunta I, CAP N° 637 de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud que se encuentra vacante, bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Oficina General;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a la licenciada en comunicación Vivian Ivonne García Villavicencio, en el cargo de Ejecutiva Adjunta I, Nivel F-4, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, CAP N° 637.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1354260-3

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
- Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
- La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
- El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 111-2016 MTC/01.02

Lima, 3 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa L.C. BUSRE S.A.C. con escrito de registro E-024553-2016 del 26 de enero de 2016, así como los Informes Nº 062-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 074-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación

correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 074-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 062-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 13 al 16 de marzo de 2016 a la ciudad de Seattle, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa L.C. BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002

Revisión: Original

Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 13 AL 16 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 074-2016-MTC/12.07 Y Nº 062-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
346-2016-MTC/12.04	13-mar	16-mar	US\$ 660.00	LC BUSRE S.A.C.	ALEMAN URTEAGA JAVIER JOSE FELIX	SEATTLE	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Dash-Q400, a su personal aeronáutico	2284-19295-9996-1632

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 134-2016 MTC/01.02**

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., con escrito de registro E-011603-2016 del 13 de enero de 2016, así como los Informes Nº 076-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 085-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento al que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del

viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 085-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 076-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Víctor Augusto Fajardo Camero, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 12 al 14 de marzo de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original				Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 12 AL 14 DE MARZO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 085-2016-MTC/12.04 Y Nº 076-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
347-2016-MTC/12.04	12-mar	14-mar	US\$ 660.00	PERUVIAN AIR LINE S.A.	FAJARDO CAMERO, VICTOR AUGUSTO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo B-737 a su personal aeronáutico	12913-12914

Renuevan autorizaciones a personas jurídicas para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Arequipa y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 291-2016-MTC/03

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-016681 del 17 de marzo de 2015, presentado por la empresa ORGANIZACIÓN RONDÓN FUDINAGA S.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Suprema Nº 030-85-COMS/DGCS, renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó, por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 28853, entre otras, la autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN RONDÓN FUDINAGA S.R.L. mediante Resolución Suprema Nº 030-85-COMS/DGCS, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa, con vigencia hasta el 19 de marzo de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa ORGANIZACIÓN RONDÓN FUDINAGA S.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Suprema Nº 030-85-COMS/DGCS, y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 0400-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Suprema Nº 030-85-COMS/DGCS, y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa ORGANIZACIÓN RONDÓN FUDINAGA S.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto

Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa ORGANIZACIÓN RONDÓN FUDINAGA S.R.L. mediante Resolución Suprema Nº 030-85-COMS/DGCS, y renovada por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Arequipa, departamento de Arequipa; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 19 de marzo de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354309-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 292-2016-MTC/03

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro Nº 2015-001172, presentado por la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 095-96-MTC/15.17, del 1 de marzo de 1996, se renovó la autorización renovada por la Resolución Ministerial Nº 155-94-TCC/15.17, a la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A. para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la ciudad de Lima, con vigencia hasta el 8 de enero de 2005;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 452-2010-MTC/03 del 17 de junio de 2010, se renovó la autorización renovada por Resolución Ministerial Nº 095-96-MTC/15.17 a la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A. para que continúe



prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta¹, departamento de Lima, con vigencia hasta el 8 de enero de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 452-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2770-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 0437-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 452-2010-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., mediante Resolución Viceministerial N° 452-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 8 de enero de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del

Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

¹ Por Resolución Viceministerial N° 265-2006-MTC/03, se modificaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM), para distintas localidades del departamento de Lima, aprobados por Resolución Viceministerial N° 028-2005-MTC/03, entre las cuales se encuentra la localidad de Lima - Huarochirí - Canta, donde se ubica la estación materia de renovación.

1354310-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 293-2016-MTC/03

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-002314 del 14 de enero de 2015, presentado por la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 095-96-MTC/15.17 del 01 de marzo de 1996, se renovó la autorización renovada por la Resolución Ministerial N° 155-94-TCC/15.17, a la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A. para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la ciudad de Lima, con vigencia hasta el 17 de febrero de 2005;

Que, por Resolución Viceministerial N° 453-2010-MTC/03 del 17 de junio de 2010, se renovó la autorización renovada por Resolución Ministerial N° 095-96-MTC/15.17 a la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A. para que continúe prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima, con vigencia hasta el 17 de febrero de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., solicitó la renovación de la autorización que le fuera renovada mediante Resolución Viceministerial N° 453-2010-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del



Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2816-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 0497-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización que fuera renovada con Resolución Viceministerial N° 453-2010-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y sus integrantes no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización renovada a la empresa RADIO UNIÓN Y TV S.A., mediante Resolución Viceministerial N° 453-2010-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lima, departamento de Lima; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 17 de febrero de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354318-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 322-2016-MTC/03

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-035825 de fecha 11 de junio de 2015, presentado por la empresa LA VOZ

DEL SUR E.I.R.L., sobre renovación de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pachacámac - Lurín – San Fernando - Manchay, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 422-95-MTC/15.17 del 16 de octubre de 1995, se otorgó autorización a la empresa LA VOZ DEL SUR E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, ubicada en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 28853, las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión, en diversas bandas y localidades, entre las que se encuentra la autorización otorgada a la empresa LA VOZ DEL SUR E.I.R.L mediante Resolución Ministerial N° 422-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima, por el plazo de diez (10) años; con fecha de vencimiento de su vigencia el 21 de octubre de 2015;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2009-MTC/03 se modificó la Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03, que aprobó los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para diversas localidades del departamento de Lima, entre ellas, se aprobó el Plan de la localidad de Pachacámac – Lurín – San Fernando - Manchay; señalando que las estaciones a instalarse o instaladas en dicha localidad son secundarias;

Que, con escrito de visto, la empresa LA VOZ DEL SUR E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Ministerial N° 422-95-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2600-2015-MTC/28, ampliado con el Informe N° 0020-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 422-95-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03, de titularidad de la empresa LA VOZ DEL SUR E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y su Titular Gerente no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad

de Pachacámac – Lurín – San Fernando – Manchay, aprobado por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa LA VOZ DEL SUR E.I.R.L., con Resolución Ministerial N° 422-95-MTC/15.17 y renovada por Resolución Viceministerial N° 457-2006-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pachacámac – Lurín – San Fernando – Manchay, departamento de Lima, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 21 de octubre del 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354341-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicio de radiodifusión sonora en diversas localidades de los departamentos de San Martín, Áncash, Pasco, Lima y Huánuco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 295-2016-MTC/03**

Lima, 19 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2011-035056, presentado por el señor JUAN JOSE CABRERA MIRANDA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de San Martín, entre las cuales se encuentra la localidad de Saposoa;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JUAN JOSE CABRERA MIRANDA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1085-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Saposoa, departamento de San Martín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1085-2015-MTC/28 y ampliado por Informe N° 2160-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JUAN JOSE CABRERA MIRANDA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Saposoa, departamento de San Martín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Saposoa, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JUAN JOSE CABRERA MIRANDA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Saposoa, departamento de San Martín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-9S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353.13 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Amazonas N° 254, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 46' 21.74" Latitud Sur : 06° 56' 13.58"
Planta Transmisora	: Carretera a Montevideo Km. 3.250, distrito de Saposoa, provincia de Huallaga, departamento de San Martín.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 46' 37.00" Latitud Sur : 06° 55' 00.49"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Saposoa, departamento de San Martín, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 120-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.



Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354319-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 309-2016-MTC/03**

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-089257 presentado por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan – Ticlos, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un periodo de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan – Ticlos, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial Nº 708-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2725-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;



Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cajamarquilla - Canis - Corpanqui - Gorgorillo - Llaclla - Llipa - Mangas - Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2725-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cajamarquilla - Canis - Corpanqui - Gorgorillo - Llaclla - Llipa - Mangas - Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajamarquilla - Canis - Corpanqui - Gorgorillo - Llaclla - Llipa - Mangas - Rajan - Ticlos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EPIFANIO DONATO SANCHEZ LIRIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajamarquilla - Canis - Corpanqui - Gorgorillo - Llaclla - Llipa - Mangas - Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3S
Emisión	: 256Kf8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Faldas del Cerro Colquipunta, distrito de Ticlos, provincia de Bolognesi y departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 12' 13.50" Latitud Sur : 10° 15' 00"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan – Ticlos, departamento de Ancash es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.



Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354336-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 311-2016-MTC/03

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-058343, presentado por el señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Piscobamba;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0122-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a



operar clasifica como una estación de servicio primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0122-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Piscobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULINHO VICTOR AGUIRRE SOTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3J
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Mariscal Luzuriaga S/N, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 21' 30.51" Latitud Sur : 08° 51' 54.65"
Planta Transmisora	: Cerro Rahuar, distrito de Piscobamba, provincia de Mariscal Luzuriaga, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 21' 09.59" Latitud Sur : 08° 51' 48.02"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Piscobamba, departamento de Ancash, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354337-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 312-2016-MTC/03

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N°. 2013-065033, presentado por el señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Pozuzo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe



Nº 2310-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, mediante Informe Nº 2310-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en los causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales, dado que la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Pozuzo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 800-2007-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JOSE ALEJANDRO FIESTAS RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4C
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.5 KW.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.):	0.5 KW.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Mirador de Pozuzo, distrito de Pozuzo, provincia Oxapampa, departamento de Pasco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 33' 15.17" Latitud Sur : 10° 04' 22.12"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Pozuzo, departamento de Pasco, es 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 800-2007-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (8) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.



Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y la localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354338-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 313-2016-MTC/03**

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-024432, presentado por el señor RICARDO SANTOS ALBORNOZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, la misma que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RICARDO SANTOS ALBORNOZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2971-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D2 - Baja Potencia;



Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2971-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor RICARDO SANTOS ALBORNOZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, aprobado por Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor RICARDO SANTOS ALBORNOZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 96.9 MHz
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OCJ-3F
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.): 250 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Calle Bolognesi S/N, distrito de Mangas, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 06' 7.6" Latitud Sur : 10° 22' 7.8"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cajamarquilla – Canis – Corpanqui – Gorgorillo – Llaclla – Llipa – Mangas – Rajan - Ticlos, departamento de Ancash, es de 0.25 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 708-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico

favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354339-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 314-2016-MTC/03

Lima, 23 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-080254, presentado por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarochirí - San Juan de Tararancha - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huarochirí - San Juan de Tararancha - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, que fue incorporada a tales planes mediante la Resolución Viceministerial N° 509-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe



Nº 1339-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 1339-2015-MTC/28, complementado con el Informe Nº 2700-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comunitaria y en lugar de preferente interés social, siendo que la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley Nº 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 509-2006-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora GLORIA RUBINA CUADROS CABALLERO DE HUAYANEY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comunitaria en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya,

departamento de Lima, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 89.9 MHz
Finalidad	: COMUNITARIA

Características Técnicas:

Indicativo	: OBC-4W
Emisión	: 256K8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 125 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	198.11 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Chaycoto, distrito y provincia de Huarochirí, departamento de Lima.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 14' 33.33"
	Latitud Sur : 12° 09' 51.66"

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Huarochirí - San Juan de Tantaranche - San Lorenzo de Quinti - San Pedro de Huancayre - Sangallaya - Santiago de Anchucaya, departamento de Lima, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 509-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de la instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.



- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354340-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 323-2016-MTC/03

Lima, 24 de febrero de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-002187 presentado por el señor SERGIO GUSTAVO TORRES MARTINEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cahuac - Obas - Chavínillo, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Huánuco, entre las cuales se encuentra la localidad de Cahuac - Obas - Chavínillo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia



de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SERGIO GUSTAVO TORRES MARTINEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2226-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 2226-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor SERGIO GUSTAVO TORRES MARTINEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor SERGIO GUSTAVO TORRES MARTINEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3M
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.

Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA
---------------------------	-------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector San Juan, distrito de Chavinillo, provincia de Yarowilca y departamento de Huánuco.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76° 36' 30" Latitud Sur : 09° 51' 00"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Cahuac - Obas - Chavinillo, departamento de Huánuco es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 096-2004-MTC/03 y sus modificatorias.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354342-1

Aprueban transferencia de autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Carabamba, departamento de La Libertad, a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 305-2016-MTC/03

Lima, 22 de febrero de 2016

VISTO, el expediente Nº 2015-055984 del 7 de setiembre de 2015, presentado por la señora FAUSTINA MARIA PADILLA RODRIGUEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 884-2010-MTC/03, a favor del señor MELANIO ESQUIVEL TANDAYPAN;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 884-2010-MTC/03 del 5 de noviembre de 2010, se otorgó autorización a la señora FAUSTINA MARÍA PADILLA RODRIGUEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carabamba, departamento de La Libertad;

Que, con expediente Nº 2015-055984 del 7 de setiembre de 2015, la señora FAUSTINA MARÍA PADILLA RODRIGUEZ solicitó la transferencia de su autorización a favor del señor MELANIO ESQUIVEL TANDAYPAN;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe Nº 2502-2015-MTC/28, opina que se debe aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial Nº 884-2010-MTC/03 a la señora FAUSTINA MARÍA PADILLA RODRIGUEZ, a favor del señor MELANIO ESQUIVEL TANDAYPAN, y reconocer a este último, como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo

Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 884-2010-MTC/03 a la señora FAUSTINA MARIA PADILLA RODRIGUEZ, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Carabamba, departamento de La Libertad; a favor del señor MELANIO ESQUIVEL TANDAYPAN, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer al señor MELANIO ESQUIVEL TANDAYPAN como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 884-2010-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1354323-1

Autorizan a Multiservicios Mafabi Villa Rica E.I.R.L., a impartir cursos de capacitación a quienes aspiran a obtener la licencia de conducir clase A categoría I en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 839-2016-MTC/15

Lima, 18 de febrero de 2016

VISTOS:

El Parte Diario N° 220909 y Hoja de Ruta N° E-032666-2016 presentados por la empresa denominada MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3742-2013-MTC/15, de fecha 13 de setiembre de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04 de octubre de 2013, se autorizó a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L. con domicilio legal en Calle Castro Virreina N° 1071, Oficina N° 302, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Parte Diario N° 220909 de fecha 29 de diciembre de 2015, La Escuela solicita autorización para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener una licencia de conducir de la clase A categoría I. Asimismo, solicita incremento de Plana Docente, proponiendo al señor Manuel Daniel Gutierrez Inza como Instructor Práctico de Manejo e incremento de flota vehicular para lo cual propone al vehículo de placa de rodaje N° W2H-465;

Que, mediante Oficio N° 0303-2016-MTC/15.03 de fecha 20 de enero de 2016 y notificado el 25 de enero de 2016, esta Administración formuló observaciones respecto de la flota vehicular y carta fianza; requiriéndole

la subsanación correspondiente, para la cual se otorgó a La Escuela un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N° E-032666-2016 de fecha 03 de febrero de 2016, La Escuela presenta diversa documentación a fin de subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 0303-2016-MTC/15.03;

Que, los numerales 43.2 y 43.4 del artículo 43º concordado con los literales d) y j) del artículo 51º de El Reglamento, establecen los requisitos mínimos en recursos humanos y flota vehicular con que deben contar las Escuelas de Conductores;

Que, en ese sentido, al haberse evaluado la documentación presentada por La Escuela, se advierte que ésta cumple con sustentar documentariamente el incremento de su plana docente y flota vehicular, respecto al señor Manuel Daniel Gutierrez Inza como Instructor Práctico de Manejo y el vehículo de placa de rodaje N° W2H-465, tal y como a continuación se detalla:

Incremento de Plana Docente:

CARGO DE INSTRUCCIÓN	DOCENTE A CARGO	Nº DNI
Instructor Práctico de Manejo	Manuel Daniel Gutierrez Inza	04071251

Incremento de Flota Vehicular.-

Nº	MARCA	MODELO	CLASE	Nº CHASIS	Nº MOTOR	AÑO	PLACA
			Cat.				
01	TOYOTA	COROLLA	M1	JTDBV42EXDJ037700	1ZR1220482	2013	W2H-465

PÓLIZA DE SEGURO				
Compañía de Seguro	Nº Póliza	Vigencia		Placa
		Inicio	Fin	
MAPFRE	3011500073595	23/12/2015	23/12/2016	W2H-465

Que, el numeral c) del artículo 47º de El Reglamento, indica que es obligación de las Escuelas de Conductores "Informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de Conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores".

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de El Reglamento, dispone que las Escuelas de conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de la clase A categorías II y III, y clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en El Reglamento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso los certificados que éstas emitan tendrán validez para exonerar a dichos postulantes de la evaluación teórica sobre normas de tránsito;

Que, el numeral 66.4 del artículo 66º de El Reglamento señala que el programa de estudios para obtener la licencia de conducir de clase A categoría I comprende todos los cursos generales señalados en el numeral 66.1 del presente artículo, con un mínimo de 12 horas de enseñanza teórica y un mínimo de 8 horas de práctica de manejo, concordante con el literal e) del artículo 51º del mismo texto legal, que señala, entre otros, requisitos, la presentación del programa de estudios debidamente desarrollado, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, el número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir los mismos;

Que, de la revisión los actuados se advierte que La Escuela cumple con adjuntar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la Clase A - Categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, la propuesta de horarios, así como la distribución de los cursos autorizados con el número de aulas con las que cuenta la referida Escuela;

Que, la solicitud de autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir Clase A Categoría I presentada por La Escuela, implica la variación de uno de los contenidos de la autorización señalados

en el artículo 53º de El Reglamento, específicamente en los cursos autorizados a impartir mediante Resolución Directoral N° 3742-2013-MTC/15; en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60º de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 0229-2016-MTC/15.03, y siendo este parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, en el horario, con los instructores, con los vehículos y por el periodo de vigencia indicados en la Resolución Directoral N° 3742-2013-MTC/15.

Artículo Segundo.- Autorizar el incremento de plana docente respecto al señor Manuel Daniel Gutierrez Inza como Instructor Práctico de Manejo y flota vehicular respecto al vehículo de placa de rodaje N° W2H-465.

Artículo Tercero.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada MULTISERVICIOS MAFABI VILLA RICA E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1349875-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que modifica las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, modificadas por Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA

**DECRETO SUPREMO
N° 004-2016-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA se aprobaron las normas reglamentarias para la implementación de lo dispuesto

en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, en adelante las Normas Reglamentarias, autorizando al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva;

Que, literal a) de la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 autoriza, durante el citado Año Fiscal 2015, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, a formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Programa Nuestras Ciudades, proyectos de inversión pública, en el ámbito urbano y rural, orientados al servicio de movilidad urbana y rural para resolver problemas de acceso de la población asentada en zonas de alta pendiente o zonas de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros medios similares;

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 30281, autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar sus intervenciones a través de Núcleos Ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva;

Que, con Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA se modifican las Normas Reglamentarias, con la finalidad de implementar lo dispuesto por la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30281, habiéndose incorporado el desarrollo de proyectos de construcción de Tambos a través de Núcleos Ejecutores;

Que, la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prorroga la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2016, entre otras, de los literales a), b), e), f) y g) de la Vigésima Segunda y de la Trigésima Cuarta (incluye infraestructura de huaros) Disposiciones Complementarias Finales de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, en consecuencia, es necesario modificar las Normas Reglamentarias, con la finalidad de implementar lo dispuesto en la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, a fin de incorporar el desarrollo de proyectos de infraestructura de huaros a través de Núcleos Ejecutores;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y estando a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1; del artículo 3; del numeral 5.1 del artículo 5; y del numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, modificadas por Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA

Modifícase el artículo 1; el artículo 3; el numeral 5.1 del artículo 5 y el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas Reglamentarias para la implementación de lo dispuesto en la Centésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, modificadas por Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objeto

Las presentes Normas Reglamentarias establecen las disposiciones necesarias para la implementación de los



Núcleos Ejecutores en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público, con el objeto que a través de estos realice sus intervenciones con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para el desarrollo de proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva e infraestructura de huaros.

(...)

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente norma, se entenderá por:

(...)

- Programas del MVCS: Son los Programas a cargo del MVCS dirigidos a la población pobre y extremadamente pobre asentada en las zonas rural y rural dispersa que ejecuten proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva e infraestructura de huaros.

(...)

Artículo 5.- De los Núcleos Ejecutores

5.1 Los Núcleos Ejecutores son entes colectivos sujetos de derecho, con capacidad jurídica y sujetos a las normas que regulen las actividades del ámbito del sector privado; conformados por personas que habitan en centros poblados de las zonas rural y rural dispersa, pobres y extremadamente pobres, comprendidos en el ámbito de competencia del MVCS y/o de sus Programas, que desarrollen intervenciones de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva e infraestructura de huaros.

Artículo 11.- Financiamiento

11.1 El MVCS o los Programas; según corresponda; destinarán recursos para el financiamiento de las intervenciones realizadas a través de Núcleos Ejecutores, con el objeto de financiar los recursos comprometidos en el respectivo Convenio de Cooperación para la ejecución de los proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, construcción y mejoramiento de infraestructura del Tambo, infraestructura productiva e infraestructura de huaros."

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aplicación Inmediata

Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Supremo son de aplicación inmediata a los Núcleos Ejecutores que se hubieren constituido al amparo de las Normas Reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 015-2014-VIVIENDA, modificadas por Decreto Supremo N° 004-2015-VIVIENDA, en el estado en que se encuentren.

SEGUNDA.- Adecuación de procedimientos

El Viceministerio de Construcción y Saneamiento deberá proponer la adecuación de la Directiva N° 006-2015-VIVIENDA/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 007-2015-VIVIENDA- SG, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N°s. 041 y 048-2015-VIVIENDA- SG, al presente Decreto Supremo, en un plazo máximo de cuarenta (40) días calendario, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1354943-1

Disponen transferencia gratuita de predio ubicado en el departamento de Lima a favor del Ministerio de Educación, el cual será destinado para la ejecución de la Villa Panamericana como infraestructura deportiva en el marco de las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 002-2016-VIVIENDA

Lima, 10 de marzo de 2016

VISTOS: El Oficio N° 00311-2016-MINEDU/SG de la Secretaría General del Ministerio de Educación y el Informe N° 175-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, con ocasión de la LI Asamblea General de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA, se eligió a la ciudad de Lima como sede de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019; en razón de lo cual el 11 de octubre de 2013, se suscribió el Acuerdo de Responsabilidades y Obligaciones para la Organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, entre la ODEPA y el Comité Olímpico Peruano - COP, con la participación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del cual se definieron las condiciones bajo las que se ha de realizar la preparación y el desarrollo de los referidos Juegos;

Que, con Resolución Suprema N° 006-2015-MINEDU, se declaró de interés nacional la organización de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, a realizarse en la ciudad de Lima, entre el 26 de julio y el 11 de agosto de 2019, y se formaliza la creación del grupo de trabajo denominado "Comité Organizador de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 (COPAL - PERÚ)" adscrito al Ministerio de Educación, encargado de llevar a cabo la organización y las actividades necesarias para la realización del citado evento deportivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MINEDU, se crea, en el ámbito del Ministerio de Educación, el "Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019", con el objeto de programar y ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y los Juegos Parapanamericanos del 2019, principalmente los proyectos de inversión pública en infraestructura deportiva, en el marco del Plan Maestro del citado evento y los compromisos asumidos por el COPAL - PERÚ;

Que, dada la magnitud del evento deportivo descrito, y teniendo en cuenta la responsabilidad que conlleva la organización y preparación de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, resulta indispensable contar con la infraestructura necesaria que conformará la Villa Panamericana;

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) es propietario del terreno de 449,277.8 m², denominado Parque Zonal 26, Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima; el cual ha sido identificado por el Ministerio de Educación (MINEDU) para la ejecución

de la Villa Panamericana, la misma que forma parte de la infraestructura deportiva necesaria para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y los Juegos Parapanamericanos del 2019, correspondiendo disponer la transferencia gratuita de dicha área del MVCS al MINEDU;

Que, la ejecución de la Villa Panamericana se llevará a cabo como proyecto de inversión pública en infraestructura deportiva en el marco de las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019, la cual se llevará a cabo en el inmueble señalado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia gratuita de predio a favor del Ministerio de Educación

Dispóngase la transferencia gratuita del predio denominado Parque Zonal 26, Complejo Biotecnológico Lote PZ 26, de área total de 449,277.8 m², ubicado en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N° P03146016 del Registro de Predios de Lima, de propiedad del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a favor del Ministerio de Educación (MINEDU), el cual será destinado para la ejecución de la Villa Panamericana como infraestructura deportiva en el marco de las acciones necesarias para el desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y de los Juegos Parapanamericanos del 2019, previa desafectación o levantamiento de su condición de bien de dominio público (Parque Zonal) ante la entidad competente, y en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 2.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1354941-1

ORGANISMOS EJECUTORES

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Designan Jefa de la Oficina General de Administración de la APCI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 024-2016/APCI-DE**

Miraflores, 29 de febrero de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas

modificatorias, la APCI es un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo;

Que, el artículo 29º del Reglamento de Organización y Funciones de la APCI aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección, así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales y es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración de la APCI, cargo considerado de confianza;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N°028-2007-RE y sus modificatorias, en concordancia con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del poder ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR, a partir del 01 de marzo de 2016, a la CPC María Esther CUTIMBO GIL como Jefa de la Oficina General de Administración de la APCI, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a los interesados para las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA L. HERRERA COSTA
Directora Ejecutiva

1353985-1

INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Dan por concluida designación de Director de Producción del IPEN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 034-16-IPEN/PRES**

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 212-14-IPEN/PRES de fecha 27 de agosto de 2014, se designó al señor César Augusto Pizarro Castro en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN;

Que, es necesario efectuar acciones de personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos de la Secretaría General y de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida a partir del 10 de marzo de 2016, la designación efectuada al señor



César Augusto Pizarro Castro en el cargo de confianza de Director de Producción del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN; dándosele las gracias por los servicios prestados. El mencionado trabajador retornará a su plaza de origen.

Artículo Segundo. La Unidad de Recursos Humanos queda encargada de las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE
Presidente
Instituto Peruano de Energía Nuclear

1354784-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones y aceptan renuncias de Gobernadores Distritales en diversos departamentos, y designan Tenientes Gobernadores en centros poblados de diversas regiones

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0097-2016-ONAGI-J

Lima, 10 de marzo del 2016

VISTOS:

Los Informes 291, 307, 311, 315, 323, 324, 343, 344, 345 y 351-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la remoción de los Gobernadores Distritales de diferentes jurisdicciones, y los Informes Nº 310 y 313-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación de Tenientes Gobernadores de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	FILOMENO CCPA ASTULLI	CAMINACA	AZANGARO	PUNO
2	ALVARO FLORES HUISA	PLATERIA	PUNO	PUNO

Artículo 2.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada, al cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA
1	ELIZABET ROJAS PADILLA	CHISQUILLA	BONGARA	AMAZONAS	10-02-2016

Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 16º del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 17º del precitado Decreto Legislativo señala que, las Tenencias de Gobernación son dirigidas por los Tenientes Gobernadores, quienes son funcionarios públicos ad honorem, responsables de coordinar y ejecutar las acciones de competencia de la ONAGI en el centro poblado al que se le designe por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50º del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-213-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural Nº 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, la ONAGI aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural Nº 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

Que, conforme al artículo 10º del precitado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recibe y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales, Gobernaciones Distritales y Tenencias de Gobernación, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural Nº 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural Nº 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

580498**NORMAS LEGALES**Viernes 11 de marzo de 2016 /  **El Peruano**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	FECHA
2	PAZ RUBIO TUESTA	MAGDALENA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS	10-02-2016
3	HENRY ORTIZ FLORES	HUARIBAMBA	TAYACAJA	HUANCAVELICA	03-02-2016
4	ZOILA MARINA MEDINA ARESTEGUI	CHORRILLOS	LIMA	LIMA	25-02-2016
5	GABRIELA LIBERTAD BASURCO ESPEZUA	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA	01-03-2016
6	MARITZA NANCY OBREGON BRICEÑO	COCHAMARCA	OYON	LIMA PROVINCIAS	30-01-2016
7	WILINTON INOSTROZA MELENDEZ	PADRE MARQUEZ TIRUNTAN	UCAYALI	LORETO	15-02-2016
8	HUGO CELESTINO SUAREZ VEGA	ITE	JORGE BASADRE	TACNA	10-02-2016

Artículo 3.- Aceptar la renuncia de la señora Angélica Alejandrina Obando Gutiérrez al cargo de Gobernadora Distrital de Paucarpata, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa.

Artículo 4.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Teniente Gobernador en el centro poblado de su competencia y jurisdicción a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
1	DAVID PERALTA MEDINA	43159680	MIRAFLORES	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
2	DARIO TAFUR FERNANDEZ	33674167	SAN JUAN DE CHOTA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
3	ROBERTO CASTILLO CHAVEZ	80303240	LA PALMA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
4	SEGUNDO OSCAR BURGA CAMPOS	70561767	LAGUNA DEL PATO	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
5	SEGUNDO CHINCHAY MERINO	45739352	SEÑOR DE HUAMANTANGA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
6	SEGUNDO HURTADO URIARTE	33674426	PLAYA GRANDE	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
7	GILBERTO MANZANARES LABORIANO	33671418	BUENA VISTA	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
8	ALFONSO CLAVO LLATAS	27673722	NUEVA ESPERANZA	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
9	SANTOS ANTENOR CUEVA GARCIA	33665515	SAN LORENZO	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
10	CIPRIANO RAMOS SUCLUPE	33668719	LA CRUZ	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
11	VIRGILIO SIESQUEN MECHATO	17588620	NARANJITOS	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
12	ALEJANDRO TORRES CAMPOS	33650038	NARANJOS ALTO	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
13	ZAIDA HAYDEE ABAD CASTRO	41787785	NUEVO HORIZONTE BAJO	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
14	NESTOR SANCHEZ BUSTAMANTE	44470129	ALTO PERU	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
15	ABELARDO DELGADO GORDILLO	33674145	PALMA CENTRAL	BAGUA GRANDE	UTCUBAMBA	AMAZONAS
16	ERIBERTO TARRILLO RUBIO	27382069	ACAPULCO	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
17	ELADIO PUELLES CERROS	33676353	MILAGRO DE SANTA ROSA	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
18	ROBERT TORRES CAMPOS	33672946	COCA ENRIQUE	CAJARURO	UTCUBAMBA	AMAZONAS
19	ROSA AVELINA AYALA BENITES	47313148	MOROCANCHA	HUARI	HUARI	ANCASH
20	NICOLAS HUERTA PABLO	40467566	MALLAS	HUARI	HUARI	ANCASH
21	FRANCISCO VIDAL ZORRILLA FIGUEROA	32264647	TASHTA	HUARI	HUARI	ANCASH
22	DANIEL ELIAS BLAS JAIMES	32300338	HUAMPARAN - I	HUARI	HUARI	ANCASH
23	AVILES DALI MENDOZA BLAS	32304814	HUAMPARAN - II	HUARI	HUARI	ANCASH
24	MIGUEL ANGEL ASENCIOS VALENCIA	42441328	HUAMPARAN - III	HUARI	HUARI	ANCASH
25	WILLIAM ALFREDO ASENCIOS MALVAS	32304926	PACHACHACA	HUARI	HUARI	ANCASH
26	ALIPIO DOMINGO VALVERDE GONZALES	32297344	YANAGAGA	HUARI	HUARI	ANCASH
27	ROGER ALEJANDRO PANTOJA ZORRILLA	47639498	ULIA	HUARI	HUARI	ANCASH
28	FRANCISCO JAVIER SOTO VALLE	32304832	AMPAS	HUARI	HUARI	ANCASH
29	JHON HELI TRUJILLO TRUJILLO	43190303	HUAMANMARCA	HUARI	HUARI	ANCASH
30	CONSTANTINO ANGULO VEGA	25412066	COLCAS	HUARI	HUARI	ANCASH
31	VICTOR PASCUAL CASTILLO VALENCIA	10388772	CAJAY - I	CAJAY	HUARI	ANCASH
32	ALEJANDRO LEON OLIVARES	32266188	CAJAY - II	CAJAY	HUARI	ANCASH
33	JUAN RAFAEL ZORRILLA TOLENTINO	40024021	HUARITAMBO	CAJAY	HUARI	ANCASH
34	CLAUDIO CALDERON HUERTA	45013272	SHARCO	CAJAY	HUARI	ANCASH
35	AQUILES SAVEDRA ASENCIOS	32266515	CHACARAGRA	CAJAY	HUARI	ANCASH



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
36	JACINTO ALBERTO RAMIREZ DE LA CRUZ	32267193	HUANCARPATA	CAJAY	HUARI	ANCASH
37	MARCELINO JIMENES ESPINOZA	41175010	CACHUNA	CAJAY	HUARI	ANCASH
38	AUGUSTO BLAS ORTEGA	45608069	USHNO	CAJAY	HUARI	ANCASH
39	DELFIN LEONOR RIOS CERNA	32297794	CAYAS	CAJAY	HUARI	ANCASH
40	JUANA APOLONIA MAGUINA ZORRILLA	32262519	CHINCHAS	CAJAY	HUARI	ANCASH
41	BRUNO PASCUAL RUIZ OLIVARES	15612033	QUERORAGRA	CAJAY	HUARI	ANCASH
42	DAGOBERTO SANTIAGO JARA	32275197	HUAYLLABAMBA	CAJAY	HUARI	ANCASH
43	ESEQUIEL JAIMES REMIGIO	43150957	HUACCHIS - I	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
44	ELADIO MORALES VEGA	09965047	HUACCHIS - II	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
45	LINO DOMINGUEZ SANCHEZ	32272999	HUACCHIS - III	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
46	VICTOR SANCHEZ ESPINOZA	32273284	HUACCHIS - IV	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
47	BELTRAN BEDON ATENCIA	32273326	YANAS - I	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
48	ALIPIO VILLAORDUÑA VARGAS	32273129	YANAS - II	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
49	DIOGENES BLAS ATENCIA	80580449	YANAS - III	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
50	FRANCISCO MORALES RUBINA	31822644	YANAS - IV	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
51	YUNIOR SOSONI GARRIDO ADRIANO	44724516	YANAS - V	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
52	CESAREO BELTRAN ALARCON MORALES	09479481	MARCASH	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
53	EUGENIO HERRERA NOLASCO	32274257	ICHON	HUACCHIS	HUARI	ANCASH
54	ADRIAN ALEJANDRO CHAVEZ ORTIZ	32286031	RAPAYAN - I	RAPAYAN	HUARI	ANCASH
55	GUALBERTO LOPEZ RUBINA	43267045	RAPAYAN - II	RAPAYAN	HUARI	ANCASH
56	ALEX SALINAS RIVERA	72320855	TACTABAMBA	RAPAYAN	HUARI	ANCASH
57	ROLIN ARISTIDES RUBINA ROJAS	32286805	VIRO	RAPAYAN	HUARI	ANCASH
58	ANELFO AÑELO RIVERA PITANCURT	46566144	CHUNAS	RAPAYAN	HUARI	ANCASH
59	FLORENCIO MANUEL SANCHEZ JARA	15726724	ANRA I	ANRA	HUARI	ANCASH
60	VALOIS NICACIO PENADILLO	32265229	ANRA II	ANRA	HUARI	ANCASH
61	MARIO DE LA O ROJAS	32265266	ANRA III	ANRA	HUARI	ANCASH
62	JULIAN FRANCISCO GERONIMO SERNA	22880758	PUEBLO DE CONTAN I	ANRA	HUARI	ANCASH
63	ANANIAS BRAVO JAIMES	40222767	PUEBLO DE CONTAN II	ANRA	HUARI	ANCASH
64	VIDAL RODRIGUEZ VERDE	42489234	ALCAYAN I	ANRA	HUARI	ANCASH
65	EDSON MANUEL NICACIO ROJAS	42797717	ALCAYAN II	ANRA	HUARI	ANCASH
66	JUAN DAVID PASCUAL FLORES	43512767	CAPILLAPAMPA	RAHUAPAMPA	HUARI	ANCASH
67	EBER VILLAJUAN AGURTO	43814014	CRUZPAMPA	RAHUAPAMPA	HUARI	ANCASH
68	JULIO BLAS REYES	32297133	RAHUAPAMPA	RAHUAPAMPA	HUARI	ANCASH
69	JUAN MANUEL LAURENT LAGUNA	08332920	CANCHAPATA	RAHUAPAMPA	HUARI	ANCASH
70	SUSANO PORTELLA SALAZAR	15448543	HUANTAR - I	HUANTAR	HUARI	ANCASH
71	WILLMER JAIME TRUJILLO GUILLEN	44724494	HUANTAR - II	HUANTAR	HUARI	ANCASH
72	EDITH DALILA HUERTA ZOLUAGA	42777321	URANCHACRA	HUANTAR	HUARI	ANCASH
73	NELVIN OSORIO BERNACHEA	44957922	CHUCOS - I	HUANTAR	HUARI	ANCASH
74	MIGUEL TREJO SOLIS	32278539	CHUCOS - II	HUANTAR	HUARI	ANCASH
75	CRISTOBAL SOLIS ORTIZ	43713300	ANYANGA	HUANTAR	HUARI	ANCASH
76	CIPIRIANO QUEZADA FLORES	32276698	SUCCHA	HUANTAR	HUARI	ANCASH
77	FILOMON MARCOS ROJAS SOLIS	32278752	ACOPARA I	HUANTAR	HUARI	ANCASH
78	AQUILO ISILO RAMIREZ SANCHEZ	32276887	ACOPARA II	HUANTAR	HUARI	ANCASH
79	CARLOS EDILBERTO ROJAS LOARTE	32278260	ACOPARA III	HUANTAR	HUARI	ANCASH
80	MARCELINO DOMINGUEZ CASTRO	32288227	YURAYACO	HUANTAR	HUARI	ANCASH
81	NESTOR RIOS VILCA	32276094	ATASH	HUACHIS	HUARI	ANCASH
82	RICARDO GOMEZ BRIOSO	42948215	QUICHUAS	HUACHIS	HUARI	ANCASH

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
83	MAURO HIPOLITO BLAS PANTOJA	32274939	HUACHIS V	HUACHIS	HUARI	ANCASH
84	VALENTIN PONCE OBREGON	41327812	SOLEDAD DE TAMBO - I	HUACHIS	HUARI	ANCASH
85	MARINO VALDIVIA BAZAN	32274816	SOLEDAD DE TAMBO - II	HUACHIS	HUARI	ANCASH
86	DANIEL ALFREDO HIDALGO CALANCHO	42352831	CHOCOPAMPA	HUACHIS	HUARI	ANCASH
87	ROMARIO VIDAL REYES	72109037	CASTILLO - I	HUACHIS	HUARI	ANCASH
88	TEOFILO VITALIANO REYES AGURTO	09944850	CASTILLO - II	HUACHIS	HUARI	ANCASH
89	SANTOS YNOCENTE RUBINA FRANCISCO	32275986	TAMBO	HUACHIS	HUARI	ANCASH
90	ELMER REYES HERMOSILLA	44521155	QUISHUAR	HUACHIS	HUARI	ANCASH
91	ALFONSO GUZMAN HUERTA	10112696	HUACHIS VI	HUACHIS	HUARI	ANCASH
92	JHONY ELVIS REYES ALARCON	41531751	MATEC	HUACHIS	HUARI	ANCASH
93	JOBANY CHARLES LUCAS REYES	43069817	HUARIAMASGA	HUACHIS	HUARI	ANCASH
94	CILO MILZER EGUILAZBAL PRADO	22884425	UCO	UCO	HUARI	ANCASH
95	NORMA FELICITAS APONTE AVENDAÑO	32271880	PARIACANCHA - I	UCO	HUARI	ANCASH
96	TUESDAY MAXIMO LAURA GONZALES	32293460	PAMPACOCHA - II	UCO	HUARI	ANCASH
97	JUAN VICTOR PARDAVE SOTO	25427288	PONTO - I	PONTO	HUARI	ANCASH
98	VICTOR ORLANDO ZORRILLA JARAMILLO	32283608	CONIN	PONTO	HUARI	ANCASH
99	LENIN MAMERTO BRAVO DE LA CRUZ	45404320	SAN MIGUEL	PONTO	HUARI	ANCASH
100	CARLOS TRUJILLO MEZA	45130461	SANTA ROSA TINCO	PONTO	HUARI	ANCASH
101	REYDO DEMETRIO TORRES MONTES	45621478	GAGAHUAIN	PONTO	HUARI	ANCASH
102	ROBER TORRES SANCHEZ	40056166	UCHOS	PONTO	HUARI	ANCASH
103	ORLANDO RUBEN PADILLA GENE BROZO	10681438	PONTO VIEJO	PONTO	HUARI	ANCASH
104	WILDER GARCIA NUÑEZ	42371662	SAN JUAN	PONTO	HUARI	ANCASH
105	TEOFILO CAPILO MALLQUI	32282878	POYOMONTE	PONTO	HUARI	ANCASH
106	ALFREDO MELANIO ESPINOZA BRAVO	32271354	HUACACHI - I	HUACACHI	HUARI	ANCASH
107	GREGORIO VALDIVIA HERRERA	31655802	HUACACHI - II	HUACACHI	HUARI	ANCASH
108	MIGUEL ANGEL QUISPE HUAMAN	32272524	HUACACHI - III	HUACACHI	HUARI	ANCASH
109	IDAN BARDALES BRAVO	43820365	HUACACHI - IV	HUACACHI	HUARI	ANCASH
110	YERSON DAIWI MORENO MORALES	72557332	HUACACHI - V	HUACACHI	HUARI	ANCASH
111	ZOSIMO ROMULO ORTIZ BENITES	32271001	OCOCOCHA	HUACACHI	HUARI	ANCASH
112	JHON RICHER MOGOLLON VERDE	42352927	QUINHUAY	HUACACHI	HUARI	ANCASH
113	RAMON APONTE CORDOVA	32270879	TARAPACA	HUACACHI	HUARI	ANCASH
114	PERFECTO ESPINOZA BRAVO	46199133	HUANHUASH	HUACACHI	HUARI	ANCASH
115	EZEQUIEL ESPINOZA SALAS	40666649	SAN MARTIN MARA	HUACACHI	HUARI	ANCASH
116	JULIAN HUERTA VILLARREAL	32271003	COLCABAMBA	HUACACHI	HUARI	ANCASH
117	RICHAR LORENZO LAZARO SANCHEZ	42982136	VIOC	HUACACHI	HUARI	ANCASH
118	JUAN MARIO QUISPE CARLOS	22097638	RELAVE	PULLO	PARINACOCHAS	AYACUCHO
119	ZENON INGA CLEMENTE	19846295	PALCA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
120	FILIBERTO ULDARICO FERNANDEZ AYUQUE	41027336	CHILLHUAPAMPA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
121	HILARIO DAVID CHOCA LOAIZA	07409093	PUTACCA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
122	JOEL HERSEL DE LA CRUZ MENDOZA	43862246	CONAICASA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
123	FILOMENO CASAVILCA CURASMA	41244726	CCANCAHUA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
124	ANDRES RAMOS CASAVILCA	07366221	HORNOBAMBA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
125	RAUL CHOCCA DE LA CRUZ	19876378	HUAYANAY	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
126	MARTINA CCANTO GALLEGOS	40265076	LA FLORIDA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
127	MARICIAL RAMOS POMA	23243876	MANCHAYLLA	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica
128	EVAN CASTELLANOS CURASMA	44456673	ÑUÑUNGAYOCC	PALCA	HUANCavelica	HUANCavelica



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
129	YONIL EDUARDO CCANTO RAMOS	44512506	CCECHCCAS	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
130	LEONARDO MALLQUI CARLOS	42394728	CHALLHUAPUQUIO	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
131	GLICERIO CURASMA FELIPE	20081802	OCCOROPUQUIO	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
132	DARIO JUVENAL GOMEZ CURASMA	23268707	TITANCA	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
133	HILARIO CASAVILCA SOLANO	23244497	BADOPAMPA	PALCA	HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
134	ROSNEL LUCAR HUAMAN GARCIA	47826695	BUENOS AIRES	RUPA RUPA	LEONCIO PRADO	HUANUCO
135	WILMER POLINAR BARRIOS	43296551	GERVACIO SANTILLANA	RUPA RUPA	LEONCIO PRADO	HUANUCO
136	DANIEL FASABI PALOMINO	45401505	SHAMIRO	RUPA RUPA	LEONCIO PRADO	HUANUCO
137	MARIA ANTONIA MATOS OLIVARES	20573011	SAN NICOLAS TOLENTINO	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
138	LEONOR RAMOS MARCOS	09800668	LAS CUMBRES	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
139	LEANDRO ACEVEDO VALER	09081109	TAMBO VIEJO	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
140	JORGE CESAR RODRIGUEZ HUMMEL	07576139	3RA ETAPA	CIENEGUILLA	LIMA	LIMA
141	PABLO PASTOR CARHUAYANO	06048176	SAN MARTIN DE PORRES I	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA
142	SANTOS MIGDONIO LOPEZ SILVA	08486528	SAN MARTIN DE PORRES II	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA
143	VICTOR JAVIER MENDOZA TORRES	08448493	SAN MARTIN DE PORRES III	SAN MARTIN DE PORRES	LIMA	LIMA
144	VIDAL JACINTO HUANCAHUIRE ALEJO	08834680	JOSE CARLOS MARATEGUI II	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
145	ROSA MARIA REYES ESPIRITU	09009563	JOSE CARLOS MARATEGUI I	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
146	ALBERTO SULLASI PURUHUAYA	08974963	CERCADO I	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
147	SANTOS LUIS PARIAN PAREDES	06766984	CERCADO II	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
148	GILBERTO MANUEL SANCHEZ PAIMA	06652837	INCA PACHACUTEC	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
149	ANGEL RAFAEL VASALDUA CONCHA	08956301	NUEVA ESPERANZA I	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
150	TEODORO ALVARADO GALVAN	08271179	NUEVA ESPERANZA II	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
151	ROXANA MARIBEL SARMIENTO MEDINA	40089271	TABLADA DE LURIN	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
152	JOSE MARTIN JARAMILLO CARRASCO	43973035	JOSE GALVEZ I	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
153	GLORIA VENTURA FLORES	08369360	NUEVO MILENIO	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
154	MAXIMILIANO HUILLCA PAÑO	08689082	JOSE GALVEZ II	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	LIMA	LIMA
155	SEGUNDO HUAYABAN ALVAN	05705808	SAN PEDRO DE TIPISHCA – I ZONA-A	NAUTA	LORETO	LORETO
156	BLANCA FLOR TELLO ARIRAMA	44823690	SAN PEDRO DE TIPISHCA – I ZONA-B	NAUTA	LORETO	LORETO
157	WILTER PABLO HUAYMACARI SILVANO	48502532	SAN PEDRO DE TIPISHCA II ZONA-A	NAUTA	LORETO	LORETO
158	ABELINO PANDURO VASQUEZ	48724381	SAN PEDRO DE TIPISHCA II ZONA-B	NAUTA	LORETO	LORETO
159	HUMBERTO YAICATE MURAYARI	05703694	SAN PEDRO DE TIPISHCA II ZONA-C	NAUTA	LORETO	LORETO
160	ELOY JISCARA CERVANTES	01770576	CASPA COLPPAJAHUIRA	JULI	CHUCUITO	PUNO
161	SEGUNDO ANCHAPURI PERCCA	01842836	CASPA CENTRAL	JULI	CHUCUITO	PUNO
162	JAVIER MAMANI ANCHAPURI	01844496	SUANCATA VILLA RINCONADA	JULI	CHUCUITO	PUNO
163	ALFONSO ANCHAPURI WIRACOCHA	01761302	SUANCATA KANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
164	NOLBERTA QUISPE DE FLORES	01761189	SAN JOSE DE LIGUAYTO	JULI	CHUCUITO	PUNO
165	VICENTE MANUEL PAREDES JIMENEZ	01764489	CUTINI CAPILLA	JULI	CHUCUITO	PUNO



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
166	SERGIO SOTIL TACORA MAMANI	01328663	ANCOAQUE HUMAJALSO	JULI	CHUCUITO	PUNO
167	ROSALIA PERCA DE QUINO	01769380	SAN FRANCISCO DE ANCOAQUE	JULI	CHUCUITO	PUNO
168	FELIPE ANCHAPURI SOSA	01765506	ANCOAQUE QUILCANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
169	SILVIA CHUQUIMIA CANDIA	01762526	NAYRANAQUE	JULI	CHUCUITO	PUNO
170	VALERIANO GONZALES VILCA	01765652	CHOCO CONIRI	JULI	CHUCUITO	PUNO
171	MAURICIA CALDERON GARCIA	01785139	CUTINI HUARAHUARANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
172	NIEVES VILLALBA DE HUIRACOCHA	01769035	ROSARIO DE SORAPA	JULI	CHUCUITO	PUNO
173	ANDRES ANCHAPURI ESPILLICO	01768472	QUELLOQUELLUNI	JULI	CHUCUITO	PUNO
174	PEDRO CHIQUE ROJAS	01760334	CENTRAL DE CHIARJAQUE	JULI	CHUCUITO	PUNO
175	TEODORO HUANCA MAMANI	01762938	CENTRAL SORAPA	JULI	CHUCUITO	PUNO
176	MOISES CHAGUA YABAR	40354231	RIO PAMPA	JULI	CHUCUITO	PUNO
177	LAQUIHUANACO APAZA ROGELIO	41783291	JAROCCO GRANDE	JULI	CHUCUITO	PUNO
178	ROBERTO MAURO MAMANI MAMANI	80550423	SAN MIGUEL DE QUILCA	JULI	CHUCUITO	PUNO
179	ANTONIO OROCOLLO VIDAL	01762264	PUCARA YACANGO II	JULI	CHUCUITO	PUNO
180	SERAPIO OROCOLLO CALDERON	01763490	PUCARA YACANGO I	JULI	CHUCUITO	PUNO
181	EDGAR WILBERT CHOQUEGONZA SAHUA	42145962	MOYAPAMPA	JULI	CHUCUITO	PUNO
182	RAFAEL CERVANTES MAMANI	00509975	PALERMO RIO SALADO	JULI	CHUCUITO	PUNO
183	JOSE CHAGUA VELASQUEZ	01328672	CHILA PUCARA	JULI	CHUCUITO	PUNO
184	JOSE MONTURA ELIAS	01328570	PUCARA SULLICANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
185	GERARDO COLLATUPA CONDORI	01762492	CHUCASUYO	JULI	CHUCUITO	PUNO
186	GERARDO MAMANI TARQUI	01761865	SAN CARLOS HUMAJALSO	JULI	CHUCUITO	PUNO
187	LUCILA TICONA VIUDA DE LAURA	01766446	CHILA CHAMBILLA	JULI	CHUCUITO	PUNO
188	ALFONSO KOYLLU LAYME	01869709	JARUNI CARINVICO	JULI	CHUCUITO	PUNO
189	FORTUNATO CHAGUA ADUVIRI	01843217	CHILA PUCARA	JULI	CHUCUITO	PUNO
190	REYMUNDA MUCHO VICHATA	01862686	MOROJAHUA	JULI	CHUCUITO	PUNO
191	DAMASCO MAMANI HUAILLA	01770886	CALLIRI CANTUTANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
192	TEOFILO CHUCUYA GONZALES	01843281	CHILA CHAMBILLA KARACARANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
193	CRISOSTOMO DAVID CCOLLATUPA CORMILLUNI	01763591	CHILA CHAMBILLA ORCUYO	JULI	CHUCUITO	PUNO
194	EUGENIO LLANCHIPA CCAMA	01770518	CHUCASUYO	JULI	CHUCUITO	PUNO
195	DIONICIO CHOQUE SINTICALA	40365423	PUCARA MISAHUI	JULI	CHUCUITO	PUNO
196	ELADIO MAMANI LAQUIHUANACO	01770341	IRUPALCA	JULI	CHUCUITO	PUNO
197	ANDRES CLAVITEA PAREDES	01202362	YACARI TISNACHURO	JULI	CHUCUITO	PUNO
198	JUAN QUISPE CHUCUYA	01760626	TISNACHURO CENTRAL	JULI	CHUCUITO	PUNO
199	ANTONIA GABRIELA CHAHUA ATAHUACHI	01761815	YACARI TUNTACHAHUI	JULI	CHUCUITO	PUNO
200	ROBERTO CORMILLUNI MOLLINEDO	80283178	PASIRI YAURECA	JULI	CHUCUITO	PUNO
201	JOSE RICARDO APAZA MAMANI	01771755	OLLA	JULI	CHUCUITO	PUNO
202	EDILBERTO CHAMBILLA CHACOLLI	01869647	TISIHUA	JULI	CHUCUITO	PUNO
203	CARMELO CHAGUA CARRILLO	00413370	PASIRI ARCUNIHUMA	JULI	CHUCUITO	PUNO
204	TEODORO SINTICALA ARUATA	01843141	INCA APACHETA	JULI	CHUCUITO	PUNO
205	ASCENCIO CORMILLUNI MOLLINEDO	01865745	COLLPAJAHUIRA GRANDE	JULI	CHUCUITO	PUNO
206	JOSE MAMANI MAQUERA	01328768	SIVICANI SAN IGNACIO DE LOYOL	JULI	CHUCUITO	PUNO
207	DOMINGO CLEMENTE CALDERON	00480365	CHUSECANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
208	EFRAIN CANDIA LAURAVE	43886749	TISIHUA - I	JULI	CHUCUITO	PUNO
209	ELEUTERIO MONTALICO AVENDAÑO	01770694	CALLACAMI JULCATA	JULI	CHUCUITO	PUNO
210	JUAN GUALBERTO CHOQUEJAHUA LAIME	42690340	CALLACAMI QUENTA CIRCA	JULI	CHUCUITO	PUNO



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
211	JUAN TEOFILO CHOQUEJAHUA CURMILLUNI	40235402	INCA PUCARA	JULI	CHUCUITO	PUNO
212	ZACARIAS CALAMULLO PAREDES	01767759	CALLACAME - I	JULI	CHUCUITO	PUNO
213	PEDRO CHURA MONTALICO	01767865	CALLACAME COHUIRI	JULI	CHUCUITO	PUNO
214	ANTONIO CHAGUA LAQUIHUANACO	80026725	TISIHUA - II	JULI	CHUCUITO	PUNO
215	FAUSTINA HUANCA MUCHO	01328075	SIHUAYRO	JULI	CHUCUITO	PUNO
216	HILARIO POMA AVENDAÑO	01862696	CALLACAME - II	JULI	CHUCUITO	PUNO
217	VICTOR HUGO PANTI MAMANI	41982243	QUERUMA	JULI	CHUCUITO	PUNO
218	ALFREDO PILCO PARI	01844385	SIVICANI CENTRAL	JULI	CHUCUITO	PUNO
219	JOSE HUANCA MAQUERA	01761146	SIVICANI CHICO	JULI	CHUCUITO	PUNO
220	MANUEL LAURACIO MAMANI	01865820	SAN CARLOS HUALLATIRI	JULI	CHUCUITO	PUNO
221	DARIO CANDIA COLQUE	01762435	ALTO VILCALLAMI	JULI	CHUCUITO	PUNO
222	JORGE CHOQUEAPAZA CRUZ	40202901	SANTA LUCIA	JULI	CHUCUITO	PUNO
223	ALFONSO MAYTA VELASQUEZ	01865892	CHACHACUMANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
224	ISIDORO CASTILLO LUVE	01763234	CHIHUIÑOSO	JULI	CHUCUITO	PUNO
225	MAXIMO CHIPANA ANQUISE	01769120	TACAYA	JULI	CHUCUITO	PUNO
226	VENANCIO ISCARA PARI	01765510	TUPAC AMARU	JULI	CHUCUITO	PUNO
227	ERASMO MURILLO CAUNA	01768808	TUTACANI	JULI	CHUCUITO	PUNO
228	ROSA FLORES VDA DE VIZCARRA	01763257	SIVICANI RAMON CASTILLA	JULI	CHUCUITO	PUNO
229	SERAFIN TANTAHUAHUA CALISAYA	01766202	CRUZ PATA	JULI	CHUCUITO	PUNO
230	ROGER ALAN CRUZ PEÑAZCO	46614647	VILLA INDUSTRIAL	JULI	CHUCUITO	PUNO
231	ELIAS CHAMBILLA CHOQUE	01825603	SAN SEBASTIAN	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
232	SATURNINO HUARAHUARA MAMANI	01866294	TANCA TANCA - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
233	ALBERTO CONDORI ACERO	01867395	TANCA TANCA - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
234	RAFAEL ACERO CALIZAYA	01867210	TANCA TANCA - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
235	FELIX MUSAJA ACERO	01856770	TANCA TANCA - IV	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
236	VALENTIN DELGADO CAPIA	01829804	CANAHUAYTO UNO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
237	LUIS BARRIOS DELGADO	01833049	CANAHUAYTO DOS	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
238	JOSE MAMANI MAMANI	01856182	JUSTANI	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
239	ELVIRA ALANOCA DE MAMANI	01831038	COPAMARCA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
240	GERARDO MAMANI ZAPANA	01774879	SICUYANI - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
241	BELTRAN QUIÑONEZ ACERO	44642500	SICUYANI - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
242	FRANCISCO CONDORI ACERO	01866025	PIEDRA BLANCA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
243	DAVID JAVIER MAMANI CONDORI	41833018	ALTO PAVITA - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
244	JOSE LLACHI GOMEZ	40216085	ALTO PAVITA - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
245	PEPE HERNAN MAMANI HUAYNA	01329678	ALTO PAVITA - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
246	RICARDO CALDERON CONDORI	01866212	ALTO PAVITA - IV	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
247	DAVALO CHAMBILLA JILAJA	01867280	POMA PATACOLLO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
248	BENEDICTO SERRANO ALAVE	01866219	TASAPA - A	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
249	ELEUTERIO PEREZ ESTALLA	42879841	TASAPA - B	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
250	JESUS ANTERO ESTALLA ZACARI	01827141	TASAPA PATACOLLO - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
251	GILBERTO HUAYNA QUISPE	01867374	TASAPA PATACOLLO - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
252	MELQUIADES SERRANO CACHI	01829296	JOSE CARLOS MARIATEGUI	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
253	JUAN CAÑI MAMANI	01832056	LEON	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
254	CELSO JUSTINO MAMANI ALAJA	01867264	ALTO PATACOLLO - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
255	JAVIER VILSON CCAMA CATARI	45024921	ALTO PATACOLLO - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
256	DAVID GIL CAMA CCAMA	42973369	ALTO PATACOLLO - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
257	OLEGARIO LAZARO HUARACHI CATARI	01856867	ALTO PATACOLLO - IV	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
258	MANUEL GOMEZ ALANOCA	01829753	ALTO PATACOLLO - V	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO

580504**NORMAS LEGALES**

Viernes 11 de marzo de 2016 /

**El Peruano**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
259	JAIME HEBER CAMA PEREZ	46339980	ALTO PATACOLLO - VI	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
260	HIPOLITO FERNANDEZ CHAMBILLA	01826572	CATARI PATACOLLO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
261	EUSTAQIO ALANOCA COPA	80066996	SANTA CRUZ DE CAJNAJO - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
262	FELIX BENJAMIN SANDOVAL GOMEZ	01831731	SANTA CRUZ DE CAJNAJO - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
263	DEMETRIO ALANOCA GOMEZ	01831356	SANTA CRUZ DE CAJNAJO - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
264	BASILIO RIVA SERRANO	01826130	ANCARUYO RIVA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
265	OLEGARIO MAIDANA POMA	42193623	ANCOPUTO - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
266	VICENTA CAPIA DE CALISAYA	01827002	ANCOPUTO - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
267	MARCELO HUICHI CAPIA	01826247	ANCOPUTO - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
268	JUSTO CALDERON PAXI	01867111	ANCOPUTO - IV	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
269	GERMAN SANCHEZ CHAMBILLA	01832688	VILLA CHIMU	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
270	EMETERIO RIVERA LAURA	01826013	LLALLAGUA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
271	MANUEL ROSALES MACHACA	01830210	HUILACAYA - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
272	EULOGIO AHUASI CAHUACHIA	01831913	HUILACAYA - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
273	GUILLERMO CAPAQUIRA TORRES	01835308	CHUA CHUA - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
274	JUAN DE LA CRUZ ALAVE CHAMBILLA	01829010	CHUA CHUA - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
275	ANACLETO BALTA BONIFACIO	01856922	CHUA CHUA - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
276	SATURNINO CHAPARRO JIMENEZ	01835910	ISANI - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
277	PAULINO MAMANI CHOQUECOTA	01833454	ISANI - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
278	DOMINGO MAMANI CHAPARRO	01835610	ISANI - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
279	FELIPE SERRANO CALANI	01828561	ISANI - IV	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
280	MARIANO MOISES CHOQUECOTA CHAPARRO	01830346	ISANI - V	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
281	CONCEPCION CAPAQUIRA DE SANDIA	01828384	ISANI - VI	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
282	DANIEL BARRETO BALBOA	01828578	MACHACA HUYO	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
283	SILVERIO MAMANI SUXO	01829265	CAMIRAYA - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
284	CALIXTO CHOQUE JIMENEZ	42166565	CAMIRAYA - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
285	LORENZO VILLANUEVA JIMENEZ	01860677	CAMIRAYA - III	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
286	PABLO QUISPE MAMANI	01338877	CAMIRAYA - IV	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
287	BRAULIO CAPAQUIRA ALAVE	01860613	MOLINO CAMINAYA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
288	MARIO VILLANUEVA VELA	01856013	MOLINO ILLECA - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
289	MELCHOR JIMENEZ CHIPANA	01831883	MOLINO ILLECA - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
290	BERNABE CONDORI PAXI	01828524	MOLINO HUMACATA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
291	FAUSTINO BARRETO MONASTERIO	01832677	MOLINO CHOCOPAMPA	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
292	PABLO CHAPARRO HUALLPA	07418300	MOLINO KAPIA - I	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
293	SATURNINO HUAYNA CAMAÑA	01826416	MOLINO KAPIA - II	ZEPITA	CHUCUITO	PUNO
294	ANDRES CHAMBILLA MENDOZA	40392470	PICHUPICHUNI AURINCOTA - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
295	MELANEO CATARI MARAZA	42601855	PICHUPICHUNI AURINCOTA - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
296	VICTOR CABRERA CHOQUECAHUA	45524951	PICHUPICHUNI AURINCOTA - III	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
297	MAXIMO CHAMBILLA ANQUISE	00496445	PICHUPICHUNI AURINCOTA - IV	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
298	ZENON LIZANDRO ALMANZA LLANOS	43970448	MARCA AYLLU HUACASUMA - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
299	EUSEBIO FLORES NINA	01329350	MARCA AYLLU HUACASUMA - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
300	VIDAL PEREZ FLORES	01329262	MARCA AYLLU HUACASUMA - III	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
301	SERGIO CHIPANA NINA	01780326	MARCA AYLLU HUACASUMA - IV	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
302	PRUDENCIO MAMANI QUISPE	01779748	SILICACHI	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
303	EVARIO VILCANQUI TOMA	42639283	CHALLACOLLO - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
304	ELENA VILCANQUI CHIPANA	01778517	CHALLACOLLO - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
305	MARCELIA MUSAJA PEREZ	01781350	CHALLACOLLO - III	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
306	RAUL QUISPE VILCANQUI	04749129	CHALLACOLLO - IV	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
307	FELIX AMADEO LUNA LLANOS	01781715	ANCOMARCA - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
308	RAUL QUISPE BIRREOS	01228446	ANCOMARCA - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
309	JUAN MAMANI CALLACONDO	01781659	VILACHAVE I - A	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
310	NICACIO LLANOS AYNA	01778881	VILACHAVE I - B	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
311	VICTOR SABINO APAZA CONDORI	01778093	TARAPOTO - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
312	TEOFILA CHIPANA DE CONDORI	01778711	TARAPOTO - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
313	DIONICIO PERCA PACCO	01843966	LACALACA - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
314	ANTONIO QUENTA CINTICALA	01779591	LACAHQUI	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
315	NICOLAS CAUNA ALMANZA	01778809	CANGACHI	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
316	LEONARDO BORDA JIMENEZ	80190038	INGENIO	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
317	EMILIO BERRIOS CALIZAYA	01802971	ISRUNI	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
318	ELIZENDA MAMANI PEREZ	01871212	ALTO ANDINO VILACHAVE II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
319	ELIAS MENDOZA CHAMBILLA	01781263	CALLAZA - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
320	PABLO CAUNA CHOQUE	01778634	CALLAZA - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
321	MAURICIO QUISPE MORALES	01780410	CALLAZA - III	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
322	FRANCISCO CHURA PEREZ	01778168	ANCOCAHUA - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
323	ALBERTO VILCANQUI ANCACHI	01778420	ANCOCAHUA - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
324	SALVADOR VILCANQUI PEREZ	01778416	ANCOCAHUA - III	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
325	LIZANDRO MAMANI VILCANQUI	01778618	ANCOCAHUA - IV	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
326	DAMIAN CHAMBILLA MUSAJA	40042178	ANCOHAQUI	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
327	PORFIRIO CUTIPA CAUNA	01780272	YOROHOCO - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
328	ANTONIO BIRREO POMA	01779189	YOROHOCO - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
329	HUMBERTO MENDOZA TARQUI	29594909	YOROHOCO - III	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
330	JUAN MENDOZA QUISPE	41816506	YOROHOCO - IV	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
331	ESTANISLAO ALAVE PEREZ	80186373	YOROHOCO - V	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
332	DANIEL QUENTA LUNA	01780473	QUIMBALITA	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
333	ASCENCION MUSAJA CALJARO	01296946	CERRO INGENIO - I	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
334	NATALIO QUISPE MUSAJA	01778432	CERRO INGENIO - II	HUACULLANI	CHUCUITO	PUNO
335	NEMESIO MAMANI JUCULACA	40759025	UÑANAQUERI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
336	JAIME CHIPANA PAYE	01834810	CHIPANA SAN JOSE - I	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
337	CARLOS ALBERTO CHIPANA TARQUI	45092447	CHIPANA SAN JOSE - II	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
338	SAMUEL CHOQUE CORI	01834504	ALTO ARACACHI-JACHA QUELUYO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
339	DOMINGO MAMANI MAMANI	01834486	CENTRAL HUAYLLUMA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
340	DANIEL MAMANI COPARI	01834687	COLLINI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
341	LEONCIO CHOQUE ACERO	01793938	ALTO ARACACHI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
342	ELEUTERIO AYALA MAMANI	42192600	COTOHOCO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
343	ROSALIO TARQUI HUISA	01834667	CHUNCARCOLLO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
344	FRANCISCO CHAMBILLA CALLACONDO	01834735	PILCO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
345	SALVADOR SALAMANCA FLORES	01793808	TULACOLLO - I	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
346	SANTOS MENA SARMIENTO	01773230	ARACACHI CHURA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
347	MARIANO SALAMANCA SALAMANCA	01835070	MAYCUPHUJO - I	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
348	HUMBERTO CHOQUE HUALLPA	01307401	MAYCUPHUJO - II	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
349	PABLO JORGE COPAJA TARQUI	01834860	CENTRO ARACACHI CHIARAQUI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
350	CASILDA GONZALES SALLUCA	01781351	VIRGEN NATIVIDAD	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
351	LEONCIO MAMANI PEREYRA	80672788	CARIQUE CHALLACOLLO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
352	ISIDRO GONZALES AYALA	01794430	AYALA PAUCARANI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
353	MARCELINO CALDERON MAMANI	01778584	BUENA VISTA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	C. POBLADO - CASERIO - COMUNIDAD, ETC.	DISTRITO	PROVINCIA	REGION
354	MARCELINO ZAPANA AYALA	01835125	SAN FRANCISCO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
355	ENRIQUE PILCO JUCULACA	01834882	ALTO ANDINO PICHACOLLO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
356	TEOFILO ILLACUTIPA ILLACUTIPA	01774789	PEREZ	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
357	MANUEL SALAMANCA SALAMANCA	01834636	CHACOCOLLO - I	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
358	ANDREA CHOQUE ESTAÑA	01779356	CERRO SANTA ROSA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
359	ANGELINO LIMACHI MAMANI	01793723	LIMACHI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
360	TIBURCIO CHOQUE MANUELO	01871021	KAPIA PUSUMA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
361	SEBASTIAN CHAMBILLA HUALLPA	01793795	TAYPIÑA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
362	ARCE ALODIO MAMANI QUISPE	80177830	ILLACUTIPA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
363	BASILIO ILLACUTIPA HUALPA	01793910	ALANTAYA RIO VERDE	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
364	EDGAR DAVID TARQUI CHOQUE	01802480	WILACOLLO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
365	JUAN CARLOS SALAMANCA AYALA	43694369	PRIMER AYALA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
366	JULIO MITA CHOQUE	01834781	TULACOLLO - II	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
367	SILVERIO ZAPANA AYALA	01793809	TOTOROMA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
368	OSWALDO ANCACHI TARQUE	80113018	ARACACHI CHIARAQUI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
369	FIDEL TARQUI TARQUI	01834556	PAMPA TARQUI CHUNCARCOLLO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
370	BACILIO CHURA QUISPE	43238449	CARIQUE CHALLACOLLO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
371	YSIDRO MENDOZA TOMA	01835109	TUNTIPUCARA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
372	VALERO CHOQUEHUANCA MITA	40774127	WILAQUI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
373	FRANCISCO MORALES MAMANI	01779769	ARCUNUMA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
374	EUSTAQUIO CHOQUE CHURA	01794551	ARACACHI JAHUERJA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
375	GIL MAMANI VILCANQUI	41469258	HUISA VILCANQUI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
376	CELESTINO PAYE MUSAJA	01866695	SAN JUAN DE ARACACHI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
377	FRANCISCO CHOQUE SALAMANCA	01794777	ALTO ARACACHI	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
378	FRANCISCO JUCULACA NAVARRO	00429831	RIO ARENALES	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
379	NATALIO ELOY PILCO ESTAÑA	01794776	CHOCOTA	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
380	DAMIAN MAMANI CHOQUE	01794580	ARACACHI SECTOR CHACOCOLLO	KEYULLO	CHUCUITO	PUNO
381	GLICERIO CONDORI CANO	01802165	IRPA IRPA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
382	ORLANDO FIDEL COAQUIRA QUENTA	43068981	TOTORA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
383	SANTIAGO MAMANI LEON	01802400	FATO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
384	IGNACIA CRISPIN DE CALDERON	01800954	ASIRUNE	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
385	CATALINO BASILIO LEON FLORES	00500968	BAJO LLALLAGUA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
386	JUAN RUBEN COAQUIRA PARI	01800864	CHAMBALAYA ARRIBA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
387	JOSE MAMANI CALLE	01800849	ROSARIO	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
388	UGANDA LEON LOZA	45310395	CALATIENE	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
389	JUANA CATUNTA VARGAS	01802780	ALTO LLALLAGUA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
390	PILAR CALIZAYA PEREZ	01801478	BAJO VILCALLAMAS	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
391	EUSEBIO FERNANDEZ TICAHUANCA	01800918	TANIRICIRCA CHINGA	PISACOMA	CHUCUITO	PUNO
392	RUBEN JABO MORALES	03129843	NUEVO AMANECER	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
393	SAMUEL CHAVEZ FERNANDEZ	01170133	FILADEFIA	TOCACHE	TOCACHE	SAN MARTIN
394	MARIA AGUSTINA CLAROS LOPEZ	00475090	BOCA DEL RIO	SAMA LAS YARAS	TACNA	TACNA

Artículo 5.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución, a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS****COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Autorizan viaje de personal de PROMPERÚ a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 032-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 18 de febrero de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado conjuntamente con empresas peruanas prestadoras de servicios turísticos, su participación en la Feria Internacional de Turismo "World Travel Market Latin America 2016", a realizarse en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, del 29 al 31 de marzo del 2016, con el objetivo de promover el destino turístico del Perú y diversificar nuestra oferta turística, dando a conocer los nuevos destinos y/o productos turísticos que ofrece el país;

Que, es importante la participación en la referida feria por constituir un ambiente ideal para realizar negocios entre los expositores peruanos y las delegaciones de tour operadores provenientes de todo Brasil; además de fortalecer las relaciones comerciales con las empresas turísticas brasileñas que comercializan nuestro destino, para realizar acciones conjuntas de promoción que generen un mayor valor para nuestro destino;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice la comisión de servicios al exterior de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, para que en representación de PROMPERÚ, realicen acciones de importancia para promoción turística del Perú en la feria antes señalada;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Liz Carolina Chuecas Gatty y Araceli Delia Carpio Luna, a

la ciudad de Sao Paulo, República Federativa del Brasil, del 27 de marzo al 1º de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción del turismo receptivo durante la feria de turismo mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	Nº días	Total Viáticos
Liz Carolina Chuecas Gatty	552,00	370,00	5	1 850,00
Araceli Delia Carpio Luna	552,00	370,00	5	1 850,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la feria a la que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1354261-1

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

Designan responsable de remitir ofertas de empleo del CONCYTEC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
Nº 034-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO: El Informe Nº 038-2016-CONCYTEC-OGA, de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su Directorio, avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el Artículo 2º del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, por el cual dictan disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa "Red Cil Proempleo" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, acotando que la designación del funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, se realiza

mediante resolución del Titular y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2016-CONCYTEC-P, de fecha 28 de enero del 2016, se designó a la señora María Patricia Dávalos Moscol, Encargada de las funciones de la Oficina de Personal del CONCYTEC, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante el documento del visto, la Jefa de la Oficina General de Administración solicita dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 010-2016-CONCYTEC-P, y designar al nuevo responsable de remitir las ofertas de empleo de la Entidad, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora María Patricia Dávalos Moscol como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Ada Rosa Basulto Liewald, Jefa de la Oficina General de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Unidad Ejecutora 001: Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las servidoras señaladas en los Artículos precedentes, y a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1354730-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

Autorizan viaje de funcionario a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN N° 105-2016-OSCE/PRE

Jesús María, 9 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe N° 018-2016/CAI, de fecha 04 de marzo de 2016 de la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Memorando N° 110-2016/OPD, de fecha 04 de marzo de 2016 de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y el Informe N° 076-2016/OAJ, de fecha 08 de marzo de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personalidad jurídica de derecho público, que constituye pliego presupuestal y goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, en el marco de las negociaciones bilaterales para el Acuerdo Comercial entre Brasil y Perú, el OSCE ha participado activamente en diferentes rondas de negociación llevadas a cabo en la ciudad de Lima con la finalidad de profundizar las relaciones comerciales;

Que, en dicho contexto, mediante Facsímil Circular N° 002-2016-MINCETUR/VMCE de fecha 26 de febrero de 2016, el Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR, cursa invitación al OSCE para participar en la "Reunión de Negociación correspondiente a los Capítulos de Comercio de Servicios, Compras Públicas y Aspectos Institucionales del Acuerdo Comercial entre Brasil y Perú", a realizarse en la ciudad de Brasilia, Brasil, los días 14, 15 y 16 de marzo de 2016;

Que, mediante Informe N° 018-2016/CAI, la Unidad de Cooperación y Asuntos Internacionales, manifiesta que resulta pertinente la participación del señor Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo del OSCE en el referido evento, considerando que la institución interviene activamente en las reuniones vinculadas a las compras públicas y que el Estado Peruano viene efectuando el seguimiento de la implementación de las disposiciones contempladas en los diversos capítulos del citado Acuerdo Comercial;

Que, la Ley N° 27619, modificada por Ley N° 28807, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, disponiendo su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo la excepción prevista en el literal a), la cual dispone que mediante resolución del Titular de la Entidad, se autorizan los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en tal sentido, considerando que resulta de interés nacional la participación activa en las diferentes reuniones de negociación del referido Acuerdo Comercial con Brasil, en el cual participa el OSCE, la presencia institucional contribuirá al fortalecimiento y al desarrollo de mecanismos más eficientes y transparentes en las contrataciones públicas del país;

Que, siendo de interés institucional la citada reunión, se estima pertinente la participación del señor Sandro Piero Hernández Diez, Director Técnico Normativo del OSCE, en la "Reunión de Negociación correspondiente a los Capítulos de Comercio de Servicios, Compras Públicas y Aspectos Institucionales del Acuerdo Comercial entre Brasil y Perú", correspondiendo autorizar por razones de itinerario, el viaje del citado funcionario del 13 al 17 de marzo de 2016 a la ciudad de Brasilia, Brasil, con cargo al presupuesto del OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 006-2014-EF; y con las visaciones de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios del señor Sandro Piero Hernández



Diez, Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a la ciudad de Brasilia, Brasil, del 13 al 17 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán asumidos con cargo al presupuesto del OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes y gastos de transporte	S/. 3 700.00
Viáticos y asignación por comisión de servicios	S/. 5 135.60

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO
Presidenta Ejecutiva

1354782-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Designan Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OTASS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 012-2016-OTASS/DE

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, modificada por Decreto Legislativo Nº 1240, se crea el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa con competencia a nivel nacional;

Que, por Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, el cual establece la estructura orgánica y las funciones específicas de los órganos de la Entidad, dentro de los cuales se encuentra la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 003-2016-OTASS/DE se encargó al señor Daniel Orlando Talla Pimentel, las funciones de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

Que, resulta necesario dar por concluido el referido encargo y proceder a formalizar la designación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº

017-2014-VIVIENDA, es función del Director Ejecutivo del OTASS, designar y remover al Secretario (a) General; así como al personal directivo y/o de confianza, de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 291-2015-VIVIENDA publicada el 01 de noviembre de 2015, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del OTASS, el mismo que contempla dentro de sus plazas, la de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto como un cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades conferidas a la Dirección Ejecutiva en el artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2014-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, a partir de la fecha, el encargo conferido al señor Daniel Orlando Talla Pimentel, en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS, contenido en el artículo 2 de la parte resolutiva de la Resolución Directoral Nº 03-2016-OTASS/DE de fecha 12 de enero de 2016, dándosele las gracias por la labor desempeñada.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor Daniel Orlando Talla Pimentel en el cargo de Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAMES C. FERNÁNDEZ SALGUERO
Director Ejecutivo

1354787-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de servidor a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE Nº 038-2016-SMV/02

Lima, 10 de marzo de 2016

El Superintendente del Mercado de Valores (e)

VISTO:

El Oficio Circular Nº 002-2016-MINCETUR/VMCE del 26 de febrero del 2016, mediante el cual el Viceministro de Comercio Exterior solicita la participación de la Superintendencia del Mercado de Valores en las Negociaciones Bilaterales, que se realizarán del 14 al 16 de marzo del año en curso, en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el Viceministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR ha solicitado a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV que participe en las Negociaciones Bilaterales, que se realizarán del 14 al 16 de marzo de 2016 en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, la referida negociación forma parte de un conjunto de acciones del Estado Peruano orientadas a construir un acuerdo inclusivo y de alta calidad, que sea

soporte para el crecimiento económico y el desarrollo de ambos países;

Que, la SMV ha considerado conveniente que el señor Oscar Miguel García Tipismano, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, participe en el capítulo de Comercio de Servicios en la citada negociación;

Que, de acuerdo con el artículo 10° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, se encuentran prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales y negociaciones económicas y financieras, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad, en cuya excepción se encuentra el presente caso;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país la realización de las negociaciones antes mencionadas, es necesario autorizar el viaje del señor Oscar Miguel García Tipismano, cuyos gastos serán asumidos con cargo al presupuesto de la SMV; y,

De conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10° de la ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, en la Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores y lo dispuesto por Resolución de Superintendente N° 037-2016-SMV/02 del 03 de marzo de 2016;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Oscar Miguel García Tipismano, Analista Legal de la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 12 al 18 de marzo de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de transporte aéreo, alojamiento y manutención serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasaje US\$ 1 401,40
- Viáticos US\$ 1 480,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido servidor deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del servidor cuyo viaje se autoriza

Regístrese, comuníquese y publíquese

CARLOS RIVERO ZEVALLOS
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1354887-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 025-2016-SUNAFIL

Lima, 8 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento

y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1° de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6° de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana está considerado como empleado de confianza, con nivel remunerativo F2;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, estando facultada la autoridad a disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados;

Que, se ha visto por conveniente designar al servidor que ocupará dicho cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2016, al abogado Gilberto Mori Carbonel, en el cargo de Sub Intendente de Actuación Inspectiva de la Intendencia de Lima Metropolitana de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, clasificado como empleado de confianza, con nivel remunerativo F2.

Artículo 2º.- Notificar la presente resolución al servidor mencionado en el artículo precedente y a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3º- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1354295-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Disponen la publicación de precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del 145° Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP sobre inmatriculación

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 041-2016-SUNARP/PT

Lima, 3 de marzo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en la sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral, modalidad no presencial, realizada los días 25, 26 y 29 de febrero de 2016 se aprobó un (01) precedente de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, asimismo mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 8) y 9) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Disponer la publicación del precedente de observancia obligatoria aprobado en la sesión extraordinaria del Centésimo Cuadragésimo Quinto Pleno del Tribunal Registral de la SUNARP, realizada los días 25, 26 y 29 de febrero de 2016, siendo el texto del precedente el siguiente:

1. REGISTRO: PREDIOS**TEMA: INMATRICULACIÓN****SUMILLA:****FECHA CIERTA DE LA MINUTA VALORADA JUDICIALMENTE**

La fecha de la minuta formalizada luego de un proceso de otorgamiento de escritura pública es fecha cierta sólo si el juez la valoró expresamente.

Criterio sustentado en la Resolución N° 098-2016-SUNARP-TR-T del 29.02.2016.

Artículo Segundo: El precedente antes indicado será

de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SAMUEL HERNÁN GÁLVEZ TRONCOS
Presidente del Tribunal Registral
SUNARP

1354259-1

ORGANOS AUTONOMOS**CONTRALORIA GENERAL**

Dan por concluidas designaciones y designan Jefes de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 081-2016-CG

Lima, 10 de marzo de 2016

Visto, la Hoja Informativa N° 005-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19º de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, de las entidades que se indican en la parte resolutiva;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional cuya versión actualizada fue

aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	ALVARADO ESPINOZA, BEATRIZ	40950291	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
2	AQUIZE DIAZ, FLAVIO JAVIER	29384054	HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA
3	ESPINOZA VALENZUELA, ALBERTO BENJAMÍN	07335395	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
4	HORRUTINER MARTINEZ, GUILLERMO MANUEL	08242237	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
5	LUJAN QUINTANILLA, HUBER	08864855	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
6	MARQUEZ VALENCIA, JOHN EDDY	06136977	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES DEL CALLAO S.A. - FINVERCALLAO
7	MARTINEZ RAMIREZ, PAULA CECILIA	09644313	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
8	MOLINA GALICIA, VICTOR AUGUSTO	23997488	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
9	MORALES NAVARRETE, JUANA PAULINA	08067804	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
10	ROSALES CIRILO, FERNANDO LUIS	08053536	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE
11	VILLANUEVA ENRIQUEZ, MARIA TERESA	09790980	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD A DESIGNAR
1	CAYCHO DE LA CRUZ, MERY MARTINA	06583908	EMPRESA MUNICIPAL DE MERCADOS S.A. - EMMSA
2	ESCOBAR LA CRUZ, MARIO ORIEL	06153751	HOSPITAL DE APOYO MARÍA AUXILIADORA
3	ESPINOZA VALENZUELA, ALBERTO BENJAMÍN	07335395	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
4	HORRUTINER MARTINEZ, GUILLERMO MANUEL	08242237	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - SUNEDU
5	LUJAN QUINTANILLA, HUBER	08864855	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES - JNE
6	MARQUEZ VALENCIA, JOHN EDDY	06136977	AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL
7	MARTINEZ RAMIREZ, PAULA CECILIA	09644313	MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
8	MOLINA GALICIA, VICTOR AUGUSTO	23997488	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
9	MORALES NAVARRETE, JUANA PAULINA	08067804	SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (EX- CONASEV)
10	MORENO ROJAS, GONZALO	08714017	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
11	ROSALES CIRILO, FERNANDO LUIS	08053536	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE
12	ZAFRA QUIROZ, OSCAR HUMBERTO	43420852	GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, y 011-2016-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo Sexto.- Disponer que los Titulares de la Municipalidad Provincial de La Mar y Fondo Municipal

de Inversiones del Callao S.A.– FINVER CALLAO, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, dispongan el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Artículo Séptimo.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1354857-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de Candidatos al Congreso de la República presentada por el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, e improcedente pedido de inclusión de ciudadano

RESOLUCIÓN Nº 0159-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00169

AREQUIPA
JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE N.º 00065-2016-008)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil diecisésíos.

VISTOS en audiencia pública de la fecha los recursos de apelación que César Augusto Velarde Carita, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, y el ciudadano Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, interpusieron en contra de la Resolución N.º 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el referido partido político e improcedente el pedido de inclusión formulado por el ciudadano, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

Del pedido presentado por Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez

El 4 de febrero de 2016, Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez denunció ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE), que fue excluido arbitrariamente de la lista de candidatos al Congreso de la República que resultó elegida en el proceso de democracia interna del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad realizado el 19 y 20 de enero de 2016, en la cual alcanzó la segunda ubicación, toda vez que no figura ni en la lista de candidatos publicada en la página web del partido ni en la lista de representantes electos que se remitió por correo electrónico a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE).

En razón de ello, solicitó que el JEE lo incluya en la lista y disponga su inscripción como candidato N.º 2. Este pedido generó el Expediente N.º 39-2016-008.



Denuncia formulada por Deyssi Susana Díaz Gamonal

El 9 de febrero de 2016, Deyssi Susana Díaz Gamonal informó al JEE que fue elegida válidamente por delegados partidarios en el proceso de democracia interna realizado el 19 y 20 de enero de 2016, en el cual obtuvo la sexta posición de la lista, mientras que Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez logró la segunda posición. Pese a ello, en la lista de candidatos remitida por la licenciada Blanca Cajahuanca Collao, miembro del Comité Electoral Nacional (CENA), al correo electrónico de la fiscalizadora Nélida Huamán Quispe, fue desplazada de la sexta posición a la condición de candidata accesitaria.

En tal sentido, solicitó que se le incluya como candidata inscribible en la ubicación N.º 6. Este pedido generó el Expediente N.º 51-2016-008.

Respecto a la solicitud de inscripción

El 10 de febrero de 2016 (fojas 303), el partido político presentó ante el JEE su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa con la siguiente relación:

Orden	Nombres y Apellidos	SEXO
1	HORACIO ZEVALLOS PATRÓN	M
2	MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ	F
3	CARLOS EMILIO VIZCARRA VELAZCO	M
4	JOSÉ MIGUEL OROS PONCE	M
5	LEYDI ELIZABETH DE LA CRUZ MAYTA	F
6	DEISSY SUSANA DÍAZ GAMONAL	F

Sobre la declaración de inadmisibilidad

Mediante Resolución N.º 1-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 11 de febrero de 2016 (fojas 285 a 288), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción presentada por la referida organización política por inconsistencia entre la relación de los candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa, consignados en los siguientes documentos:

a) El acta de elecciones internas para elegir la lista de candidatos al Congreso de la República de la región Arequipa, del 20 de enero de 2016 (fojas 304 y 305), presentada con la solicitud de inscripción.

b) El Informe N.º 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE¹, del 26 de enero de 2016, emitido por la DNFPE, sobre la fiscalización de la elección de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino realizada el 19 y 20 de enero de 2016, en el marco del ejercicio de la democracia interna en las Elecciones Generales 2016.

c) Lista de representantes electos para el Congreso de la República y el Parlamento Andino, que la licenciada Blanca Cajahuanca Collao, miembro del CENA, remitió vía correo electrónico a la DNFPE el 23 de enero de 2016.

Respecto al escrito de subsanación

El 15 de febrero de 2016 (fojas 109 y 110), el personero legal titular de la organización política presentó el respectivo escrito de subsanación sobre la base de los siguientes argumentos:

a) Es verdad que a las 21:50 horas del 20 de enero de 2016, la asamblea de delegados emitió tentativamente una lista de candidatos al Congreso por la región Arequipa, la cual fue verificada y fotografiada por el personal de fiscalización del Jurado Nacional de Elecciones.

b) Luego de reevaluar la lista y en busca del consenso, la asamblea emitió la Resolución N.º 019/CENA-Enero 2016, en la cual se proclamó a las listas de candidatos ganadores por el distrito electoral de Arequipa y Puno, la cual fue comunicada al Jurado Nacional de Elecciones.

c) El candidato Carlos Enrique Haytará Aragón, electo en la ubicación N.º 6, no cumplió con presentar su hoja

de vida ni los otros documentos requeridos y, el 23 de enero de 2016, renunció a su candidatura, motivo por el cual, fue remplazado por la candidata accesitaria Deissy Susana Díaz Gamonal, como se verifica de la solicitud de inscripción.

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

A través de la Resolución N.º 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 18 de febrero de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República que presentó el partido político, por vulneración de las normas sobre democracia interna, e improcedente la solicitud de inclusión de Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez (fojas 85 a 91).

En esta resolución, se señaló sustancialmente lo siguiente:

a) Confrontada la lista de candidatos del informe de fiscalización con la lista de representantes electos contenida en la Resolución N.º 019/CENA-Enero2016, que la organización política remitió a la DNFPE, se verifica que, en esta última, se excluyó a Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez y se desplazó a Deissy Susana Díaz Gamonal a la condición de accesitaria, sin embargo, en la solicitud de inscripción presentada ante el JEE, la incorpora como sexta candidata luego de excluir a Carlos Enrique Haytará Aragón.

b) En el escrito de subsanación, el personero legal sostuvo que reconoce la lista de candidatos verificada por la fiscalizadora Nélida Huamán Quispe, sin embargo, alegó que esta fue reevaluada, habiendo dado origen posteriormente a la conformación contenida en la Resolución N.º 019/CENA-Enero2016, de fecha 20 de enero de 2016, hecho que resulta inconsistente por cuanto en la norma reglamentaria del partido no existe tal mecanismo de reevaluación.

c) Admitir la alegada reevaluación significaría aceptar la existencia de una segunda lista de candidatos, sin que exista medio probatorio que acredite que tal lista haya sido sometida a las etapas reglamentarias, contenidas en el cronograma electoral, esto es, inscripción, publicación, presentación de tachas, resolución de tachas, apelación ante el Comité Electoral Nacional, y resolución que la oficialice como apta para el acto eleccionario a cargo de la asamblea de delegados.

d) En el acta de elecciones internas que se adjuntó a la solicitud de inscripción se consigna que el acto inició a las 22:00 horas del 20 de enero de 2016, lo que se contradice con el acta de fiscalización de la misma fecha, que, además, se encuentra suscrita no solo por la fiscalizadora, sino también por Blanca Cajahuanca Collao y Rodolfo Alva Córdova, ambos integrantes del CENA, quienes dan fe de la realización y culminación del proceso de elección interna, en la cual se señala que la fiscalización culminó a las 22:09 horas.

e) La Resolución N.º 019/CENA-Enero 2016, que se adjuntó al escrito de subsanación, no tiene las firmas de los integrantes del CENA, órgano emisor de tal pronunciamiento.

f) También se alega que no se consideró a Carlos Enrique Haytará Aragón en la solicitud de inscripción, pese a que fue elegido en la sexta posición, debido a que renunció el 20 de enero 2016, lo cual formalizó por escrito el 23 de enero de 2016, y se aceptó mediante acuerdo del CENA en la misma fecha. Sin embargo, esto constituye una infracción al artículo 54 del reglamento electoral del partido político, en el cual se indica que la renuncia a una candidatura únicamente puede formularse por escrito hasta un día después del acto eleccionario, debiendo haber sido presentado ante el CENA como máximo hasta el 21 de enero de 2016.

g) El reglamento electoral del partido político restringe la participación como candidatos a sus afiliados, pese

¹ Disponible en <https://drive.google.com/folderview?id=0B8CQsWpiqmT0N-3N3eURuMFRbDg&usp=sharing>



a ello, ningún integrante de la lista presentada en su solicitud de inscripción registra afiliación activa en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP).

h) Dado que el partido político cumplió sus normas de democracia interna, por ende, se ha configurado un defecto estructural en la elección de la lista, que necesariamente afecta a todos sus integrantes, no es amparable el pedido de inclusión formulado por Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez.

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez

El 22 de febrero de 2016 (fojas 70 a 79), Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez interpuso recurso de apelación a fin de que se dejé sin efecto el artículo segundo de la Resolución N.^o 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE y se declare fundado su pedido de inclusión en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa.

Al respecto, argumentó que en la resolución impugnada se reconoció como válida la lista consignada en el Informe N.^o 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE, en la cual el recurrente ocupa la segunda ubicación y se desconoció todo cambio posterior.

Además, sostuvo que en dicha resolución se precisó que existe una notoria alteración en la conformación original anotada en el informe de fiscalización y la lista de candidatos presentada ante el JEE, en la cual se le excluyó, con lo cual se vulneraron las normas sobre democracia interna. Sin embargo, lejos de hacer respetar el resultado de la elección, se declaró improcedente toda la lista, cuando lo que correspondía era corregir dicha situación, haciendo respetar el resultado que, de la lista ganadora, lo ubica en el segundo lugar.

De esta forma, se debió regularizar todo formalismo que contradiga el ejercicio de su derecho constitucional a ser elegido y amparar su petición de ser incluido en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa.

El recurso de apelación interpuesto por personero legal de El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

El 24 de febrero de 2016 (fojas 3 a 15), César Augusto Velarde Carita, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación a fin de que se dejé sin efecto el artículo primero de la Resolución N.^o 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE y se disponga admitir la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por la organización política con la solicitud de inscripción.

Fundamentó su recurso sobre la base de los siguientes argumentos:

a) El 14 de enero de 2016, mediante Comunicado Interno N.^o 05-2016/CEN, se publicó la lista de precandidatos, con la finalidad de dar inicio al periodo de tachas. Posteriormente, el 18 de enero de 2016, a través de la Resolución N.^o 05-2016-CENA/FAJVL, se aprobó la lista de los candidatos que se encontraban aptos para ser elegidos en la asamblea de delegados. De estos documentos se verifica que por el distrito electoral de Arequipa se presentaron los siguientes precandidatos:

Orden	Nombres y Apellidos	SEXO
1	HORACIO ZEVALLOS PATRÓN	M
2	MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ	F
3	CARLOS EMILIO VIZCARRA VELAZCO	M
4	JOSÉ MIGUEL OROS PONCE	M
5	LEYDI ELIZABETH DE LA CRUZ MAYTA	F
6	CARLOS ENRIQUE HAYTARA ARAGÓN	M
Accesitario 1	DEISSY SUSANA DÍAZ GAMONAL	F
Accesitario 2	DIEGO LAZO HERRERA	F

Por consiguiente, la discrepancia entre la lista de

candidatos electa y la relación registrada en la fotografía de la lista de candidatos publicada en la cámara secreta, que tomó la fiscalizadora de la DNFPE, obedece a un error material que no advirtieron en su oportunidad los delegados electores ni los miembros de mesa. De ahí que se acredita que Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez no formó parte de la lista de precandidatos.

b) Situación similar se presentó con Deyssi Susana Díaz Gamonal, a quien le corresponde la ubicación de accesitaria en la lista de precandidatos, y si bien en la solicitud de inscripción se ubica como sexta candidata, ello obedece a la renuncia de Carlos Enrique Haytará Aragón.

c) En el escrito de subsanación, se reconoce el trabajo de verificación del personal de fiscalización, así como la toma fotográfica efectuada por la fiscalizadora, mas no su contenido, dado que se publicó una lista con error material.

d) La reevaluación a la que se hace referencia en el escrito de subsanación tiene por finalidad indicar que, luego de culminado y revisado el acto electoral respecto de sus formalidades, se emitió "el Acta de Elecciones Internas para Elegir la Lista de Candidatos al Congreso de la República por la Región Arequipa de fecha 20 de enero de 2016".

e) Si bien la renuncia de Carlos Enrique Haytará Aragón no se desarrolló de acuerdo con el procedimiento establecido en su reglamento electoral, en sesión del 23 de enero de 2016, el CENA consideró necesario aceptar la renuncia y convocar al accesitario.

f) Respecto a que solo los afiliados pueden ser candidatos a cargos de elección popular, se debe tener en consideración que, si bien el 17 de diciembre de 2015, el CENA aprobó el texto de reglamento electoral para las Elecciones Generales 2016, en reunión extraordinaria del CENA del 18 de diciembre de 2015, se aprobaron enmiendas a este reglamento.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República que presentó El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el distrito electoral de Arequipa, cumplió con las normas sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

Cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Norma Fundamental.

2. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la Ley N.^o 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

3. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna,



teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

4. Como correlato de ello, el artículo 20 de la LOP dispone que la elección interna debe realizarse por medio un órgano electoral central autónomo respecto de los demás órganos internos partidarios, el cual tendrá a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la verificación del *quorum* estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiera lugar. Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

5. Como se advierte, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, como, en general, para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este, a los organismos que integran el Sistema Electoral.

6. En ese sentido, el artículo 178, numeral 3, de la Carta Magna establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para *velar por el cumplimiento* de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el artículo 36, literal e, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones dispone que dicha atribución debe ser ejercida por el Jurado Electoral Especial, en primera instancia.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, la recurrida declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República presentada por El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar que no se levantaron las observaciones anotadas en la resolución de inadmisibilidad respecto de las discrepancias advertidas en la relación y ubicación de candidatos que se registra: a) en las tomas fotográficas de lista publicada en la cámara secreta, que forman parte del Informe N.º 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE, emitido por la DNFPE, b) en la lista de los representantes electos que la organización política remitió a la DNFPE el 23 de enero de 2016 y c) en la lista contenida en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción.

Así, de la revisión de los mencionados documentos se advierte lo siguiente:

Orden	Toma fotográfica de la lista publicada en la cámara secreta Contenida en el Informe N.º 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE	Lista contenida en el correo electrónico que el miembro del CENA remitió el 23 de enero de 2016 a la DNFPE	Lista contenida en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción
1	HORACIO ZEVALLOS PATRÓN	HORACIO ZEVALLOS PATRÓN	HORACIO ZEVALLOS PATRÓN
2	JUSTINIANO APAZA ORDÓÑEZ	MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ	MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ
3	MARÍA ANTONIETA AGÜERO GUTIÉRREZ	CARLOS EMILIO VIZCARRA VELAZCO	CARLOS EMILIO VIZCARRA VELAZCO
4	JOSÉ MIGUEL OROS PONCE	JOSÉ MIGUEL OROS PONCE	JOSÉ MIGUEL OROS PONCE
5	LEYDI ELIZABETH DE LA CRUZ MAYTA	LEYDI ELIZABETH DE LA CRUZ MAYTA	LEYDI ELIZABETH DE LA CRUZ MAYTA
6	DEISSY SUSANA DIAZ GAMONAL	CARLOS ENRIQUE HAYTARA ARAGÓN	DEISSY SUSANA DIAZ GAMONAL
Acc. 1	CARLOS EMILIO VIZCARRA VELAZCO	DEISSY SUSANA DIAZ GAMONAL	_____
Acc. 2	CARLOS ENRIQUE HAYTARA ARAGÓN	DIEGO LAZO HERRERA	_____

8. Al respecto, cabe precisar que en el Informe N.º 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE, la fiscalizadora Nélida Huamán Quispe señaló que los candidatos para el distrito electoral de Arequipa, registrados en la relación remitida por correo electrónico por el CENA, son distintos

a los candidatos registrados en la lista publicada en la cámara secreta acondicionada en el local de votación. Es pertinente señalar que en el referido informe se da cuenta de la fiscalización efectuada por la DNFPE en la elección de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino del partido político recurrente los días 19 y 20 de enero de 2016.

En efecto de la revisión de estos dos documentos, se advierte que mientras que la lista de candidatos publicada en la cámara secreta registra a Justiniano Apaza Ordóñez y a Deissy Susana Díaz Gamonal como candidatos número dos y seis, respectivamente, en la lista de representantes electos que el CENA remitió a la DNFPE el 23 de enero de 2016, se reconoce a María Antonieta Agüero Gutiérrez y a Carlos Enrique Haytará Aragón en dichas ubicaciones.

9. Por su parte, en el acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción, del 20 de enero de 2016, en la cual se señala que el acto electoral inició a las 22:00 horas y concluyó a las 23:48 horas, nuevamente se consigna a Deissy Susana Díaz Gamonal en la ubicación número seis.

10. Sobre estas incongruencias en la ubicación, la agrupación política señaló lo siguiente en el escrito de subsanación:

1.- Es verdad que a las 21:50 horas del día 20 de enero de 2016, la Asamblea de Delegados del Frente Amplio **emitió tentativamente una lista de candidatos** al Congreso por la Región Arequipa, la misma que fue verificada y fotografiada por el personal de Fiscalización del JNE, al respecto manifestamos que **luego de reevaluar la lista y en busca del consenso la Asamblea decidió dentro del plazo establecido por ley la Resolución N.º 019/CENA-Enero 2016**, la misma que fue comunicada y presentada al JNE (énfasis agregado).

Asimismo, para explicar por qué en el acta presentada con la solicitud de inscripción se consignó en la sexta ubicación a una candidata distinta al que fue elegido de acuerdo con la información que se remitió a la DNFPE el 23 de enero de 2016, se precisó lo siguiente:

2.- De la lista establecida en la Resolución N.º 019/CENA-Enero 2016, [...], cuando requerimos la documentación a los candidatos elegidos de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley Electoral, el candidato signado con el número 6 CARLOS ENRIQUE HAYTARA ARAGÓN no cumplió con presentar su hoja de vida ni los otros documentos requeridos; asimismo, manifestó que presentaría su renuncia a la candidatura congresal, [...] por lo que **tuvimos que reemplazarlo por la candidata elegida como accesitaria** [...] (énfasis agregado).

Finalmente, a efectos de explicar la contradicción entre los dos documentos emitidos por el CENA respecto a la elección de los candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, se indicó lo siguiente:

3.- Que por error material, se presentó el Acta de Elección de Candidatos por la Asamblea de Delegados **en la que constaba la lista definitiva a inscribirse** y no la que consta en la Resolución N.º 019/CENA-Enero 2016 [...] (énfasis agregado).

11. Ahora bien, del análisis del informe de fiscalización y sus anexos, así como de los documentos presentados por la organización política, se concluye que en un primer momento la organización política pretendió sustentar la ausencia de los candidatos Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez y Deissy Susana Díaz Gamonal de la lista presentada a la DNFPE, bajo el argumento de que si bien la lista de candidatos al Congreso por la región Arequipa fue verificada y fotografiada por el personal de la DNFPE, posteriormente esta lista fue "reevaluada" en busca del consenso por la asamblea que decidió la Resolución N.º 019/CENA-Enero 2016. Con lo cual se estaría señalando que luego de que la fiscalizadora se retiró del local de votación, la asamblea aprobó una nueva lista de candidatos, y así desconoció la elección que se efectuó momentos antes, con

el agravante de que los nuevos candidatos de esta lista no habrían sido parte de las etapas del proceso establecidas en el cronograma electoral.

12. Además, se señaló que el acto de **reevaluación** inició a las 21:50 horas del día 20 de enero de 2016, lo cual no es coherente con la información levantada en el acta de fiscalización del 20 de enero de 2016, según la cual "siendo las 22:09 horas se concluye la fiscalización", acta que también suscribieron dos miembros del CENA.

13. Posteriormente, en el recurso de apelación, se señaló que si bien en la subsanación se hizo referencia a la **reevaluación**, ello tuvo por finalidad explicar que, luego de culminado y revisado el acto electoral respecto de sus formalidades, se emitió el acta de elecciones internas, cuyo resultado varía en la segunda y sexta ubicación con la relación registrada en fotografía de la lista de candidatos publicada en la cámara secreta, debido a que, por un error material que no advirtieron en su oportunidad los delegados electores, ni los miembros del CENA, se consignó a Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez en la segunda ubicación, pese a que no formó parte de la lista de precandidatos.

14. Con la finalidad de acreditar el error material en los nombres de los candidatos de la segunda y sexta ubicación, se adjuntan documentos de fechas anteriores al escrito de subsanación, a la presentación de la solicitud de inscripción y a la remisión de la información a la DNFPE, que pudieron ser presentados de forma oportuna como correlato de los hechos que en su momento se expusieron. Así, cabe precisar que el recurso de apelación tiene por objeto la revisión de los pronunciamientos emitidos por los Jurados Electorales Especiales, mas no constituye una habilitación para invocar hechos ajenos al debate iniciado en la instancia inferior y analizados en la resolución venida en grado, pues ello vulnera el derecho de defensa y desnaturaliza el objeto de la apelación, en la medida en que no fueron controvertidos por la contraparte ni analizados en primera instancia.

15. Acerca de Deissy Susana Díaz Gamonal, se advierte que, mientras en el acta que se adjuntó a la solicitud de inscripción figura como **elegida** en la sexta ubicación, en la lista de candidatos remitida el 23 de enero de 2016, se le registra como accesitaria y en la sexta posición se ubica a Carlos Enrique Haytará Aragón. De ahí que, con la finalidad de levantar esta observación, se sostiene que el reemplazo se efectuó debido a la renuncia de este último, y se adjuntó copia simple de su declaración jurada de renuncia del 23 de enero de 2016, sin constancia de recepción por algún órgano partidario y prescindiendo de lo previsto en el artículo 52 de su reglamento electoral.

16. Al respecto, corresponde tener en consideración que sobre el desarrollo del acto electoral, los artículos 23 y 24 del Reglamento Electoral del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, disponen lo siguiente:

Artículo 23. Acondicionamiento de la Cámara Secreta.

Antes del inicio de la votación **se acondicionarán la cámara secreta, colocándose dentro de esta las listas con los candidatos**. Dentro de la cámara no se permite propaganda electoral ni la presencia de personas que no sean votantes, salvo en el caso de invidentes que pueden ingresar acompañados de una persona de su confianza (énfasis agregado).

Artículo 24. Actos preparatorios.

Antes del inicio de la votación, los miembros de mesa instalarán el ánfora, la cabina de votación, la lista de electores, **las listas de candidatos en un lugar visible del local y dentro de la cámara secreta** (énfasis agregado).

17. Por consiguiente, si bien es cierto que en el acta de elección de candidatos que se presentó con la solicitud de inscripción y en la relación de candidatos electos que el CENA remitió a la DNFPE no se registra al ciudadano Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez como candidato; también lo es que ello solo evidencia que, mientras de un lado se eligió una lista de candidatos, por otro lado, los delegados que ingresaron a la cámara secreta emitieron

su voto respecto a una lista con una conformación distinta.

18. De ahí que, considerar que esta inconsistencia es sólo un error material que no vulneró la normativa interna de la propia organización política glosada en el considerando décimo sexto, supondría desconocer la finalidad que se persigue con la democracia interna, ya que implicaría la legitimación de modificaciones discrecionales, sino arbitrarias, de los candidatos, que afecta la transparencia del acto electoral.

19. De otro lado, con relación a lo señalado en la recurrida sobre la condición de afiliado al partido político como requisito para ser candidato, resulta necesario tener en consideración lo establecido en la normativa interna de la organización política.

20. Así, el reglamento electoral aprobado por el CENA el 17 de diciembre de 2015 y remitido por la persona legal alterna del partido político a la DNFPE, mediante comunicación que generó el ADX-2015-0511244 del 28 de enero de 2016, establece lo siguiente en los artículos 10 y 42:

Artículo 10. Del proceso electoral y sus etapas

El proceso de elecciones internas para la elección de candidatos es uno solo y abarca las dos etapas fijas y secuenciales, en armonía con el artículo anterior.

Etapa de Elección de Delegados a la Asamblea Electoral [...].

Etapa de elección para candidatos a Congresistas y Representantes al Parlamento Andino a través de Asamblea Electoral de Delegados mediante acto electoral de votación secreta, libre y voluntaria.

Tendrán derecho a ser elegidos los militantes que formen parte del Padrón Electoral. El principio es el de un delegado, un voto (énfasis agregado).

Artículo 42. Requisitos para la inscripción de candidatos

Todos los **ciudadanos afiliados y registrados en el Padrón de Electores** son elegibles si cumplen los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Estatuto del partido, así como de no encontrarse inmersos dentro de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad establecidos en la normatividad electoral vigente (énfasis agregado).

21. Por su parte, el artículo 6 de su respectivo estatuto prevé que a las y los afiliados al partido se les denomina militantes, mientras que en el artículo 7 se establecen las obligaciones de los y las militantes, y, a su vez, en el literal b del artículo 8, se precisa que **es un derecho básico de la y el militante elegir y ser elegido(a)** como dirigente del partido en las distintas instancias de dirección, así como también para **formar parte de las candidaturas a cargos de elección popular** en las listas del partido.

22. En línea con lo expuesto, la afiliación a la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad constituye un requisito para integrar la lista de candidatos de dicha agrupación, en el marco de las normas de democracia interna. Así las cosas, solo los militantes se encuentran habilitados para postularse como candidatos.

23. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada en el Sistema del Registro de Organizaciones Política del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que Justiniano Apaza Ordóñez y los demás candidatos presentados en la solicitud de inscripción no se encuentran registrados como afiliados.

24. En consecuencia, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de las normas de democracia interna por parte del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, corresponde desestimar los recursos de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por César Augusto Velarde

Carita, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y el ciudadano Justiniano Rómulo Apaza Ordóñez, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 2-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el referido partido político e improcedente el pedido de inclusión formulado por el ciudadano, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1354643-1

Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali de la organización política Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCIÓN N° 0163-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00176

UCAYALI
JEE CORONEL PORTILLO (EXPEDIENTE N° 00039-2016-060)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, cuatro de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Nacionalista Peruano, representada por su personera legal alterna Blanca Estela Zevallos Ruiz, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en contra de la Resolución N.º Dos, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016, Blanca Estela Zevallos Ruiz, personera legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante JEE), solicitó la inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali (fojas 83).

Decisión del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo

En ese contexto, mediante Resolución N.º Uno, del 12 de febrero de 2016 (fojas 124 a 126), el JEE declaró inadmisible la citada solicitud de inscripción, debido a lo siguiente: a) no se presentó la solicitud de inscripción de candidatos con las precisiones previstas en el numeral 34.1

del artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015 (en adelante Reglamento); b) no se presentó el acta de elecciones internas, habiendo presentado únicamente una copia de un Acta de Asamblea Extraordinaria, la misma que no cumple con las precisiones previstas en el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares; c) Blanca Estela Zevallos Ruiz, quien presenta la solicitud que da origen al presente expediente, a la fecha no se encuentra acreditada como personera legal alterna, puesto que su expediente se encuentra observado.

Posteriormente, a través de la Resolución N.º Dos, del 18 de febrero de 2016 (fojas 74 a 78), el JEE declaró improcedente la citada solicitud de inscripción, bajo los siguientes argumentos: a) los candidatos consignados en el acta de elecciones internas (1. Washington Bolívar Díaz; 2. Andrés Simeón Namer Huamán; 3. Jenny Maribel Pajuelo Gonzales; 4. César Huamán Bardales y 5. Eulalia Vásquez Ortega), difieren de los registrados en la solicitud de inscripción de candidatos (1. Washington Bolívar Díaz; 2. Hermes Torres Dávila y 3. Diana Evelyn Berrocal Bravo); b) el Comité Electoral Nacional (COEN), por Resolución N.º 008-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero 2016, excluyó a Andrés Simeón Namer Huamán y Jenny Maribel Pajuelo Gonzales, candidatos elegidos en el proceso de democracia interna, y los sustituyó por Hermes Torres Dávila y Evelyn Berrocal Bravo, quienes no participaron en dicho proceso ni fueron elegidos como titulares o accesitarios; d) el COEN no tiene facultades para excluir o designar candidatos; e) la organización política no ha respetado la democracia interna, por lo que declaró la improcedencia de la lista de candidatos.

Sobre el recurso de apelación

El 24 de febrero de 2016 (fojas 2 a 7), la personera legal alterna interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º Dos. En tal sentido, alegó lo siguiente:

a) El personero Mario Julio Torres Aliaga presentó una lista de accesitarios para el distrito electoral de Ucayali conformada por Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal Bravo, la misma que fue recibida, a las 4:30 p.m., por Christian Alexander Tucto Leandro, miembro del COEN.

b) Las candidaturas accesitarias en lista aparte son mencionadas en el acta de la Asamblea General Nacional, por lo que, con ello, se acredita la existencia de dichas candidaturas.

c) El COEN, a través de la Resolución N.º 019-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016, decidió excluir a los candidatos Andrés Simeón Namer Huamán y Jenny Maribel Pajuelo Gonzales, pues no cumplieron con presentar su respectiva declaración jurada de hoja de vida, e incorporaron a los mencionados candidatos accesitarios.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la organización política Partido Nacionalista Peruano cumplió con las normas sobre democracia interna en la elección de los candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Ucayali.

CONSIDERANDOS

Respecto a la democracia interna

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 38, numeral 38.3, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), acerca de los requisitos de ley, no son

subsanables en los siguientes casos: a) la presentación de lista incompleta, b) el incumplimiento de la cuota de género, c) el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP y d) el incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo.

2. Sobre el particular, cabe indicar que el artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), establece que “la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

3. Asimismo, el artículo 24 de la LOP dispone tres modalidades de elección de candidatos a cargos sometidos a la voluntad popular: a) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, b) elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y c) elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el estatuto.

Análisis del caso concreto

4. El estatuto de la organización política Partido Nacionalista Peruano señala lo siguiente respecto a la Asamblea General Nacional:

Artículo 17

La Asamblea General Nacional se encuentra conformada por los siguientes representantes del Partido, con derecho a voz y voto:

- a. El presidente del Partido, quien la presidirá, pudiendo delegar esta función a quien designe.
- b. Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional
- c. Los Fundadores del partido
- d. Los miembros del Comité Electoral Nacional
- e. Los delegados regionales y provinciales elegidos de acuerdo al presente estatuto y su reglamento electoral
- f. Los afiliados invitados por el Presidente del Partido.
- [...]

Artículo 20

Son atribuciones de la Asamblea General Nacional del Partido:

[...]

e. Elegir en lista cerrada a los candidatos del Partido que postulen a cargos públicos por elecciones de conformidad al artículo 24, inciso c, de la Ley de Partidos Políticos.

Por otro lado, dicha norma estatutaria indica lo siguiente sobre el Comité Electoral Nacional:

Artículo 26

El Comité Electoral Nacional es elegido por el Comité Ejecutivo Nacional, estará integrado por tres miembros y su mandato máximo dura 04 años, pudiendo ser renovados o cambiados por el CEN antes del cumplimiento de ese lapso de tiempo. Su funcionamiento es autónomo y sus fallos inapelables [...].

Finalmente, con relación a las modalidades de elección de candidatos para cargos de elección popular, dicha normativa formula la siguiente precisión:

Artículo 36

Al menos cuatro quintas partes del total de candidatos a representantes al Congreso, Consejeros Regionales, Alcaldes o Regidores, deben ser elegidos bajo algunas de las siguientes modalidades:

- a. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados.

c. Elecciones a través de órganos partidarios.

5. De lo expuesto, se concluye lo siguiente:

a) De una lectura integral de los artículos 20 y 36 del estatuto, se aprecia que las modalidades para llevar a cabo la democracia interna en la agrupación política Partido Nacionalista Peruano pueden ser i) elecciones de afiliados y no afiliados, ii) elecciones de afiliados y iii) elecciones mediante delegados.

b) En ese contexto, mediante los órganos descentralizados del Comité Electoral Nacional, se realiza un proceso electoral para elegir a los delegados de las diferentes circunscripciones a nivel nacional, a fin de que, a su vez, estos puedan elegir a los candidatos que postulen a cargos públicos.

c) Una vez elegidos los delegados, estos, junto con las personas señaladas en el artículo 17 del estatuto, forman parte de la Asamblea General Nacional, que, entre otras, tiene la atribución de elegir en lista cerrada a los candidatos del partido que postulen a cargos públicos, entre ellos, al Congreso de la República, conforme lo señala el artículo 20 de la norma estatutaria.

d) Cabe precisar que el Comité Electoral Nacional es competente para organizar y ejecutar el proceso para elegir a los candidatos para cargos de elección popular.

6. Ahora bien, en este caso, el JEE consideró que la organización política no cumplió con las normas referidas a la democracia interna, puesto que excluyeron a dos candidatos que fueron elegidos en el proceso electoral interno e incorporaron en su lugar a personas que no participaron en dicho acto ni fueron designados por el órgano competente.

7. Al respecto, de la revisión de los actuados, se aprecia lo siguiente:

a. Con la solicitud de inscripción de lista de candidatos, la personera legal alterna de la organización política presentó los siguientes documentos:

- Solicitud del 10 de febrero de 2016 (fojas 83), en la que se señala como candidatos por la región Ucayali a los siguientes ciudadanos:

Orden	Nombres y Apellidos.	DNI.	Sexo.
1	Washington Bolívar Díaz	06173007	M
2	Hermes Torres Dávila	00056648	M
3	Diana Evelyn Berrocal Bravo	41245299	F

- Copia del acta de una “Asamblea Extraordinaria” llevada a cabo el 8 de febrero de 2016, por “Las Bases Provinciales de la Región Ucayali y militantes” (fojas 121 y 122). En dicho documento se señala como tema de agenda: “a) dar trámite, gestión y seguimiento a los candidatos que se presentan; y b) presentar las listas o candidatos al Congreso de la República del Perú”. Asimismo, en la sección informes se pone en conocimiento los nombres de los tres candidatos por la región Ucayali que serán presentados al Jurado Nacional de Elecciones, los cuales coinciden con los que se consignan en la solicitud de inscripción.

b. El JEE concedió un plazo a la organización política para que cumpla con presentar, entre otros, el acta de elecciones internas.

c. Con el escrito de subsanación la organización política presentó los siguientes documentos:

- Solicitud del 20 de enero de 2016 (fojas 321 a 328), a las 16:30 horas, presentada por Marco Julio Torres Aliaga al presidente del Comité Electoral Nacional, en la que se señala, entre otros, la relación de los candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Ucayali:



26	UCAYALI	
	Bolívar Díaz, Washington	06173007
	Namer Huamán, Andrés Simeón	21543982
	Pajuelo Gonzales, Jenny Maribel	33264966
	ACCESITARIOS	
	Huamán Bardales, César	
	Vásquez Ortega, Eulalia	

- Acta de la I Asamblea General Nacional Extraordinaria 2016 convocada para la elección de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino del Partido Nacionalista Peruano, realizada el 20 de enero de 2016 (fojas 340 a 367), en la que se deja constancia que “realizada la votación de los asambleístas, el Presidente del COEN, César Ramos Hume, señala que la composición de los candidatos presentados para la Región Ucayali, ha quedado de la siguiente manera:

26	UCAYALI	
	Bolívar Díaz, Washington	06173007
	Namer Huamán, Andrés Simeón	21543982
	Pajuelo Gonzales, Jenny Maribel	33264966
	ACCESITARIOS	
	Huamán Bardales, César	
	Vásquez Ortega, Eulalia	

- Resolución N.º 019-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016 (fojas 370), por medio del cual el COEN excluye a Andrés Simeón Namer Huamán y Jenny Maribel Pajuelo Gonzales, por abandono e incumplimiento de los requisitos exigidos e incorpora, en su lugar, a Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal Bravo.

8. De lo expuesto en los considerandos precedentes se concluye lo siguiente:

i. A través de los órganos descentralizados del COEN, se llevó a cabo el proceso de elección de los delegados con la finalidad de que participen en la Asamblea General Nacional programada para el 20 de enero de 2016, en la que se elegiría a los candidatos para el Congreso y el Parlamento Andino (fojas 134 a 287).

ii. Por ello, el 20 de enero de 2016, se llevó a cabo la referida asamblea y se desarrollaron las elecciones internas para determinar a los candidatos que postularían para ser representantes del Congreso y del Parlamento Andino. Dichas elecciones estuvieron a cargo de los miembros del COEN.

iii. De acuerdo con el cronograma establecido en el “Reglamento Específico para la Inscripción de Listas para elegir a los Candidatos al Congreso de la República del Perú y al Parlamento Andino” (fojas 319 a 320), la inscripción de candidatos vencía el 20 de enero de 2016, a las 16:30 horas.

iv. En ese contexto, Mario Julio Torres Aliaga, en su calidad de afiliado invitado (fojas 296) y parte de la Asamblea General Nacional, conforme al artículo 17, literal f, del estatuto, presentó ante el Comité Electoral Nacional su solicitud de lista de candidatos al Congreso y al Parlamento Andino, para diferentes distritos electorales, entre ellos, Ucayali, y propuso a Washington Bolívar Díaz, Andrés Simeón Namer Huamán, Pajuelo Gonzales Jenny Maribel y como accesitarios a César Huamán Bardales y Eulalia Vásquez Ortega (fojas 321 a 328).

v. Posteriormente, dentro del plazo establecido por la referida organización política para llevar a cabo sus elecciones internas, Mario Julio Torres Aliaga comunicó por escrito al presidente del Comité Electoral Nacional que los candidatos accesitarios por el distrito electoral de Ucayali eran **César Huamán Bardales y Eulalia Vásquez Ortega** (fojas 327).

vi. Según se advierte del “Acta de la I Asamblea General Nacional Extraordinaria 2016 convocada para

la elección de candidatos al Congreso de la República y Parlamento Andino del Partido Nacionalista”, del 20 de enero de 2016, se consigna que los candidatos propuestos como accesitarios de la región Ucayali son **César Huamán Bardales y Eulalia Vásquez Ortega**. Realizada la votación de los delegados dichos candidatos fueron finalmente elegidos como accesitarios de dicha circunscripción (fojas 358 vuelta).

d. No obstante, la personera legal alterna de la organización política, con fecha 10 de febrero de 2016, solicitó la inscripción de **Washington Bolívar Díaz, Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal Bravo** como candidatos al Congreso de la República por la región Ucayali (fojas 83 y 132).

vii. Finalmente, mediante la Resolución N.º 019-2016-COEN-PNP, del 9 de febrero de 2016 (fojas 370), el COEN resolvió excluir a Andrés Simeón Namer Huamán y Jenny Maribel Pajuelo Gonzales por el incumplimiento de los requisitos exigidos para su candidatura, e incorporar a Hermes Torres Dávila y a Diana Evelyn Berrocal Bravo, como candidatos al Congreso con el número 2 y 3, respectivamente, por la región de Ucayali.

9. De lo expuesto, resulta evidente que la organización política excluyó a dos candidatos que fueron elegidos en la Asamblea General Nacional Extraordinaria del 20 de enero de 2016, sin embargo, no obra en el expediente documento alguno que explique las razones por las cuales se incorporó en su lugar a dos personas que no participaron en el proceso eleccionario interno, ya que Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal Bravo no figuran como precandidatos ni tampoco resultaron elegidos como titulares o accesitarios; máxime si en dicha asamblea general fueron elegidos como accesitarios de la región Ucayali César Huamán Bardales y Eulalia Vásquez Ortega.

10. En igual sentido, si bien la Resolución N.º 019-2016-COEN-PNP (fojas 370), señala que “el personero de la lista Mario Julio Torres Aliaga ha presentado una lista de candidatos accesitarios al Congreso de la República por la región Ucayali”, no se evidencia de su contenido que dicha lista contenga una conformación distinta a la que, finalmente, fue elegida en la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, esto es, que los accesitarios para la región Ucayali no eran César Huamán Bardales y Eulalia Vásquez Ortega sino Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal Bravo.

11. Por otro lado, refiere la organización política apelante que el personero Mario Julio Torres Aliaga presentó una lista de accesitarios para el distrito electoral de Ucayali conformada por Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal Bravo, la misma que fue recibida, a las 4:30 p.m., por Christian Alexander Tucto Leandro, miembro del COEN, en razón a que las candidaturas accesitarias en lista aparte son mencionadas en el acta de la Asamblea General Nacional.

12. Al respecto, del análisis de los actuados se advierte que ni con la presentación de la lista de candidatos ni con el escrito de subsanación de observaciones la organización política presentó el documento que refiere en el considerando precedente, esto es, la lista de accesitarios conformada por Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal Bravo. Cabe señalar, además, que si dicha lista hubiera sido presentada a las 4:30 p.m. del 20 de enero de 2016, no se explica cómo la lista de candidatos que el personero delegado señaló que presentó ante el COEN, a las 08:00 p.m. del 20 de enero de 2016 (fojas 331 a 339), no incluya a los citados accesitarios sino que mantuvo en su posición como tales a César Huamán Bardales y Eulalia Vásquez Ortega (fojas 337), quienes luego de la votación de los delegados fueron elegidos como accesitarios por la región Ucayali (fojas 358 vuelta).

13. En vista de lo expuesto, este órgano colegiado concluye que la organización política Partido Nacionalista Peruano no acreditó el cumplimiento de las normas sobre democracia interna, toda vez que no se tiene certeza de la elección de Hermes Torres Dávila y Diana Evelyn Berrocal como accesitarios para la región Ucayali, en la Asamblea General Extraordinaria del 20 de enero de 2016, lo contrario



supondría desconocer la finalidad que se persigue con la democracia interna, ya que implicaría la legitimación de modificaciones discrecionales, sino arbitrarias, de los candidatos. Por consiguiente, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Partido Nacionalista Peruano, representada por su persona legal alterna Blanca Estela Zevallos Ruiz, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.^o Dos, del 18 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Ucayali, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1354643-2

Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Puno que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad

RESOLUCIÓN N^o 0173-2016-JNE

Expediente N.^o J-2016-00232

PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N.^o 00051-2016-055)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis

VISTOS en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación que Sebastián Gutiérrez Huahuachambi, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Puno, interpuso en contra de la Resolución N.^o 002-2016-JEE-PUNO/JNE, del 22 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el referido partido político e improcedente el pedido de inclusión formulado por el ciudadano, en el marco de las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de inscripción

El 10 de febrero de 2016 (fojas 387), el partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad presentó

ante el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno con la siguiente relación:

Distrito Electoral	Nombres y Apellidos	SEXO
PUNO	ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI	M
PUNO	BRIGIDA CURO BUSTINCIO	F
PUNO	EDILBERTO CURRO LÓPEZ	M
PUNO	ROSA MENDOZA CCAHUANA	F
PUNO	AURELIO CHOQUEHUANCA CONDORI	M

Sobre la declaración de inadmisibilidad

Mediante Resolución N.^o 01-2016-JEE-PUNO/JNE, del 14 de febrero de 2016 (fojas 381 a 385), el JEE declaró inadmisible la solicitud de inscripción presentada por la referida organización política al considerar que si bien hay identidad en los nombres y ubicaciones de los candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno, consignados en los siguientes documentos:

- a) Solicitud de inscripción
- b) El acta de elecciones internas del 20 de enero de 2016, presentada con la solicitud de inscripción (fojas 388 y 389).
- c) Lista que el CENA remitió vía correo electrónico a la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE) el 23 de enero de 2016.

Esta relación es inconsistente con la lista de candidatos registrada en el Informe N.^o 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE¹, del 26 de enero de 2016, emitido por la DNFPE, sobre la fiscalización de la elección de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino realizada el 19 y 20 de enero de 2016, en el marco del ejercicio de la democracia interna en las Elecciones Generales 2016.

Asimismo, se precisó que de acuerdo con la información publicada en el Registro de Organizaciones Políticas, ninguno de los candidatos presentados en la solicitud de inscripción se encuentra afiliado al partido político solicitante, tal como exige su Reglamento Electoral.

Finalmente, se anotó que la agrupación política no adjuntó el original o copia legalizada del documento en el que conste la solicitud de licencia sin goce de haber Edilberto Curro López por el plazo establecido en el artículo 114 de la Ley N.^o 26859, Ley Orgánica de Elecciones, dado que, la solicitud anexada es por el periodo comprendido entre el 1 de marzo al 15 de abril de 2016-.

Respecto al escrito de subsanación

El 19 de febrero de 2016, el personero legal titular de la organización política presentó el respectivo escrito de subsanación sobre la base de los siguientes argumentos:

- a) Sobre la inconsistencia entre la lista de candidatos consignada en el acta de elecciones internas y la lista publicada en la cámara secreta

El 14 de enero de 2016, mediante Comunicado Interno N.^o 05-2016/CEN, la agrupación política cumplió con publicar la lista de precandidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, a efectos de informar sobre los postulantes y abrir la etapa para el periodo de tachas contra las listas y/o candidaturas:

Asimismo, el 18 de enero de 2016, a través de la Resolución N.^o 05-2016-CENA/FAJVL el Comité Electoral Nacional - CENA, aprobó las listas de los candidatos que se encontraban aptos para ser elegidos en la asamblea

¹ Disponible en <https://drive.google.com/folderview?id=0B8CQsWpiqmT0N-3N3eURuMFRbDg&usp=sharing>



de delegados, toda vez que no se presentaron pedidos de tacha en el periodo establecido en el cronograma electoral.

De estos documentos se verifica que por el distrito electoral de Puno se presentaron los siguientes precandidatos:

Orden	Nombres y Apellidos
1	ORACIO ÁNGEL PACORI
2	BRIGIDA CURO BUSTINZA
3	EDILBERTO CURRO LÓPEZ
4	ROSA MENDOZA CCAHUANA
5	AURELIO CHOQUEHUANCA CONDORI

Así, la discrepancia entre el acta de elección acompañada con la solicitud de inscripción y la toma fotográfica de la lista de candidatos publicada en la cámara secreta, durante el proceso de elección, obedece a un error material menor que no se advirtió en su oportunidad por los delegados electores, miembros de mesa, observadores y personeros de la lista.

b) Respecto a que de acuerdo con el Reglamento Electoral de la organización política solo sus afiliados pueden ser candidatos a cargos de elección popular

El reglamento electoral no indica que el derecho de elegir y ser elegido este restringido a los militantes del partido inscritos en el ROP.

En efecto, si bien el 17 de diciembre de 2015, el CENA aprobó el texto de reglamento electoral para las Elecciones Generales 2016, en reunión extraordinaria del CENA del 18 de diciembre de 2015, se aprobaron enmiendas a este reglamento. No obstante ello, se advierte que el JEE hace referencia al artículo 42º del reglamento electoral anterior, que señala: "... Todo ciudadano y afiliado son elegibles si cumplen los requisitos exigidos por ley, así como de no encontrarse inmersos dentro de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad establecidos en la normatividad electoral vigente".

Asimismo, se sostiene, "Que, el Art. 42º del Reglamento Electoral que se enuncia en el Diario Oficial El Peruano y que es colgado en la web partidaria en fecha 18 de diciembre del año 2105, a la letra señala: "...Todo ciudadano y afiliado, son elegibles si cumplen los requisitos exigidos por ley, así como de no encontrarse inmersos dentro de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad establecidos en la normatividad electoral vigente".

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

A través de la Resolución N.º 002-2016-JEE-PUNO/JNE, del 22 de febrero de 2016, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República que presentó el partido político, por vulneración de las normas sobre democracia interna.

En esta resolución, se señaló sustancialmente lo siguiente:

a) Del informe y del acta de fiscalización, se advierte que la lista completa, cerrada y bloqueada del distrito electoral de Puno que se publicó en la cámara secreta, se modificó en su conformación, pues no guarda identidad con la lista que registra el acta de elección interna remitida a la DNFPE y que se acompaña a la solicitud de inscripción. Así en la lista que se publicó en la cámara secreta, se consideró al ciudadano Alberto Quintanilla Chacón en la tercera ubicación); sin embargo, no figura en el acta de elecciones, por el contrario se consigna al ciudadano Aurelio Choquehuanca Condori en la quinta ubicación, pese a que, este no formó parte de la lista publicada en la cámara secreta. Además, de ello, se modificó el orden correlativo de los candidatos.

b) El alegado error material en la lista de candidatos publicada en la cámara secreta, no sólo ponen en evidencia la existencia dichas irregularidades durante

el proceso de elecciones; sino que, no se condicen con las normas sobre democracia interna previstas en la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), ni con los principios y garantías del proceso electoral, establecidos en el artículo 2, literal d, de su Reglamento Electoral.

c) La convocatoria para el proceso de elección interna del partido político, mediante Comunicado Interno N.º 01/CENA/TIC 2015, data del 17 de diciembre del 2015, así el proceso inició inexorablemente, el 18 de diciembre del 2015, como se advierte del cronograma del Reglamento Electoral aprobado el 17 de diciembre del mismo año, por el CENA.

d) En tal sentido, la reunión extraordinaria del CENA del 18 de diciembre del 2015, que *entre otros* modifica los artículos 10º y 42º del Reglamento Electoral primigenio, dejando la posibilidad de que no sean sólo los afiliados al partido quienes puedan ser elegidos, al haber sido realizada una vez convocada las elecciones; esto es, el mismo día 18 de diciembre de 2015, contraviene la prohibición expresa del artículo 19 de la LOP.

e) El Acta de Reunión Extraordinaria del CENA del 18 de diciembre de 2015, carece de fecha cierta, conforme a lo señalado por el artículo 245º del Código Procesal Civil.

Sobre el recurso de apelación

El 1 de marzo de 2016, Sebastián Gutiérrez Huahuachambi, personero legal titular acreditado ante el JEE, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-PUNO/JNE, a efectos de que se disponga admitir la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por la organización política con la solicitud de inscripción, bajo similares argumentos a los expuesto en el escrito de subsanación. Asimismo, agregó que el JEE debió aplicar el principio de presunción de veracidad a fin de dar por

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República que presentó El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad para el distrito electoral de Puno, cumplió con las normas sobre democracia interna.

CONSIDERANDOS

Cumplimiento de las normas sobre democracia interna

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como los partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos". Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Norma Fundamental.

2. En esa línea, con el fin de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, el legislador peruano expidió la LOP, en cuyo articulado se prescriben, entre otros, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

3. Así, el artículo 19 de la referida ley establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado.

En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro a la Constitución Política del Perú y la ley.

4. Como correlato de ello, el artículo 20 de la LOP dispone que la elección interna debe realizarse por medio un órgano electoral central autónomo respecto de los demás órganos internos partidarios, el cual tendrá a su cargo la realización de todas las etapas del proceso electoral, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos, la verificación del *quorum* estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiera lugar. Para tal efecto, podrá establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política.

5. Como se advierte, las normas que rigen la democracia interna de los partidos políticos y movimientos regionales son de orden público, es decir, de obligatorio cumplimiento, tanto para las mencionadas organizaciones políticas y sus integrantes, como, en general, para todo aquel actor involucrado con el proceso electoral, desde el ciudadano elector hasta el Estado, comprendiendo dentro de este, a los organismos que integran el Sistema Electoral.

6. En ese sentido, el artículo 178, numeral 3, de la Carta Magna establece que el Jurado Nacional de Elecciones es competente para *velar por el cumplimiento* de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; a su vez, el artículo 36, literal e, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones dispone que dicha atribución debe ser ejercida por el Jurado Electoral Especial, en primera instancia.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, la recurrida declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos al Congreso de la República presentada por El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, al considerar que no se levantaron las observaciones anotadas en la resolución de inadmisibilidad en primer término, respecto de las discrepancias advertidas en la relación y ubicación de candidatos que se registra: a) en las tomas fotográficas de lista publicada en la cámara secreta, que forman parte del Informe N.º 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE, emitido por la DNFPE, y b) en la lista de los representantes electos que la organización política remitió a la DNFPE el 23 de enero de 2016 así como en la lista contenida en el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción.

Así, de la revisión de los mencionados documentos se advierte lo siguiente:

Orden	Toma fotográfica de la lista publicada en la cámara secreta (Informe N.º 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE)	Lista de representantes electos remitida a la DNFPE y contenida en el Acta de Elección presentada con la Solicitud de Inscripción
1	Oracio Ángel Pacori	Oracio Ángel Pacori Mamani
2	Brigida Curo Bustincio	Brigida Curo Bustincio
3	Alberto Quintanilla Chacón	Edilberto Curro López
4	Edilberto Curro López	Rosa Mendoza Ccahuana
5	Rosa Mendoza Ccahuana	Aurelio Choquehuanca Condori

8. Al respecto, cabe precisar que en el Informe N.º 124-2016-NHQ-DNFPE/JNE, la fiscalizadora Nélida Huamán Quispe señaló que los candidatos para el distrito electoral de Puno, registrados en la relación remitida por correo electrónico por el CENA, son distintos a los candidatos registrados en la lista publicada en la cámara secreta acondicionada en el local de votación. Es pertinente señalar que en el referido informe se da cuenta de la fiscalización efectuada por la DNFPE en la elección de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino del partido político recurrente los días 19 y 20 de enero de 2016.

En efecto de la revisión de estos documentos, se advierte que, i) la lista de candidatos publicada en la cámara secreta registró al ciudadano Alberto Quintanilla Chacón en la tercera ubicación, ii) el referido ciudadano no figura en la lista de representantes electos que el CENA remitió a la DNFPE el 23 de enero de 2016, ni en el acta de elección Interna, iii) la lista de representantes electos

incluye a Aurelio Choquehuanca Condori, quien no formó parte de la lista completa publicada en la cámara secreta.

9. Con la finalidad de explicar esta inconsistencia entre la lista de candidatos consignada en los referidos documentos, la agrupación política adjuntó con el escrito de subsanación el Comunicado Interno N.º 05/CENA-ENE,2016, del 14 de enero de 2016, mediante el cual se publica la lista de precandidatos para el Congreso de la República y el Parlamento Andino, así como la Resolución N.º 05-CENA/FAJVL del 18 de enero de 2016, a través del cual se aprueba la lista de candidatos aptos para la etapa de elección por delegados, que en el caso del distrito electoral de Puno, se encuentra conforme a la lista establecida en el acta de elección interna presentada con la solicitud de inscripción.

10. Sobre la base de estos documentos, la organización política sostiene que fue de conocimiento de los delegados electorales, así como de la militancia, la composición de la lista donde figuran los candidatos presentados en la solicitud de inscripción y que, la lista publicada en la cámara secreta tiene una relación distinta a la lista de los candidatos que realmente participaron del proceso de democracia interna, debido a "un error material menor" al momento de confeccionarla.

11. Al respecto cabe precisar que, sobre el desarrollo del acto electoral, los artículos 23 y 24 del Reglamento Electoral del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, disponen lo siguiente:

Artículo 23. Acondicionamiento de la Cámara Secreta.

Antes del inicio de la votación **se acondicionarán la cámara secreta, colocándose dentro de esta las listas con los candidatos**. Dentro de la cámara no se permite propaganda electoral ni la presencia de personas que no sean votantes, salvo en el caso de invidentes que pueden ingresar acompañados de una persona de su confianza (énfasis agregado).

Artículo 24. Actos preparatorios.

Antes del inicio de la votación, los miembros de mesa instalarán el ánfora, la cabina de votación, la lista de electores, **las listas de candidatos en un lugar visible del local y dentro de la cámara secreta** (énfasis agregado).

12. Por consiguiente, la discrepancia en la relación de candidatos publicada en la cámara secreta del local de votación y la lista consignada en el acta de elección interna que se detectó en un primer momento en el informe de fiscalización y que, posteriormente, el JEE observó en la etapa de calificación, no resulta superada con los documentos acompañados con el escrito de subsanación.

13. En efecto, del comunicado y la resolución que la organización política adjuntó con su escrito de subsanación se evidencia que por un lado se publicó y declaró apta una lista de precandidatos, y de otro lado, los delegados que ingresaron a la cámara secreta emitieron su voto respecto a una lista con una conformación distinta. De ahí que, considerar que esta inconsistencia es sólo un error material que no vulneró la normativa interna de la propia organización política glosada en el considerando once, supondría desconocer la finalidad que se persigue con la democracia interna, ya que implicaría la legitimación de modificaciones discrecionales, sino arbitrarias, de los candidatos, que afecta la transparencia del acto electoral.

14. De otro lado, con relación a lo señalado en la recurrida sobre la condición de afiliado al partido político como requisito para ser candidato, resulta necesario tener en consideración lo establecido en la normativa interna de la organización política.

15. Así, el reglamento electoral aprobado por el CENA el 17 de diciembre de 2015 y remitido por la personara legal alterna del partido político a la DNFPE, mediante comunicación que generó el ADX-2015-0511244 del 28 de enero de 2016, establece lo siguiente en los artículos 10 y 42:

Artículo 10. Del proceso electoral y sus etapas

El proceso de elecciones internas para la elección de candidatos es uno solo y abarca las dos etapas fijas y secuenciales, en armonía con el artículo anterior.

Etapa de Elección de Delegados a la Asamblea Electoral [...].

Etapa de elección para candidatos a Congresistas y Representantes al Parlamento Andino a través de Asamblea Electoral de Delegados mediante acto electoral de votación secreta, libre y voluntaria.

Tendrán derecho a ser elegidos los militantes que formen parte del Padrón Electoral. El principio es el de un delegado, un voto (énfasis agregado).

Artículo 42. Requisitos para la inscripción de candidatos

Todos los ciudadanos afiliados y registrados en el Padrón de Electores son elegibles si cumplen los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 7 del Estatuto del partido, así como de no encontrarse inmersos dentro de los supuestos de incapacidad, incompatibilidad e inhabilidad establecidos en la normatividad electoral vigente (énfasis agregado).

16. Por su parte, el artículo 6 de su respectivo estatuto prevé que a las y los afiliados al partido se les denomina militantes, mientras que en el artículo 7 se establecen las obligaciones de los y las militantes, y, a su vez, en el literal b del artículo 8, se precisa que **es un derecho básico de la y el militante elegir y ser elegido(a)** como dirigente del partido en las distintas instancias de dirección, así como también para **formar parte de las candidaturas a cargos de elección popular** en las listas del partido.

17. En línea con lo expuesto, la afiliación a la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad constituye un requisito para integrar la lista de candidatos de dicha agrupación, en el marco de las normas de democracia interna. Así las cosas, solo los militantes se encuentran habilitados para postularse como candidatos.

18. Ahora bien, sobre la alegada modificación del reglamento electoral, es necesario precisar que, el 18 de diciembre de 2015, se convocó la elección de representantes al Congreso de la República y Parlamento Andino, conforme al cronograma electoral del reglamento que se aprobó el 17 de diciembre del mismo año; en tal sentido, una vez que el proceso fue convocado, no correspondía efectuar modificatoria alguna a la citada norma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 de la LOP. Por ende, el acuerdo del CENA del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, de fecha 18 de diciembre del 2015, que modifica el Reglamento Electoral contraviene la prohibición expresa de la norma electoral antes acotada.

19. Aunado a ello, cabe indicar que esta alegada modificación a su normativa electoral, tampoco se hizo de conocimiento de la DNFPE. En efecto, mediante escrito presentado el **28 de diciembre de 2015** (ADX-2015-0511244), Kelly Libertad Casavilca Guzmán, persona legal alterna del Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, solicitó a la DNFPE el inicio del procedimiento de fiscalización respecto del ejercicio de la democracia interna, con tal fin remitió, entre otros documentos, el **acta de aprobación del reglamento electoral y el propio reglamento electoral**, aprobado el 17 de diciembre del 2015; mas no así, el acta de enmienda que modifica el reglamento electoral del 18 de diciembre del 2015. Siendo así, no resulta razonable pretender que la DNFPE efectué la fiscalización de su democracia interna con una norma que no fue remitida distinta a aquella que fue remitida el 28 de diciembre de 2015.

20. Ahora bien, de la consulta detallada de afiliación realizada en el Sistema del Registro de Organizaciones Política del portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que ninguno de los candidatos presentados en la solicitud de inscripción no se encuentran registrados como afiliados.

21. En consecuencia, toda vez que no se ha acreditado el cumplimiento de las normas de democracia interna por parte del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, corresponde desestimar los recursos de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Sebastián Gutiérrez Huahuachambi, personero legal titular del partido político El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 002-2016-JEE-PUNO/JNE, del 22 de febrero de 2016, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República presentada por el referido partido político para el distrito electoral de Puno, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1354643-3

Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Puno que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Puno de la organización política Partido Nacionalista Peruano

RESOLUCIÓN N.º 0174-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00235

PUNO

JEE PUNO (EXPEDIENTE N.º 00059-2016-055)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Hugo Daniel Albert Casas Benique, personero legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, en contra de la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Puno, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016 y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Primer pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Mediante Resolución N.º 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 245 a 247), el Jurado Electoral Especial de Puno (en adelante JEE) admitió a trámite la solicitud de inscripción de lista candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Puno, presentada por Hugo Daniel Albert Casas Benique, personero legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano.

Asimismo, ordenó publicar la síntesis de la referida resolución en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización

política, dentro del plazo de cinco días naturales después de su notificación. De modo similar, dispuso que la organización política diera cuenta de la publicación al JEE al día siguiente de efectuada, bajo apercibimiento de declararse improcedente la inscripción de la lista de candidatos.

Segundo pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por medio de la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 26 de febrero de 2016 (fojas 230 a 232), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista candidatos, en atención a que la organización política no cumplió con comunicarle, dentro del plazo establecido, la publicación de la síntesis de la resolución que admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del distrito electoral de Puno.

Recurso de apelación

En contra de la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, del 26 de febrero de 2016, el personero legal titular del partido político interpone recurso de apelación (fojas 215 a 226). Al respecto, alega que i) el 23 de febrero de 2016 celebró el contrato de publicidad con el Diario de mayor circulación en la Región denominado "Sin Fronteras", para publicar la síntesis el 24 de febrero, ii) el Diario incumplió con realizar la publicación debido a una falla en el sistema, motivo por el cual presenta una carta el 25 de febrero de 2016, en el que solicita se cumpla con publicar la citada resolución, ya que el costo fue debidamente cancelado iii) que el personero legal y los candidatos reclamaron al citado diario, y recién el 27 de febrero de 2016 se efectúa la publicación solicitada.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la publicación de la síntesis de la resolución que admitió a trámite la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República correspondiente al distrito electoral de Puno, presentada por la organización política Partido Nacionalista Peruano, se realizó oportunamente.

CONSIDERANDOS

1. Los artículo 119 y 120 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE) señalan que dentro de los tres (3) días naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos en el diario de mayor circulación de cada circunscripción electoral, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puede formular tacha contra cualquiera de los candidatos, fundada solo en la infracción de los artículos 113, 114 y 115 de esta ley, la que es resuelta por el Jurado Electoral Especial correspondiente, dentro del término de tres (3) días naturales.

2. El numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), establece que, en el caso de las listas de candidatos al Congreso de la República, la síntesis de la resolución del Jurado Electoral Especial se publicará por una sola vez en el diario de mayor circulación de la circunscripción electoral, bajo costo de la organización política, y dentro del plazo de cinco (5) días naturales después de su notificación.

3. Asimismo, el numeral 39.3 del mismo cuerpo normativo señala que la organización política dará cuenta de la publicación al Jurado Electoral Especial al día siguiente de que sea efectuada. En caso de incumplimiento, se declarará la improcedencia de la lista de candidatos. Adicionalmente, el secretario de este órgano electoral dará cuenta de la publicación en su panel y en el portal institucional del JNE.

4. De la normatividad citada, se infiere que la obligación de publicar las resoluciones que admiten las fórmulas y listas de candidatos está fundamentada en el derecho que

tiene la ciudadanía de poder ejercer un control respecto de los candidatos admitidos a través de la institución de la tacha; control que debe hacerse dentro de un periodo de tiempo que no obstaculice el cronograma electoral preestablecido. Por esa razón, la norma exige que la organización política, al día siguiente de haber efectuado la publicación, debe cumplir con comunicar este acto al JEE, a fin de que se pueda realizar un control efectivo de periodo de tachas. Esta publicación tiene que cumplirse, bajo apercibimiento de declararse improcedente la lista de candidatos.

5. Por tal motivo, con la finalidad de cumplir con los términos del cronograma electoral, se ha determinado un plazo para que las organizaciones políticas publiquen sus fórmulas y listas de candidatos admitidas, así como la sanción de declararlas improcedentes en caso de incumplimiento, con el propósito de que el periodo de tachas tome el tiempo más corto, puesto que los pronunciamientos sobre estas pueden serapeladas, lo que podría extender aún más su trámite. Con este propósito, las citadas normas que regulan el procedimiento de admisión y publicación de las listas de candidatos se han puesto en conocimiento de las organizaciones políticas y de la ciudadanía en general con la debida anticipación.

6. En tal sentido, de dichas normas legales, se advierte que es obligación de la organización política solicitante de la inscripción efectuar la publicación de la resolución que admite la lista de candidatos al Congreso de la República dentro del plazo de cinco días naturales computadas desde el día siguiente de ser notificada; así, el efecto de no hacerlo dentro de dicho plazo trae consigo que se declare la improcedencia de inscripción de la referida lista de candidatos.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, de la Resolución N.º 02-2016-JEE-PUNO/JNE, del 19 de febrero de 2016, se aprecia que el JEE admitió a trámite la solicitud de inscripción de lista candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Puno correspondiente al Partido Nacionalista Peruano; asimismo, dispuso su publicación de la síntesis dentro del plazo de cinco días naturales de notificada y la comunicación al JEE, por parte de la organización política, al día siguiente de efectuado este acto, bajo apercibimiento de declarar improcedente la inscripción.

8. Esta resolución fue debidamente notificada al personero legal titular el 20 de febrero de 2016, conforme se advierte del cargo de la Notificación N.º 00123-2016-JEE PUNO, que obra a fojas 244 del expediente, motivo por el cual, el plazo legal de los cinco días naturales para efectuar la publicación concluyó el 25 de febrero de 2016. Sin embargo, la referida organización política presenta, adjunto a su escrito de fecha 27 de febrero de 2016, un ejemplar del diario Sin Fronteras, que muestra que dicha publicación se ha realizado el 27 de febrero de 2016, es decir, dos días después de haber vencido el plazo establecido (fojas 12), en atención a ello, el JEE emite la Resolución N.º 04-2016-JEE-PUNO/JNE, del 27 de febrero de 2016, que resuelve "estese a lo resuelto en la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE".

9. En la apelación, el referido personero legal titular alega que el 23 de febrero de 2016 celebró el contrato de publicidad con el Diario de mayor circulación en la Región denominado "Sin Fronteras", para ser publicada el 24 de febrero, y que el costo fue debidamente cancelado, sin embargo, no obra en autos ningún comprobante de pago por el servicio de publicidad de parte del Diario Sin Fronteras. Asimismo, ya que el contrato de publicidad que obra a fojas 225 no resulta suficiente para demostrar que efectivamente este acto se consumó, más aún, cuando en los campos referidos al "N.º de pedido" y "N.º de comprobante" que constan en el margen superior derecho de este documento, se encuentran en blanco.

10. Asimismo, la carta que obra a fojas 225, este documento tampoco acredita de que el apelante haya contratado oportunamente la publicación de la síntesis, sino más bien, resulta ser una declaración unilateral de parte del apelante.



11. Como se aprecia, entonces, este procedimiento de inscripción de lista de candidatos no supone el interés de una sola persona, sino de una agrupación política que debe afrontar cualquier contingencia sobre la base de la actuación de sus representantes debidamente organizados. Por consiguiente, este órgano electoral no puede avalar el incumplimiento de lo que dispone una norma expresa, a raíz de la falta de coordinación o diligencia de parte de los obligados.

12. Por lo expresado, se concluye que a pesar de haber contado con el plazo y la oportunidad necesaria para cumplir lo dispuesto por las normas referidas y el JEE, la organización política no realizó la publicación ordenada dentro del plazo establecido, es decir, lo hizo extemporáneamente; por lo que corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Hugo Daniel Albert Casas Beníque, personero legal titular de la organización política Partido Nacionalista Peruano, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 03-2016-JEE-PUNO/JNE, de fecha 26 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Puno, que declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Puno, presentada por la citada organización política, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1354643-4

Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Maynas que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Loreto de la organización política Alianza Solidaridad Nacional - UPP

RESOLUCIÓN N.º 0175-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00230

LORETO

JEE MAYNAS (EXPEDIENTE N.º 00049-2016-047)
ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Pilco Rengifo, personero legal titular de la organización política Alianza Solidaridad Nacional-UPP, en contra de la Resolución N.º 003-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 24 de febrero de 2016, que declaró improcedente su lista congresal presentada

para el distrito electoral de Loreto, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Sobre la solicitud de inscripción de lista

El 10 de febrero de 2016 (folios 53 a 73), César Augusto Pilco Rengifo, personero legal titular de la organización política Alianza Solidaridad Nacional-UPP, presentó ante el Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE) la solicitud de inscripción de su lista congresal de la región Loreto, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Primer pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

A raíz de lo anterior, por medio de la Resolución N.º 002-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 18 de febrero de 2016, el JEE declaró inadmisible la solicitud porque consideró que el partido político incurrió en los siguientes defectos formales que debían ser subsanados en el plazo de dos días naturales:

a) La solicitud de inscripción carece de la firma de todos los candidatos y fue presentada por un personero legal cuya solicitud de acreditación fue rechazada.

b) Las declaraciones juradas de vida de los candidatos fueron presentadas en formato Word y no han sido generadas en el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (Pecaoe).

c) No se ha anexado a la solicitud el acta de elecciones internas de los candidatos cuya inscripción se pretende.

Solicitud de ampliación de plazo para subsanar

El 23 de febrero de 2016, la citada organización política presenta un escrito mediante el cual manifiesta que, en la fecha, no le fue posible ingresar al Pecaoe, porque no tiene acceso a dicho sistema, lo cual dificulta la impresión de la solicitud y la firma de sus candidatos. Asimismo, añade que, en cuanto al acta de elecciones internas, por error, uno de sus auxiliares ubicó este documento en el expediente que corresponde al de acreditación de personeros. En cuanto a la impresión de las hojas de vida de los candidatos, la presentaron en Word, debido a que no les está permitido ingresar al sistema Pecaoe. Por estas razones, solicitó ampliación de plazo para levantar las observaciones.

Segundo pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

A continuación, el 24 de febrero de 2016, mediante la Resolución N.º 003-2016-JEE-MAYNAS/JNE, el JEE rechazó la solicitud de ampliación de plazo y declaró improcedente la lista congresal presentada por la organización política por lo siguiente:

a) La inadmisibilidades no admiten prórroga, pues tienen un plazo perentorio de subsanación de dos días naturales, además, el cierre de oportunidad para la presentación de solicitudes de inscripción de lista de candidatos venció inexorablemente el 10 de febrero de 2016.

b) La oportunidad para que las organizaciones presenten su solicitud de inscripción de lista de candidatos congresales existió desde el 15 de enero de 2016, fecha en que el JEE se instaló en el lugar correspondiente.

c) La organización política, además de presentar su solicitud de inscripción de lista de candidatos con las omisiones advertidas, esperó el último momento para hacerlo.

d) Además de lo expuesto, llama la atención que la personera legal de la alianza electoral haya presentado su solicitud de ampliación de plazo fuera del tiempo concedido para efectuar las subsanaciones advertidas.

Sobre el recurso de apelación

En su recurso de apelación del 1 de marzo de 2016 (folios 26 a 28), presentada en contra de la Resolución

N.º 003-2016-JEE-MAYNAS/JNE, el personero legal la organización política sostiene que:

a) No pudo levantar las observaciones porque hasta el 29 de febrero no contaba con la acreditación como personero legal titular, lo cual dificultó su labor.

b) La falta de presentación del acta de elecciones internas fue por causa del error de un auxiliar que anexó dicho documento a la solicitud de acreditación de personeros.

c) La falta de firma de por parte de los candidatos en la solicitud de inscripción de la lista, también fue motivada por la falta de acceso al sistema para las revisiones y correcciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 22 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), señala que los partidos políticos deben realizar sus elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular entre los ciento ochenta (180) días calendario anteriores a la fecha de elección y veintiún (21) días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

2. Asimismo, el artículo 34, numeral 34.2, del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento) establece que, al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República, se debe adjuntar el acta original de los comicios internos realizados por el órgano partidario conforme al estatuto o al acuerdo que forma la alianza electoral. Este documento, o la copia firmada por el personero legal, debe contener la relación de candidatos elegidos (énfasis agregado).

3. El artículo 16.2, concordante con el artículo 29, numeral 29.4, del Reglamento prescribe que "las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de fórmulas o listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar la impresión de la declaración jurada de hoja de vida registrada en el sistema Pecaoe, la cual debe contener la huella dactilar del índice derecho y debe estar firmada, en cada una de las páginas, por el candidato. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada, en cada una de las páginas, por el personero legal de la organización política. La información que se presenta ante el JEE debe ser idéntica a la ingresada al sistema Pecaoe" (énfasis agregado).

4. Por su parte el artículo 18, numeral 18.1, del Reglamento señala que "el JNE y los JEE fiscalizarán la información contenida en la declaración jurada de hoja de vida del candidato, a través de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales". El artículo 49, por su parte, determina que "la resolución de inscripción de lista de candidatos, los datos de los candidatos, las declaraciones juradas de hojas de vida, el plan de gobierno (o plan de trabajo en el caso del Parlamento Andino) y demás resoluciones que emita el JEE son ingresadas en el SIPE-SG".

5. El Reglamento, en su artículo 38, numeral 38.1, estipula que "el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas" (énfasis agregado).

Análisis del caso concreto

6. En este caso, el JEE advirtió defectos formales que debían ser subsanados en el plazo de dos días naturales: i) la solicitud de inscripción carece de la firma de todos los candidatos y fue presentada por un personero legal cuya solicitud de acreditación fue rechazada; ii) las declaraciones juradas de vida de los candidatos fueron presentadas en formato Word y no han sido generadas en el Pecaoe; iii) no se ha anexado a la solicitud el acta de elecciones internas de los candidatos cuya inscripción se pretende.

7. Efectivamente, en cuanto a la primera observación, se advierte de autos que la solicitud de inscripción no

consigna las firmas correspondientes de cada uno de los candidatos, a pesar de que el personero legal contó con el plazo suficiente para hacerlo, ya sea acudiendo a la sede del JEE con los candidatos elegidos o presentando otro ejemplar con sus firmas. Respecto de la falta de un personero legal acreditado, es evidentemente responsabilidad exclusiva de la organización política contar con uno o no.

8. Con relación a la segunda observación, debe precisarse que la organización política contaba con la debida anticipación, al 10 de febrero de 2016, con el usuario y contraseña respectiva para acceder al sistema Pecaoe, a fin de ingresar los datos de sus candidatos. La acreditación de un personero ante el JEE determina la posibilidad de poder presentar escritos, alegatos, apelaciones y otros documentos ante dicha sede electoral, pero no es condición para acceder al Pecaoe.

9. En la apelación, el personero legal titular acreditado alega que no pudo realizar este acto porque aún no estuvo acreditado. Sin embargo, para prever estos casos, justamente, el artículo 127 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de elecciones, en concordancia con el artículo 7 del Reglamento para la Acreditación de Personeros y Observadores en Procesos Electorales y Consultas Populares, aprobado por la Resolución N.º 434-204-JNE, determina que los partidos políticos inscritos pueden designar hasta cuatro personeros ante el Jurado Nacional de Elecciones: un personero legal titular, un personero legal alterno y dos personeros técnicos, a más de igual número de suplentes. Del mismo modo, pueden designar hasta cuatro personeros ante cada JEE: un personero legal titular, un personero legal alterno y dos personeros técnicos, a más de igual número de suplentes. El personero legal alterno debe actuar en ausencia del titular.

Como se aprecia, entonces, este procedimiento de inscripción de lista de candidatos no supone el interés de una sola persona, sino de una agrupación política que debe afrontar cualquier contingencia sobre la base de la actuación de sus representantes debidamente organizados. Por consiguiente, este órgano electoral no puede avalar el incumplimiento de lo que dispone una norma expresa, a raíz de la falta de coordinación o diligencia de parte de los obligados.

10. Respecto de la tercera observación, se advierte de autos que en ningún estadio del procedimiento de inscripción de lista se acredita que la organización política haya cumplido con llevar a cabo las elecciones internas, que constituyen requisito esencial para admitir a trámite una solicitud de inscripción. A pesar de las oportunidades con que contaba, esta alianza electoral no presentó el acta de elecciones internas en la que conste que los candidatos del distrito electoral de Loreto fueron elegido por algunas de las tres modalidades de elección contempladas por el artículo 24 de la LOP. Este hecho constituye una grave vulneración a las normas de democracia interna que toda organización política debe respetar de manera obligatoria.

11. En consecuencia, este órgano electoral concluye que la organización política, en su solicitud de inscripción de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Loreto, no ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos por ley para su admisión a trámite, a pesar de haber contado con los plazos y oportunidades necesarias para su hacerlo, motivo por el cual, el recurso de apelación debe ser desestimado y, en consecuencia, debe confirmarse la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Pilco Rengifo, personero legal titular de la organización política Alianza Solidaridad Nacional-UPP, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 003-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 24 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, que declaró improcedente

la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República, por el distrito electoral de Loreto, presentada por dicha organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1354643-5

Revocan la Res. N° 3-2016-JEE-AREQUIPA 1/JNE, en extremo que declaró improcedente inscripción de ciudadana como candidata de la organización política Acción Popular al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa

RESOLUCIÓN N.º 0176-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00200

AREQUIPA

JEE AREQUIPA 1 (EXPEDIENTE N.º 60-2016-008)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil diecisésis

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por la organización política Acción Popular, representada por su personera legal titular Verónica Fabiola Rondón Carreón, acreditada ante el Jurado Electoral Especial Arequipa 1, en contra de la Resolución N.º 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 21 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de María Elena Guillén Núñez como candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa, en el marco de las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1

Mediante Resolución N.º 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 21 de febrero de 2016 (fojas 16 a 19), el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 (en adelante JEE) declaró improcedente la inscripción de María Elena Guillén Núñez como candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Arequipa por la organización política Acción Popular.

En dicha decisión, se señaló que la candidatura de María Elena Guillén Núñez deviene en improcedente, debido a que su designación directa fue realizada de acuerdo al reglamento electoral y a su Directiva N.º 001-2016-CNE/AP, pero en clara discrepancia con el estatuto, el cual solo permite que sea efectuada por el Plenario Nacional. Asimismo, se consideró que el Comité Electoral Nacional, si bien podía establecer el procedimiento de designación directa, ello no implicaba una modificación del estatuto al transferir la potestad del Plenario Nacional hacia el Comité Político, pues ello contraviene claramente lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP).

Sobre el recurso de apelación

El 25 de febrero de 2016 (fojas 3 a 5), la personera legal titular acreditada ante el JEE, interpuso recurso de apelación a fin de que se revoque la Resolución N.º 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE y se disponga la admisión de María Elena Guillén Núñez en la lista de candidatos al Congreso de la República de la región Arequipa, sobre la base de los siguientes argumentos:

a) La designación directa de la candidata se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la LOP y en "los estatutos" y reglamento interno de la organización política Acción Popular, tal como se refleja en el acta de fecha 20 de enero de 2016, en la que se dejó constancia de que se actuaba al amparo del artículo 103 del reglamento y directivas internas del partido.

b) Se está afectando el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 20, de la Constitución Política del Perú, pues, a su consideración, será el pueblo peruano quien emitirá un pronunciamiento democrático y justo a través de sus votos en las urnas.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Congreso de la República del distrito electoral de Arequipa, presentada por la organización política Acción Popular, cumplió con las normas de democracia interna al designar a María Elena Guillén Núñez.

CONSIDERANDOS

Respecto a la democracia interna y designación de candidatos

1. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

2. El artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N.º 0305-2015-JNE (en adelante, Reglamento), señala los documentos que deben presentar las organizaciones políticas al momento de solicitar la inscripción de la lista de sus candidatos. Así, en el numeral 34.2 se establece que se debe presentar el original del acta de los comicios internos, o copia certificada firmada por el personero legal, la cual debe contener lo siguiente:

- a. Lugar y fecha de suscripción.
- b. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos.
- c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme con el artículo 24 de la LOP.
- d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.

3. Así también, el artículo 13 del Reglamento dispone que la designación directa de hasta una quinta parte del número total de candidatos, efectuada por el órgano partidario competente, debe constar en un acta e incluir, como mínimo, los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, con la precisión del lugar y fecha de la realización del acto de designación.
- b. Distrito electoral.
- c. Nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos designados por la organización política.
- d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano competente encargado de la designación directa.



Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, del acta que obra de fojas 86 a 88, se advierte que, el 20 de enero de 2016, el Comité Político de la organización política Acción Popular llevó a cabo una sesión con el objeto de realizar las designaciones de sus candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, conforme a los artículos 24 de la LOP y 103 del Reglamento General de Elecciones así como a directivas emitidas por el Comité Nacional Electoral. En dicho acto, se designó a María Elena Guillén Núñez como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa.

5. Al respecto, el artículo 62 del estatuto de la organización política establece lo siguiente:

ARTÍCULO 62: MODALIDAD DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS (AS)

Los (as) candidatos (as) a cargos públicos electivos a los que se refieren los incisos 2), 3) y 4) del artículo precedente son elegidos en la correspondiente circunscripción electoral al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos, para lo cual el Plenario Nacional decide, en cada caso, las modalidades que se aplicarán entre las siguientes:

1. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los (las) afiliados (as).

2. Elecciones a través de órganos partidarios de representación, conformados por dirigentes elegidos (as) (Plenario Nacional, Convenciones Regionales o Departamentales, Convenciones Provinciales, Convenciones Distritales) y presididos (as) por el (la) representante del respectivo Comité Electoral.

3. Elecciones con voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los (las) afiliados (as) y ciudadanos (as) no afiliados (as).

Hasta una quinta parte del número total de candidatos puede ser designada directamente por el órgano inmediato superior competente (Plenario Nacional, Convención Regional o Departamental o Convención Provincial) de acuerdo al ámbito de la circunscripción electoral. El Comité Nacional Electoral establece el procedimiento para la designación.

6. El Plenario Nacional constituye el máximo organismo permanente deliberativo y resolutivo de la organización política Acción Popular y le corresponde aprobar, entre otros, el Reglamento General de Elecciones, a tenor de lo prescrito en los artículos 84, 85, inciso 7, y 163 del estatuto.

7. Al respecto, obra en autos, de fojas 21 a 61, el Reglamento General de Elecciones de la agrupación política, vigente desde octubre del año 2010, documento que contiene las normas sobre su democracia interna. Así, en el capítulo VI, referido a la designación de candidatos a cargos de elección popular, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 103.- CANDIDATURAS SUJETAS A DESIGNACIÓN

Hasta una quinta parte del número total de candidatos:

1. Al Congreso de la República, pueden ser designados por el Comité Político del Partido;

2. A los Consejos Regionales, pueden ser designados por el Plenario Nacional;

3. A los Concejos Municipales Provinciales, pueden ser designados por la Convención Departamental de la circunscripción; y,

4. A los Concejos Municipales Distritales, pueden ser designados por la Convención Provincial de la circunscripción.

8. De lo expuesto, se advierte que ha sido el propio Plenario Nacional del partido, máximo órgano de gobierno que aprobó el Reglamento General de Elecciones, el que ha delegado en el Comité Político la facultad de designar a los candidatos al Congreso de la República.

En tal sentido, la designación de la candidata María Elena Guillén Núñez cumple con las normas que regulan la democracia interna del partido político Acción Popular ya que ha sido efectuada por órgano competente.

9. Cabe señalar, además, que el artículo cuarto de la Directiva N.º 001-2016-CNE/AP, del 13 de enero de 2016, emitida por el Comité Nacional Electoral (fojas 62 a 65), no contraviene las normas que regulan la democracia interna de la organización política, toda vez que, conforme se ha señalado en el párrafo precedente, el Comité Político se encuentra facultado para designar a los candidatos al Congreso de la República. En tal sentido, al haber señalado en el citado artículo cuarto que la designación de los candidatos será efectuada por el órgano que establece el artículo 103 del Reglamento, no implica, en modo alguno, la modificación del estatuto o la atribución de una competencia que no le corresponde.

10. Finalmente, del historial de afiliación del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que los miembros que suscriben el acta de designación han sido exsecretarios generales del partido e, incluso, uno de ellos ha ejercido los cargos de presidente y vicepresidente, con lo que se corrobora que la conformación del Comité Político cumple con lo estipulado en el artículo 106 del estatuto, según el cual dicho órgano está integrado, entre otros, por el presidente y vicepresidente del partido y los ex secretarios generales nacionales elegidos.

11. En vista de lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral concluye que la designación de María Elena Guillén Núñez como candidata al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa, efectuada por la organización política Acción Popular, cumple con las normas que regulan la democracia interna. Así, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, en consecuencia, revocar la resolución venida en grado y disponer que el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 admita a trámite dicha candidatura.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política Acción Popular, representada por su personera legal titular Verónica Fabiola Rondón Carreón, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1, y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N.º 3-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del 21 de febrero de 2016, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de María Elena Guillén Núñez de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Arequipa.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Arequipa 1 continúe con el trámite del expediente, conforme a su estado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Confirman Resolución del Jurado Electoral Especial de Piura 1 que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, de la organización política Perú Nación

RESOLUCIÓN N.º 0186-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00202

PIURA

JEE PIURA 1 (EXPEDIENTE N.º 00077-2016-052)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, siete de marzo de dos mil dieciséis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Socorro Palacios Ruesta, persona legal titular de la organización política Perú Nación, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEEP1/JNE, del 19 de febrero de 2016, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2016, Socorro Palacios Ruesta solicitó ante el Jurado Electoral Especial de Piura 1 (en adelante JEE) la inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Piura (fojas 77).

En ese contexto, mediante Resolución N.º 001-2016-JEEP1/JNE, del 13 de febrero de 2016 (fojas 68 a 69), el JEE declaró inadmisible su solicitud, en base a lo siguiente:

a) No se adjuntó el acta de elecciones internas donde se pueda verificar el lugar y la fecha de suscripción, nombres completos, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos, la modalidad empleada para la elección de candidatos, así como el nombre completo y número de DNI del comité electoral o del órgano colegiado que haga sus veces.

b) No se adjuntó el acta de designación directa conforme a lo establecido en su estatuto, de ser el caso.

c) El personero legal titular no suscribió las hojas de vida de los candidatos, tampoco se estamparon sus huellas digitales. Asimismo, las declaraciones juradas de hoja de vida presentadas con la solicitud de inscripción no corresponden al formato oficial que emite el Sistema de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales (sistema Pecaoe).

d) No se hace mención y no se adjuntan documentos que acrediten la renuncia y/o licencia sin goce de haber, de conformidad con los artículos 113 y 114 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE)

e) No se adjuntó copias de los DNI de los candidatos presentados.

En vista de ello, mediante escrito de subsanación del 15 de febrero de 2016 (fojas 48 a 50), Socorro Palacios Ruesta presentó i) el "acta de elecciones internas del partido político Perú Nación para la designación de la lista de candidatos al Congreso de la República", ii) la copia de los DNI de cada uno de los candidatos. Del mismo modo, solicitó al JEE que se le otorgue un plazo adicional para descargar e imprimir del sistema Pecaoe las declaraciones juradas de hoja de vida de sus candidatos, puesto que, a esa fecha, el sistema se encontraba inactivo.

En ese sentido, mediante la Resolución N.º 002-2016-JEEP1/JNE, del 19 de febrero de 2016 (fojas 43 a 45), el JEE declaró la improcedencia de su solicitud de inscripción, bajo los siguientes fundamentos:

a) La ciudadana Socorro Palacios Ruesta no se encuentra acreditada como persona legal ante el JEE,

puesto que su solicitud para obtener dicha condición fue rechazada.

b) En el acta de elecciones internas no se estableció expresamente cuál fue la modalidad empleada para elegir a sus candidatos.

c) En el acta suscrita por los cinco (5) miembros del Comité Electoral Nacional no se consigna la lista de candidatos elegidos, sino que, luego de las firmas de los citados miembros, se consignó una anotación escrita a mano en la que se indica que "forma parte de la presente acta 1) nombre y DNI de los delegados de los comités, 2) nombres, DNI y sexo de los candidatos nominados". En tal sentido, la organización política debió precisar que la relación adjunta al acta de elecciones internas contiene a los candidatos elegidos.

d) La relación adjunta al acta de elecciones internas no se encuentra firmada por la totalidad de los miembros del Comité Electoral Nacional, sino únicamente por Rafael Poblete Miera y Miguel Enrique Alarcón Soares, presidente y vocal del citado comité, respectivamente.

e) En la relación adjunta al acta de elecciones internas se hace mención a que en dicha relación se "incluye porcentaje legal de candidatos designados", sin embargo, la agrupación política no indicó quiénes fueron elegidos o designados.

Frente a ello, el 24 de febrero de 2016, Socorro Palacios Ruesta presentó recurso de apelación (fojas 3 a 9) en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEEP1/JNE. Al respecto, alegó lo siguiente:

i. Respecto a su legitimidad como persona legal, precisa que fue acreditada ante el JEE mediante la Resolución N.º 003-2016-JEE-PIURA1/JNE (Expediente N.º 076-2016-052).

ii. De la lectura del acta de elecciones internas se puede determinar con meridiana claridad que la modalidad adoptada fue la prevista en el artículo 24, literal c, de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), esto es, las elecciones mediante delegados.

iii. El texto escrito a mano cuestionado por el JEE y la falta de suscripción por parte de la totalidad de los miembros del Comité Electoral Nacional en la relación de candidatos no implica el incumplimiento de las normas sobre democracia interna, sino que deben ser considerados como defectos de forma que no invalidan el contenido ni el fondo del acta.

iv. Debido a los citados defectos formales, con fecha 21 de febrero de 2016, el Comité Electoral Nacional procedió a aclarar y precisar el acta del 19 de enero e indicaron que el texto escrito a mano es verídico y que la relación de candidatos forma parte de la citada acta de elecciones internas.

v. Respecto a la indicación plasmada en el acta, respecto de que se "incluye porcentaje legal de candidatos designados", fue puesta porque no hay candidatos designados.

vi. Finalmente, la agrupación política solicita que se le conceda un plazo adicional para la impresión y presentación de las declaraciones juradas de hoja de vida de sus candidatos.

CONSIDERANDOS

Cuestiones previas

1. Antes de realizar el análisis del caso concreto, este colegiado considera necesario señalar que, dada la naturaleza especial de los procesos electorales, el trámite de las solicitudes de inscripción de candidatos debe cumplir de manera rigurosa con un cronograma o calendario, que supone la necesaria optimización de los principios de preclusión y seguridad jurídica, lo que a su vez implica que se cuente, en el menor periodo de tiempo posible, con pronunciamientos definitivos que resuelvan una controversia jurídica electoral relacionada con la inscripción definitiva o continuidad de las candidaturas.

2. En ese contexto, conforme a los principios de economía y celeridad procesal, este colegiado considera oportuno evaluar todas las observaciones advertidas por

el JEE en la etapa de calificación, a fin de no perjudicar el normal desarrollo del cronograma electoral.

Consideraciones generales

3. Mediante la Resolución N.º 0305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de octubre de 2015, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento).

4. El artículo 36 de este Reglamento señala las etapas del trámite de las solicitudes de inscripción. En efecto, en el numeral 36.2, concordante con el numeral 37.1 del artículo 37, se menciona que la solicitud que sea declarada inadmisible por parte del Jurado Electoral Especial puede ser subsanada en un plazo de dos días naturales contados desde el día siguiente de la notificación.

5. Por su parte, el artículo 38 prevé los motivos por los cuales el Jurado Electoral Especial declara la improcedencia de la solicitud de inscripción y el trámite correspondiente. Así, en el numeral 38.1, se establece que dicha improcedencia se declara ante el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable o por la no subsanación de las observaciones efectuadas (inadmisibilidad).

Análisis del caso concreto

Sobre al cuestionamiento de la democracia interna

6. El artículo 19 de la LOP señala que "la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

7. En correlato con ello, el artículo 34, numeral 34.2, del Reglamento establece que uno de los documentos que debe presentarse al momento de solicitar la inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República y al Parlamento Andino, es el acta original o copia firmada por el personero legal, la cual debe contener la relación de candidatos elegidos. Para tal efecto, se deberá incluir lo siguiente: a) lugar y fecha de suscripción, b) nombre completo, número de DNI y sexo de los candidatos elegidos, c) modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP y d) nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral o del órgano partidario que haga sus veces.

8. En el presente caso, el JEE, a través de la Resolución N.º 001-2016-JEEP1/JNE, declaró inadmisible la solicitud de inscripción de candidatos presentada por el partido político Perú Nación, toda vez que no cumplió con presentar documentación que acreditase el cumplimiento de la democracia interna, así como de algunos requisitos por parte de los candidatos. En ese sentido, el partido político presentó su escrito de subsanación, sin embargo, el JEE consideró que la información y documentación proporcionada no acreditaba el cumplimiento de la democracia interna, requisito indispensable para admitir a trámite la solicitud de inscripción, por ello, mediante la Resolución N.º 002-2016-JEEP1/JNE, la declaró improcedente.

9. En mérito a ello, se procederá a analizar cada una de las observaciones formuladas en su oportunidad por el JEE, a fin de determinar si el partido político cumplió con subsanarlas debidamente.

a) Con relación al acta de elecciones internas

10. De la revisión de la solicitud de inscripción, se aprecia que, en efecto, el partido político no adjuntó a su solicitud de inscripción el original o copia firmada por el personero legal del acta de elecciones internas. Recién con el escrito de subsanación, se adjuntó copia simple del documento denominado "Acta de Elecciones Internas del partido político Perú Nación para la designación de la

lista de candidatos al Congreso de la República" (fojas 53 a 54).

11. Al respecto, el JEE consideró que dicha acta no contenía la relación de los candidatos elegidos ni la modalidad de elección. Asimismo, agrega que, si bien se adjunta como hoja aparte la relación de los delegados de provincias y candidatos electos, esta no está firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional.

12. Con relación a ello, efectivamente, a fojas 53 a 54, obra el acta de elecciones internas del partido político Perú Nación, en la cual se señala que las elecciones se realizaron el 19 de enero de 2016 a las 14:00 horas, en presencia del Comité Electoral Nacional, cuyos integrantes firmaron la respectiva acta, además, se menciona, implícitamente, que la modalidad de elección fue la contemplada en el literal c del artículo 24 de la LOP.

13. Ahora bien, como adjunto de dicho documento, figura la relación de delegados de provincias del partido político y la relación de candidatos para participar en las Elecciones Generales 2016. Así, respecto al distrito electoral de Piura, se cuenta con los siguientes candidatos elegidos: 1) José Carlos Girón Palacios, 2) Andrés Montalbán Palacios, 3) José Freddy Huashuayo Huamaní, 4) José Manuel Girón Palacios, 5) Brenda Betsabé Benites Turkowsky, 6) María Victoria Terrones de Otero y 7) Ivette Jeannette Girón Palacios.

14. En tal sentido, el documento que contiene la relación de los candidatos elegidos se encuentra suscrito por Rafael Poblete Miera y Enrique Alarco Soares, presidente y vocal del Comité Electoral Nacional. Así las cosas, obra en autos el acta de elecciones internas firmada por los miembros del Comité Electoral Nacional, la relación de delegados y la relación de candidatos elegidos, además, no es necesario que este último, anexo del primero, esté firmado por todos los miembros del comité, máxime si se tiene en cuenta que se consigna la firma del presidente de dicho órgano partidario, que da fe del resultado de las elecciones realizadas.

15. Sobre la modalidad de elección, se advierte que, de conformidad con el documento "Relación de delegados de provincias de Perú Nación y Candidatos electos para participar en las Elecciones Generales 2016", el proceso eleccionario se realizó bajo la contemplada en el artículo 24, literal c, de la LOP.

b) Respecto al acta de designación directa

16. En la resolución de inadmisibilidad, el JEE solicitó el acta de designación directa "si fuera el caso". El partido político, en su escrito de subsanación, no hace referencia a este extremo de la observación, por lo que el órgano electoral consideró que no se levantó la observación formulada.

Al respecto, es importante mencionar que, de la revisión del Sistema Integral de Procesos Electorales (SIPE), se aprecia que el partido político Perú Nación, en lo que se refiere a la designación de candidatos, lo hizo por distrito electoral y no hubo ningún designado en el distrito electoral de Piura. En ese sentido, dicha observación queda subsanada.

Acerca de la subsanación de las demás observaciones advertidas por el JEE

17. Ahora bien, tal como se señaló en los párrafos anteriores, además de cuestionar aspectos relacionados con la democracia interna, el JEE observó que la agrupación política no presentó determinados requisitos establecidos por la norma.

18. Respecto a la falta de presentación de las copias de los DNI de los candidatos, se aprecia que, con el escrito de subsanación, la agrupación política alcanzó los citados documentos (fojas 60 a 66). En ese sentido, respecto a este extremo, corresponde tenerse por subsanada dicha observación.

19. En cuanto a la legitimidad de Socorro Palacios Ruesta, debe tenerse por acreditada como personera legal titular ante el JEE, conforme se desprende de la Resolución N.º 003-2016-JEE-PIURA1/JNE (Expediente N.º 076-2016-052).

20. Con relación a la presentación de las declaraciones juradas de hoja de vida, cabe precisar que, con la solicitud de inscripción de lista, el partido político adjuntó determinadas hojas de vida de sus candidatos, las cuales no estaban acorde con el formato que emite el sistema Pecaoe y, además, se encontraban incompletas. Aunado a ello, se aprecia que solo la primera hoja de dichos documentos cuentan con la firma y huella digital de cada candidato, mas no están suscritos en su totalidad por ellos ni cuentan con la firma y huella del personero legal.

21. Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, la declaración jurada de hoja de vida de cada candidato "debe ser ingresada en el formato del sistema PECAOE que corresponda. Para tal efecto, el JNE, a través de su Secretaría General y del JEE, entregará un código de usuario y una clave de acceso únicamente al personero legal de cada organización política inscrito en el ROP, quien velará por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración, bajo responsabilidad".

22. Por su parte, el artículo 16, numeral 16.1, del Reglamento señala que "luego de ingresada la información al formato del sistema Pecaoe para su publicación en el portal electrónico institucional del JNE, la declaración jurada de hoja de vida del candidato queda registrada". Del mismo modo, su numeral 16.2 establece que "las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de fórmulas o listas de candidatos ante el JEE, deben adjuntar la impresión de la declaración jurada de hoja de vida registrada en el sistema Pecaoe, la cual debe contener la huella dactilar del índice derecho y debe estar firmada, en cada una de las páginas, por el candidato. Asimismo, dicha impresión también debe estar firmada, en cada una de las páginas, por el personero legal de la organización política. La información que se presenta ante el JEE debe ser idéntica a la ingresada al sistema Pecaoe".

23. En ese orden de ideas, no debe olvidarse que las organizaciones políticas, que se erigen en instituciones a través de las cuales los ciudadanos ejercen su derecho a la participación política, sea como afiliados o candidatos, representando a su vez los ideales o concepciones del país, de una localidad o de la ciudadanía, deben actuar con responsabilidad, diligencia, transparencia y buena fe, en los procesos jurisdiccionales electorales, debiendo colaborar oportuna y activamente con los organismos que integran el Sistema Electoral en la tramitación de los procedimientos y actos que se llevan a cabo durante el desarrollo de un proceso electoral (Resolución N.º 47-2014-JNE, considerando 6).

24. Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que este colegiado, en diversas resoluciones, ha señalado que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos. Esta afirmación también la ha sostenido el Tribunal Constitucional en la STC N.º 05854-2005-AA:

Sin embargo, no es menos cierto que la seguridad jurídica —que ha sido reconocida por este Tribunal como un principio implícitamente contenido en la Constitución—, es pilar fundamental de todo proceso electoral. En efecto, siendo que los procesos electorales ostentan plazos perentorios y preclusivos, y que una de las garantías para la estabilidad democrática es el conocimiento exacto y oportuno del resultado de la voluntad popular manifestada en las urnas (artículo 176º de la Constitución), no es factible que, so pretexto del establecimiento de garantías jurisdiccionales de los derechos fundamentales, se culmine por negar la seguridad jurídica del proceso electoral, y con ella, la estabilidad y el equilibrio del sistema constitucional en su conjunto (principio de interpretación constitucional de concordancia práctica).

25. De lo expuesto, se concluye que fue responsabilidad del personero legal inscrito en el ROP actuar con diligencia respecto al uso y administración de la clave para el acceso al sistema Pecaoe, así como de proporcionar la clave a los personeros legales acreditados ante los Jurados Electorales Especiales para que ellos, dentro del plazo señalado en el cronograma electoral para la solicitud de inscripción de lista, puedan registrar

la información completa requerida en el Reglamento, así como imprimir la información a fin de ser presentada en físico ante el JEE.

26. En ese sentido, si bien se observa que en el escrito de subsanación la agrupación política solicitó al JEE que le conceda un plazo adicional para acceder al sistema Pecaoe e imprimir las declaraciones juradas de hoja de vida de cada uno de los candidatos, debe tenerse en cuenta que dicho permiso solo puede otorgarse en caso de que la organización política acredite que, dentro del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción y debido a problemas técnicos suscitados con el sistema, no pudo registrar y obtener la impresión de los documentos exigidos en las normas electorales, situación que no se encuentra acreditada por la referida agrupación política.

27. En consecuencia, este colegiado considera que, dado que la organización política Perú Nación no subsanó la observación referida a la presentación de las hojas de vida de sus candidatos, conforme a lo señalado en las normas electorales, corresponde declarar infundado el presente recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuerto Socorro Palacios Ruesta, personero legal titular de la organización política Perú Nación, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 002-2016-JEEP1/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Piura 1, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Piura, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1354643-7

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Disponen la inscripción y publicación de solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política Acción Popular

**JURADO ELECTORAL ESPECIAL
DE LIMA CENTRO 1**

RESOLUCION N° 003-2016-JEE-LC1/JNE

Sumilla: INSCRIBIR Y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política "ACCION POPULAR", representado por su Personera Legal Titular, MARINA ROSALVA VASQUEZ HURTADO.

EXPEDIENTE N° 0185-2016-032

Jesús María, 5 de marzo de 2016.

VISTO: El expediente que contiene la solicitud de inscripción de lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino presentada en la fecha, por la Organización Política “**ACCION POPULAR**”, debidamente representado por el Personero Legal Titular, **MARINA ROSALVA VASQUEZ HURTADO**; y el escrito de fecha 05 de marzo de 2016, presentado por su Personera Legal Titular, en el marco de las Elecciones Generales del año 2016; y

Por las consideraciones expuestas, este Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, en uso de sus atribuciones, conferidas por los artículos 44º y 47º de la Ley Orgánica de Elecciones y 35º y 36º de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSCRIBIR y PUBLICAR la solicitud de inscripción de la lista de candidatos a Representantes ante el Parlamento Andino, presentada por la Organización Política “**ACCIÓN POPULAR**”, representado por su Personera Legal Titular, **MARINA ROSALVA VASQUEZ HURTADO** con el objeto de participar en las Elecciones Generales del año 2016, conforme al siguiente detalle:

Lista de candidatos al Parlamento Andino	
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1.BERTHA ESTHER ARROYO PATIÑO DE ALVA	08261028
2.JOSE DAVID VENTOSILLA ÑAÑEZ	07565835
3.AMIR JONATHON BOCANEGRAGA ALDANA	40782626
4.ROBERTO HERRERA VARGAS	23908489
5.ELIAS MARCELO MENDOZA HABERSPERGER	08216199
6.SOLEDAD ISABEL SANCHEZ CHAVEZ	42965391
7.SEIDA PALACIOS PAIVA	23880306
8. SERGIO RIVEROS RIVEROS	06824824
9.MARIA ISABEL RAMOS LANDA	09545081
10. SEBASTIANA DEL PILAR CARRILLO FERNANDEZ	16801081
11.	
12. SERAPIO ALBERTO BENITO ARAGON	23802087
13. MELQUIADES OSCAR CERNADES MAXDEO	23806016
14.ENRIQUE JAVIER AGUIRRE ARGUELLES	08806261
15. KATIA PILAR HURTADO CHELQUILLO	06811008

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Técnico Asistente Informático - TAI adscrito a este Jurado Electoral Especial, que realice las coordinaciones con la Dirección de Registros Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones – DRET, a efectos de realizar el cambio de ubicación de candidatos en la solicitud de inscripción presentada con fecha 10 de febrero de 2016 conforme al escrito presentado el 05 de marzo de 2016 por la personera legal titular del partido político Acción Popular, **MARINA ROSALVA VASQUEZ HURTADO**.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la síntesis de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, bajo responsabilidad funcional de conformidad lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 2º de la Ley N.º 29091.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada en el domicilio procesal consignado en la solicitud de inscripción y publíquese a través del

panel de este Jurado Electoral Especial y en el Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese, notifíquese y publíquese.

SS.

MIRANDA ALCÁNTARA

LOAYZA GÁRATE

VARGAS CHOJEDA

Fiestas Chunga
Secretaria Jurisdiccional

1354937-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan la realización de la Pasantía Internacional del Ministerio Público de la República del Perú a Inglaterra dirigida a Fiscales del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1076-2016-MP-FN

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”, es el órgano técnico de capacitación de la Fiscalía de la Nación, concebido como una herramienta estratégica para la mejora y modernización continua de los sistemas fiscal, forense y administrativo;

Que, en ese sentido se ha programado la Pasantía internacional del Ministerio Público de la República del Perú a Inglaterra, la cual se desarrollará del 14 al 18 de marzo de 2016, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Inglaterra, ciudad de Londres;

Que, dicho certamen internacional tiene como objetivo propiciar el intercambio de experiencias de trabajo a fin de fortalecer y mejorar los conocimientos, habilidades y destrezas del personal integrante del Ministerio Público, por lo que resulta necesario autorizar la participación de los señores Fiscales en la actividad antes citada, correspondiendo otorgar licencia con goce de haber, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, “Ley Orgánica del Ministerio Público” y en el literal a) del artículo 110° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM del “Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”;

Que, los gastos referidos a pasajes aéreos nacionales e internacionales, viáticos nacionales e internacionales y seguros de viaje internacional, que genere el desarrollo de la mencionada pasantía internacional, serán con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio Público con el apoyo de la Embajada Británica;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; Ley N° 27619, que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, así como la Resolución de la Gerencia General N° 251-2015-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2015-MP-FN-GG “Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios en el Ministerio Público”;

Con el visto de la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público “Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel”



y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización de la Pasantía internacional del Ministerio Público de la República del Perú a Inglaterra dirigida a los señores Fiscales del Ministerio Público, la cual se desarrollará del 14 al 18 de marzo de 2016, en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Inglaterra, ciudad de Londres, CONCEDEIÉNDOSE licencia con goce de haber, según el siguiente detalle:

Nº	Nombres y Apellidos	Cargo	Distrito Fiscal	Periodo de licencia
1	Mónica Paola Silva Escudero	Fiscal Provincial	Cobertura Nacional	Del 12 al 21 de marzo de 2016 (hasta las 12:00 horas)
2	Edwin Roan Zúñiga Machado	Fiscal Provincial	Cusco	
3	José Alejandro Meléndez Curasi	Fiscal Provincial	Ica	
4	Daniel Hilario Durand Phocco	Fiscal Provincial	Sullana	

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el desplazamiento del señor Daniel Hilario Durand Phocco, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Talara del distrito fiscal de Sullana, Edwin Roan Zúñiga Machado, Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cusco, y José Alejandro Meléndez Curasi, Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nazca del distrito fiscal de Ica, por concepto de pasajes aéreos y pasajes terrestres, serán con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público.

Artículo Tercero.- Los gastos que origine la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución, por concepto de pasajes aéreos internacionales, viáticos internacionales y seguro de viaje internacional, serán con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio Público, dependencia Escuela del Ministerio Público, conforme el siguiente cuadro:

Nº	Nombres y Apellidos	Pasajes Aéreos Internacionales	Seguros de Viaje Internacional	Viáticos Internacionales (10 días)
1	Daniel Hilario Durand Phocco	US\$ 1251.32	US\$ 80.00	US\$ 3120.00

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Gerencia Central de Logística, Gerencia Central de Finanzas y la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público, atiendan los requerimientos que corren a su cargo, para la ejecución de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a las Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco, Ica, Lima y Sullana y a la Coordinación Nacional de la Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, adoptar las medidas respectivas a fin de garantizar el normal funcionamiento de los despachos, en cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Cusco, Ica, Lima y Sullana, Área de Coordinación de Estrategias contra la Criminalidad, Coordinación Nacional de la Fiscalías Especializadas en delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central

de Logística, Gerencia Central de Finanzas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1354289-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban modificación de la denominación social de Ace Seguros S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, por la de Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros

RESOLUCIÓN SBS N° 1137-2016

Lima, 2 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Compañía ACE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS con fecha 17 de febrero de 2016 para que se le autorice la modificación de su estatuto social;

CONSIDERANDO:

Que, en Junta General de Accionistas de ACE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, celebrada el 16 de febrero de 2016 se aprobó por unanimidad la modificación de la denominación social de "ACE Seguros S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros" por la de "Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros", así como el nombre abreviado "Chubb Seguros Perú S.A.;"

Que, para efectos de la autorización solicitada, se ha cumplido con remitir a este órgano de control la documentación señalada en el Procedimiento N° 44 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación realizada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "B", del Departamento Legal así como de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por la Ley N° 26702 y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar en los términos propuestos, la modificación del artículo primero del Estatuto Social de ACE SEGUROS S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, quien en adelante se denominará Chubb Perú S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, pudiendo utilizar el nombre abreviado "Chubb Seguros Perú S.A.", cuyos documentos pertinentes quedan archivados en este organismo; y devuélvase la minuta que lo formaliza con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la



presente resolución para su correspondiente inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1354462-1

Autorizan viaje de funcionaria a Turquía en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1282-2016

Lima, 09 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La comunicación cursada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Quinta Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre Perú y Turquía, que se llevará a cabo del 14 al 17 de marzo de 2016 en la ciudad de Ankara, República de Turquía;

CONSIDERANDO:

Que, en octubre de 2013, Perú y Turquía anunciaron su intención de iniciar negociaciones para un Tratado de Libre Comercio, habiéndose realizado a la fecha cuatro rondas de negociaciones, en enero de 2014, noviembre de 2014, mayo de 2015 y noviembre de 2015, respectivamente;

Que, es importante la participación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) para sustentar la posición en materia de servicios financieros en el Tratado de Libre Comercio entre Perú y Turquía;

Que, en ese sentido, siendo de interés nacional e institucional, se ha considerado conveniente designar a la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, para que en representación de esta Superintendencia, integre la Delegación Peruana que participará en la Reunión del Grupo de Negociación Comercio de Servicios, que tendrá lugar del 14 al 16 de marzo de 2016;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19

sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señorita Susana Fabiola García Merino, Analista Principal de Regulación II del Departamento de Regulación de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica de la SBS, del 11 al 18 de marzo de 2016 a la ciudad de Ankara, República de Turquía, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por conceptos de pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo	US\$	2 550,86
Viáticos	US\$	2 500,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1354444-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Autorizan viaje de Consejero Regional y Servidor del Gobierno Regional a Ecuador, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 1222-2016/GRP-CR

Piura, 2 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, en el artículo 191º, establece que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que: "Los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto";

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR del 12 de setiembre de 2011, en su artículo 8º, numeral 3, señala como atribución del Consejo Regional, además de las señaladas en el artículo 15º de la Ley N° 27867, el "Autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente Regional, así como a los Consejeros Regionales a salir del país en comisión de servicios (...)"

Que, mediante Ley N° 27619, de fecha 21 de diciembre de 2001, se regula la autorización de viajes al exterior de



servidores y funcionarios públicos que irroguen gastos al Tesoro Público, habiendo establecido en su artículo 4º que los gastos que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior serán calculados conforme a la Escala de Viáticos aprobada por decreto supremo. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002, se aprobó la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, la cual fue modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2014-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano", y que estableció para América del Sur el monto de \$ 370.00 dólares americanos por concepto de viáticos;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 1146-2015/GRP-CR, de fecha 10 de junio de 2015, se declaró de prioridad institucional e interés regional el "ENCUENTRO DE INTEGRACION BINACIONAL CAMINATA QHAPAQ ÑAN WAYAKUNTU 2015", cuyo objetivo principal es revalorizar y fortalecer la cultura de los pueblos ancestrales del Abya Yala; integrar a los pueblos originarios a través de la Caminata WAYAKUNTU; aportar a la implementación del turismo vivencial comunitario, destacando tradiciones, costumbres, producción agropecuaria y artesanal, paisajes andinos y los páramos de los países y comunidades por donde pasa el Qhapap Ñan; aportar a la conservación de los páramos andinos y la naturaleza; el suscribir convenios interinstitucionales de carácter nacional e internacional tendientes al intercambio de experiencias, tecnológico estudiantil; entre otros, lo cual permitirá unir lazos de hermandad entre los países de Perú- Ecuador;

Que, mediante Hoja de Registro y Control N° 09073, de fecha 26 de febrero de 2016, el Coordinador General del Encuentro WAYAKUNTU, Lic. Rodrigo Hidalgo Bravo, hizo llegar al Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, Sr. Walter Alberto Troncos Calle, la invitación para participar de la reunión preparatoria nacional del Encuentro WAYAKUNTU en Ecuador, que se sostendrá con todos los representantes del colectivo de instituciones de Perú y Ecuador, el día 03 de marzo de 2016, en la ciudad de Loja. Asimismo, mediante Hoja de Registro y Control N° 09074, de fecha 26 de febrero de 2016, se invitó también al Sr. Carlos Eduardo Apaestegui Gómez, en su calidad Coordinador de la Oficina de Rondas Campesinas del Gobierno Regional de Piura, a participar de la referida reunión en la misma fecha;

Que, mediante Informe N° 03-2016/GRP-100043/RC-CEAG, de fecha 29 de febrero de 2016, el Sr. Carlos Eduardo Apaestegui Gómez, solicitó al Jefe de la Oficina Regional de Seguridad y Defensa Nacional autorización en comisión de servicio para asistir a la reunión preparatoria nacional del Encuentro WAYAKUNTU en Ecuador, del día 03 de marzo de 2016, en la ciudad de Loja, indicando la suma de S/ 3,911.64 soles por concepto de viáticos; siendo derivado mediante proveído de fecha 29 de febrero de 2016 a la Gerencia General Regional para su autorización;

Que, mediante Memorando N° 171-2016/GRP-200010, de fecha 01 de marzo de 2016, la Secretaría de Consejo Regional solicitó a la Oficina Regional de Administración, precisar el monto de viáticos que correspondería al Consejero Regional, durante el viaje en comisión de servicios que realizará a la ciudad de Loja, los días miércoles 02 al viernes 04 de marzo de 2016; a lo cual, conforme a la Escala de Viáticos prevista en el Decreto Supremo N° 056-2014-PCM, la estableció en la suma de S/ 3,911.64 Soles;

Que, con Informe N° 489-2016/GRP-460000, de fecha 01 de marzo de 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica señala que el viaje al exterior irroga gastos para el Gobierno Regional Piura, así como el motivo que se indica para sustentarlo no está comprendido dentro de las excepciones previstas en los literales a), b), c), d), e), f), y g) del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; sin embargo, indica que de acuerdo al referido artículo, el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas desde el literal a) hasta el literal g), en el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, serán autorizados

mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, el mismo que se publicará en el diario oficial "El Peruano";

Que, mediante Memorando N° 434-2016/GOB-REG.PIURA-410000, de fecha 02 de marzo de 2016, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, en virtud de la proyección de viáticos realizado por la Oficina Regional de Administración en el párrafo anterior, otorgó la Certificación Presupuestal Año Fiscal 2016, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Genérica de Gasto: Bienes y Servicios, por el monto de S/ 7,824.00 soles, para la participación en la reunión preparatoria nacional de la sexta edición de la caminata WAYAKUNTU 2016, el día 03 de marzo de 2016, en la ciudad de Loja;

Que, estando a lo acordado y aprobado por Unanimidad, en Sesión Extraordinaria N° 04 - 2016, celebrada el día 02 de marzo de 2016 en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios a la República del Ecuador, al Sr. Walter Alberto Troncos Calle, Consejero Regional por la Provincia de Ayabaca, y, al Sr. Carlos Eduardo Apaestegui Gómez, Servidor del Gobierno Regional Piura, entre el 02 y 04 de marzo de 2016, atendiendo a la invitación que les efectúa el Coordinador General del Encuentro WAYAKUNTU, para participar en la Reunión Preparatoria Nacional del Encuentro WAYAKUNTU, que se sostendrá con todos los representantes del colectivo de instituciones de Perú y Ecuador, el día 03 de marzo de 2016, en la ciudad de Loja – Ecuador.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del artículo primero del presente Acuerdo de Consejo Regional, se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la Escala de Viáticos prevista en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, conforme al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Días	Escala de Viáticos (D.S. N° 056-2013-PCM) \$	Total S/. (*)
Sr. Walter Alberto Troncos Calle	02	370.00	2,607.77
Sr. Carlos Eduardo Apaestegui Gómez	02	370.00	2,607.77

* Tipo de Cambio: S/. 3.524

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su retorno al país, el Consejero Regional y el Servidor, mencionados en el artículo primero de este Acuerdo Regional, presentarán al Consejo Regional un informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos producto del viaje autorizado; asimismo, la rendición de viáticos correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIGIO SARANGO ALBUJAR
Consejero Delegado
Consejo Regional



Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Designan miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ucayali

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0128-2016-GRU-GR

Pucallpa, 18 de febrero de 2016

VISTO: El Oficio Nº 047-2016-EF/68.01 de fecha 01 de febrero de 2016, el Informe Nº 11-2015-GRU-GGR-GRDE de fecha 04 de febrero de 2016, el Informe Legal Nº 014-2016-GRU-GGR-ORAJ/WVM de fecha 05 de febrero del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 1224 se crea la Ley Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, con el objeto de establecer los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicio público, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos.

Que, el artículo 8 numeral 8.1 de dicha norma, establece, entre otros, que el Gobierno Regional que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la inversión privada bajo las modalidades reguladas en la presente norma, crea el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismos Promotor de Inversión Privada y Órgano de Coordinación con Proinversión; designación que conforme al numeral 8.2 se efectúa mediante Resolución del Gobernador Regional, que debe ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas; Comité que conforme al numeral 8.4 es responsable por la elaboración oportuna del Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas.

Que, estando al mandato imperativo de la ley, corresponde designar a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ucayali, conforme a la propuesta de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y el visto bueno de la Gerencia General Regional.

Que, al amparo de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Oficina Regional de Administración.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Inversiones del Gobierno Regional de Ucayali, que estará integrado por:

- Gerente Regional de Infraestructura – (Presidente).
- Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial – (Miembro).
- Gerente Regional de Desarrollo Económico – (Miembro).

Artículo Segundo.- El Comité de Inversiones designado sujetará su actuación a las disposiciones contenidas en el D. Leg. Nº 1224.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional.

Artículo Cuarto.- COMUNICAR con la presente

resolución al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Regístrate y comuníquese.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

1353949-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Dan por concluida designación de Analista Auxiliar Coactivo I del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 001-004-00003678

Lima, 23 de febrero del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.º 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria – SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.º 1698, y modificado por la Ordenanza N.º 1881, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013 y el 26 de abril de 2015, respectivamente, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003420 de fecha 27 de noviembre de 2014, se designó al señor Eric Víctor Díaz Rojas como Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, a partir del 1 de diciembre de 2014;

Que, a través del Memorando N.º 187-092-00019663, recibido el 23 de febrero de 2016, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que el citado funcionario ha sido seleccionado para ocupar la plaza Analista Jurídico II (CAP 171), de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, como resultado del Concurso Público de Meritos (CPM 006), por lo que solicita la emisión de la resolución jefatural que deje sin efecto su designación como Analista Auxiliar Coactivo I, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003420, con efectividad a partir del 15 de febrero del 2016;

De conformidad con lo señalado en el artículo 12 y el inciso f) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.º 1698 y modificado por la Ordenanza N.º 1881;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Eric Víctor Díaz Rojas como Analista Auxiliar Coactivo I del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.º 001-004-00003420, con efectividad a partir del 15 de febrero del 2016.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1354639-1

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Ordenanza que regula la promoción de prácticas saludables de prevención y control del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito

ORDENANZA Nº 337-2016-MDA

Ancón, 15 de febrero del 2016

VISTO: En Sesión Ordinaria de fecha 15 de febrero del 2016 el Oficio Nº 011-2016-MMLN-GG de la Gerencia General de la Mancomunidad Municipal de Lima Norte remitiendo el proyecto de ordenanza municipal que aprueba el reglamento de promoción de prácticas saludables y prevención del Dengue, Chikungunya y Zika en el Distrito de Ancón; el Informe Nº 020-2016/DDP-GDES/MDA de la Sub Gerencia de Salud Pública, el Informe Nº 107-2016-GDEYS/MDA de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe Nº 120-2016/MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum Nº 220-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 30305, concordado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia; la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración;

Que, el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo, siendo competentes su numeral 8º para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a la Ley;

Que, la Constitución Política del Perú, dispone en su artículo 2º que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, en tanto que en su artículo 7º añade que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783 establece en el literal b) de su artículo 43º que es competencia de los gobiernos locales la salud pública; al respecto, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa en su art. 80º, numeral 4.5, que las municipalidades distritales tienen por función específica compartida el realizar campañas locales

sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis; asimismo, los numerales 3.1 y 3.2 del mismo artículo precisan que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales el proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, así como el regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el artículo 1º del Título Preliminar la Ley Nº 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida; y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y proteger el ambiente; así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del País;

Que, de otro lado, la Ley Nº 26842, Ley General de la Salud, en su artículo 81º precisa que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves;

Que, mediante la Ordenanza Nº 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de dengue en la provincia de Lima, exhortando en su Primera Disposición Complementaria a que las municipalidades distritales que integran dicha jurisdicción, incorporen en sus respectivos reglamentos de aplicación de sanciones, las infracciones consignadas en su artículo 13º, debiendo adecuar la facultad sancionadora de acuerdo a su respectiva organización municipal;

Que, las enfermedades de Dengue, Chikungunya y Zika son considerados como problemas de importancia en salud pública a nivel global, regional y nacional, que tienen como vector transmisor principalmente el Aedes aegypti. Asimismo, con fecha 1º de Febrero del 2016 la Organización Mundial de la Salud – OMS, ha declarado la infección por virus Zika como emergencia sanitaria en Salud Pública, de importancia internacional (ESPII), ello hace necesario el identificar estrategias adecuadas para controlar la presencia del vector transmisor y evitar que las personas enfermen, ello a través de actividades de orientación y educación de la población; siendo preciso insistir en que la participación responsable de la comunidad debe contribuir a eliminar las principales criaderos del vector, ya que están ligados al hábitat del ser humano;

Que, mediante Informe Nº 020-2016/DDP-GDES/MDA de la Sub Gerencia de Salud Pública recomienda la aprobación de la ordenanza propuesta con miras a una debida aplicación de medidas preventivas frente a la problemática de la proliferación de las enfermedades del Dengue, Chikungunya y Zika;

Que, por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente respecto al Proyecto de Ordenanza presentado recomendando elevar los actuados al concejo municipal para los fines de su competencia;

Estando a lo informado y de conformidad con lo establecido por los artículos 9º, numeral 8, y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROMOCIÓN DE PRACTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE ANCÓN

Artículo Primero.- APROBAR, el RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE PRACTICAS SALUDABLES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DENGUE, CHIKUNGUNYA Y ZIKA EN EL DISTRITO DE ANCÓN, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.



Artículo Segundo.- DERÓGUESE, los dispositivos que se contrapongan con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Sub Gerencia de Salud Pública, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano", a la Sub Gerencia de Comunicación e Informática la difusión del régimen aprobado a través del portal Institucional www.muniancon.gob.pe y a la Gerencia Municipal su supervisión.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1354012-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 115-MCPH que otorgó beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 03-2016-MCPH

Santa María de Huachipa, 24 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE SANTA MARÍA DE HUACHIPA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 115-MCPH del 28 de octubre de 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de noviembre de 2015, se establecieron beneficios tributarios y no tributarios para facilitar a los contribuyentes del C. P. Santa María de Huachipa, la regularización y cumplimiento de sus obligaciones y además en las disposiciones finales, en el artículo 1º, facultan al Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa, para que mediante decreto de Alcaldía, la facultad de prorrogar, a través del Decreto de Alcaldía, la vigencia de los beneficios concedidos.

Que, estando a lo expuesto en el Informe N° 047-2016/GAT/MCPH, con el Visto Bueno de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Asesoría Jurídica; y en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 le confiere;

DECRETA:

Artículo 1º.- PRORROGAR la vigencia de los vencimientos otorgados mediante Ordenanza Municipal N° 115-MCPH, hasta el 30 de Abril de 2016.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás miembros de la Corporación Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL MALAGA CUADROS
Alcalde

1354071-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que modifica el artículo 7º de la Ordenanza N° 424-MPL, Ordenanza que autoriza y regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 462-MPL

Pueblo Libre, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 04 de la fecha; el Dictamen N° 005-2016-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972, señala que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa";

Que, del mismo modo, el numeral 8) del artículo 9º de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, el Informe N° 023-2016-MPL-GRDE del 17 de febrero de 2016 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico concluye que, el proyecto de ordenanza mencionado busca establecer un mejor medio de control de la instalación de propaganda electoral y debe de tener presente los plazos para las Elecciones Generales del 10 de abril de 2016, por lo que la citada Gerencia, opina modificar la Ordenanza Municipal N° 424-MPL, elevando un proyecto donde se modifica el Artículo 7º de la citada ordenanza;

Que, el Informe N° 031-2016-MPL-GDUA del 24 de febrero de 2016 de la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, menciona que encuentra conforme la modificación de la Ordenanza N° 424-MPL;

Que, mediante Informe Legal N° 039-2016-MPL-GAJ del 25 de febrero de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Modifica el Artículo 7º de la Ordenanza N° 424-MPL;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Único.- APROBAR la "ORDENANZA QUE MODIFICA EL Artículo 7º DE LA ORDENANZA N° 424-MPL, ORDENANZA QUE AUTORIZA Y REGULA LA UBICACIÓN DE ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE", quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º.- USO DE BIENES DE USO PÚBLICO

Las instalaciones de paneles y/o carteles en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato, podrán efectuarse solo en la berma central de las siguientes vías:

VIA	DIRECCION DE LA VIA	CANTIDAD MAXIMA
AV.	BOLIVAR	8
AV.	BRASIL (Intersección con Jr. Cabo Nicolás Gutarrá (1), Coraceros (2), Jr. General Borgoño (2), Av. Colombia (2), Jr. Pedro Ruiz Gallo (1)	8
AV.	CIPRIANO DULANTO	3
AV.	CLEMENT	3
AV.	DEL RIO	3
AV.	JOSE LEGUIA Y MELENDEZ	3
AV.	JUAN PABLO FERNANDINI	3
AV.	LA MARINA (Cuadra 6 (2) , 7 (2) y 8 (2), Intersección con Pedro Torres(1)e Intersección Coricancha (1)	8
AV.	MARIANO CORNEJO	8
AV.	PASO DE LOS ANDES	2
AV.	SAN MARTIN	2
AV.	SUCRE	8
AV.	UNIVERSITARIA	8
TOTAL		75

Las cantidades máximas permitidas por cada una de las vías, quedan detalladas en el presente Artículo, las cuales serán materia de sorteo público, conforme el reglamento que regulará dicho procedimiento y será elaborado por la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización dependiente de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, a fin de proceder con lo señalado en la Tercera Disposición Final de la presente Ordenanza.

La Propaganda electoral en el distrito solo podrá colocarse una vez que el Jurado Nacional de Elecciones

o el Jurado Electoral Especial efectué la inscripción definitiva de la formula o lista de candidatos y disponga su publicación y/o ésta haya quedado apta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- En todo lo que la Ordenanza N° 424-MPL haga mención a la Gerencia de Licencias, se entenderá en adelante por la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico; asimismo, Gerencia de Fiscalización y Gerencia de Desarrollo Distrital se entenderá por la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente; igualmente, Gerencia de Seguridad Ciudadana se entenderá por la Gerencia de Coordinación de la Seguridad Ciudadana y por último, Subgerencia de Operaciones y Control de Sanciones se entenderá por la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda establecer las disposiciones reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza; entre ellas el sorteo para la distribución de las ubicaciones.

Cuarta.- La Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, la Gerencia de Desarrollo Urbano y del Ambiente, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización y la Subgerencia de Control Urbano, Catastro y Sanciones Administrativas, se encargarán de ejecutar las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1354551-1



<http://www.editoraperu.com.pe>



 **Editora Perú**

Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.



Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1 • Central Telf.: 315-0400

Ordenanza que regula el beneficio tributario para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016

ORDENANZA Nº 463-MPL

Pueblo Libre, 9 de marzo de 2016

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE**

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 05 de la fecha; el Dictamen N° 006-2016-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, faculta a las municipalidades a que mediante ordenanzas puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el inciso 9) del artículo 9º de la Ley acotada, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre mediante Ordenanza N° 452-MPL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2015 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 428, aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2016;

Que, siendo política de la actual administración, el incentivar el pago oportuno de los tributos municipales del ejercicio fiscal vigente y en uso de la facultad del Concejo Municipal, se considera pertinente establecer un Beneficio Tributario por el pago adelantado que realicen nuestros contribuyentes por los conceptos de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016, obteniendo con ello un descuento de hasta 10% en lo que corresponde a las tasas que componen los Arbitrios Municipales 2016, siendo que en ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/. 100.00 (Cien con 00/100 nuevos soles) anuales por predio;

Que, el Informe N° 031-2016-GRDE/MPL de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico señala que el proyecto de ordenanza citado tiene fines recaudadores, pero a su vez, puede contribuir en la imagen de la gestión y de la administración municipal, ya que se brinda beneficios prudentes a los administrados; asimismo, se procura adicionalmente sincerar nuestra base predial y aumentar nuestro monto por cobrar con la regularización de aquellos subvaluadores y omisos que pudiera tener el distrito;

Que, el Informe Legal N° 045-2016-MPL-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Beneficio Tributario para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2016;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 2015 se encuentren al día en el pago

de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, podrán obtener el siguiente beneficio por única vez:

Descuento del 10% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales correspondientes al período 2016, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del insoluto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales sin la aplicación de intereses moratorios del mencionado período, hasta el 15 de abril de 2016. En ningún caso el descuento podrá ser mayor de S/. 100.00 (Cien con 00/100 nuevos soles) anuales por predio.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

Artículo Segundo.- Establézcase la posibilidad de que el contribuyente que ha efectuado aumento de valor en su predio o predios, y que no ha declarado el mismo o los mismos en el plazo establecido por ley ante la Subgerencia de Registro y Fiscalización Tributaria, pueda regularizar dicha circunstancia sin que sea posible de aplicar multas tributarias si es que se procede a cancelar las deudas tributarias pendientes hasta la primera cuota predial y de arbitrios municipales que correspondan al Período 2016, pudiendo ser incluso beneficiario del descuento establecido en el primer artículo de la presente ordenanza, siempre que se efectúe el pago de la totalidad de los tributos antes señalados del Ejercicio Fiscal 2016, con las diferencias surgidas en virtud a la declaración jurada de aumento de valor y únicamente dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Excepcionalmente los contribuyentes que registran adeudos de períodos anteriores al 2016, podrán acogerse a los incentivos otorgados en el artículo primero, siempre que cancelen la totalidad de sus adeudos tributarios hasta el 15 de abril de 2016.

Segunda.- Respecto de los contribuyentes que no registran deudas tributarias por períodos anteriores al 2016, pero tienen acotadas únicamente montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas, siempre que efectúen el pago al contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2016, hasta el 15 de abril de 2016.

Tercera.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Cuarta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza Municipal.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico, a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe); asimismo, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Sexta.- Disponer que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y tendrá vigencia hasta el 15 de abril de 2016.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUÍA JAMIS
Alcalde

1354547-1

PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE**

Modifican R.A. N° 457-2015-AL-MPC en el extremo de dejar sin efecto la delegación de facultades otorgadas al Gerente Municipal

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 029-2016-AL-MPC**

Cañete, 19 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CAÑETE

VISTO: El Oficio N° 00053-2016-CG/CRLP de la Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias de la Contraloría General de la República, hace de conocimiento a la Municipalidad Provincial de Cañete, que la Resolución de Alcaldía N° 457-2015-AL-MPC, se encontraría vulnerando lo establecido en la Ley N° 28411, por lo que se debe de adoptar las acciones correspondientes a fin de evitar contingencias que podría haberse originado.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa de su competencia, y que dicha autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 457-2015-AL-MPC de fecha 09 de octubre del 2015, se delega en el Gerente Municipal la facultad administrativa en materia presupuestal de aprobar las Modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático en aplicación de lo dispuesto en el numeral 40.2 del Art. 40º y Art. 42º y 43º de la Ley N° 28411;

Que, con Informe N° 0177-2016-GPPI-MPC de fecha 12 de febrero del 2016, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, sugiere se adopten las acciones correspondientes a fin de evitar contingencias futuras;

Que, según el Art. 7º numeral 7.1 de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, señala al Titular de la Entidad como la más alta Autoridad Ejecutiva; quien en materia presupuestal es responsable de manera solidaria con el Concejo Municipal, asimismo, establece que dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, configurándose en este caso responsabilidad solidaria entre el Titular y el delegado;

Que, asimismo, el Art. 40º, numeral 40.2 del mismo dispositivo señala que: "Las modificaciones

presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, sin embargo la incorporación de mayores fondos públicos e incorporación de los intereses establecidos en los Art. 42º y 43º de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se realizan mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, en efecto con la Resolución de Alcaldía N° 457-2015-AL-MPC de fecha 9 de octubre del 2015, en su artículo 1º, se delega en el Gerente Municipal la facultad administrativa sobre materia presupuestal de los artículos 42º y 43º de la Ley N° 28411;

Que, siendo así, no puede ser objeto de delegación las facultades contenidas en los dispositivos legales, señalados en el párrafo anterior, por ser atribución exclusiva del Titular de la Entidad;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 48-2016-GAJ-MPC de fecha 15 de febrero del 2016, opina que se modifique la Resolución de Alcaldía N° 457-2015-AL-MPC, en su Art. 1º en el extremo de dejar sin efecto a partir del 09 de octubre del 2015, la delegación de facultades otorgado al Gerente Municipal de los Art. 42º y 43º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, asimismo, la resolución de alcaldía que dispone la modificación, sirvase notificar al Gerente (e) de la Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias de la Contraloría General de la República;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones conferidas en el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; contando con las visaciones del Gerente Municipal y del Gerente de Asesoría Jurídica:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MODIFICAR el Art. 1º de la Resolución de Alcaldía N° 457-2015-AL-MPC, de fecha 09 de octubre del 2015, en el extremo de dejar sin efecto , con efectividad a partir del 09 de octubre del 2015, la delegación de facultades otorgado al Gerente Municipal de los Art. 42º y 43º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 2º.- NOTIFICAR al Gerente (e) de la Oficina de Coordinación Regional Lima Provincias de la Contraloría General de la República, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo 3º.- ENCARGAR a la Gerencia de PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO E INFORMÁTICA, hacer de conocimiento de la presente resolución a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4º.- PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de esta corporación Edil.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1354604-1

El Peruano
wwwelperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN